

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO Nº 437

SAN SALVADOR, JUEVES 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

NUMERO 217

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 562.- Ley Especial para la Transferencia de un Inmueble a favor del Fondo Nacional de Vivienda Popular, situado en el Cantón Penitente Abajo, municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz y su Posterior Legalización a favor de las Familias que Conforman la Comunidad Ichanmichen, que se encuentran en posesión irregular. 3-8

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones “Para el Desarrollo Comunal y Turístico de Santa Clara” y “Promoviendo Derechos” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 124 y 168, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.... 9-25

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decreto No. 49.- Creación de la Oficina Nacional del Bitcoin..... 26-30

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1156.- Se autoriza a la sociedad “Puma El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable”, la construcción de la estación de servicio a denominarse “Puma San Marcos”, a ubicarse en el municipio de San Marcos..... 31-32

Acuerdo No. 1320.- Se autoriza a la sociedad Exportadora Nemtex, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que además de vender dentro y fuera del área centroamericana, también pueda vender al mercado nacional. 33

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-1205.- Se autoriza a la Universidad Tecnológica de El Salvador, la actualización de Planes de Estudio..... 34

Acuerdo No. 15-1436.- Se reconoce la validez académica de los estudios realizados en otro país..... 34

MINISTERIO DE SALUD

RAMO DE SALUD

Acuerdo No. 2289.- Reglamento de la Dirección del Sistema de Emergencias Médicas..... 35-37

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 1044-D.- Se modifican diferentes Acuerdos..... 38

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 6.- Ordenanza Municipal para la Promoción y Aplicación de los Derechos de las Comunidades Indígenas del municipio de San Juan Nonualco y la Preservación de su Cultura, departamento de La Paz..... 38-46

Decreto No 10.- Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Santa Rita, departamento de Chalatenango..... 47-56

Decreto No. 13.- Ordenanza Transitoria para la Exención de Intereses y Multas de las Tasas e Impuestos del municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador. 57-58

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	59-60
Aceptación de Herencia.....	60-61
Aviso de Inscripción.....	61

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	62-63
-----------------------------	-------

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	64-76
Aceptación de Herencia.....	76-89
Título de Propiedad.....	90
Título Supletorio.....	90-94
Convocatorias.....	94
Reposición de Certificados.....	94-95
Disolución y Liquidación de Sociedades.....	95
Edicto de Emplazamiento.....	96
Marca de Servicios.....	96-99
Marca de Producto.....	99-101

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	102-110
-----------------------------	---------

Herencia Yacente.....	110
Título de Propiedad.....	111-112
Título Supletorio.....	112-114
Título de Dominio.....	115-116
Nombre Comercial.....	116-117
Convocatorias.....	117-119
Subasta Pública.....	119
Reposición de Certificados.....	119-120
Balance de Liquidación.....	121
Título Municipal.....	121
Marca de Servicios.....	122-123
Marca de Producto.....	123-128
Listado de Inmuebles.....	129-130

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	131-139
Herencia Yacente.....	139-140
Título de Propiedad.....	140-141
Título Supletorio.....	142-143
Título de Dominio.....	143
Nombre Comercial.....	144
Señal de Publicidad Comercial.....	144
Convocatorias.....	144-146
Reposición de Certificados.....	146
Marca de Servicios.....	147-148
Marca de Producto.....	148

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N.º 562****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 104 de la Constitución de la República, establece que los bienes inmuebles propiedad del Estado, podrán ser transferidos a personas naturales o jurídicas dentro de los límites y en la forma establecida por la Ley; asimismo, el Art. 119 de la citada Constitución, establece que el Estado procurará, que el mayor número de familias salvadoreñas, lleguen a ser propietarias de su vivienda.
- II. Que el Instituto Salvadoreño de Turismo, es propietario de un terreno de naturaleza rústica, identificado como Lote Uno, que formó parte de Finca San Antonio, municipio o de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con una extensión superficial de cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y siete punto ochenta y seis metros cuadrados, (48,697.86 m²) inscrito a la matrícula cinco cinco uno cuatro nueve siete nueve dos - cero cero cero, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Paz, del cual, una porción de terreno de ocho mil seiscientos sesenta y siete punto catorce metros cuadrados (8,667.14 m²) cumple con los requisitos de habitabilidad para legalizarlo a favor de las familias de la Comunidad Ichanmichen, que en la actualidad se encuentran en posesión de una porción de forma irregular.
- III. Que el Fondo Nacional de Vivienda Popular, tiene por objeto fundamental, facilitar a las familias salvadoreñas de más bajos ingresos, una solución a su problema de vivienda; así como administrar el Programa de Contribuciones para Vivienda, para otorgar a aquellas familias elegibles un aporte estatal en dinero o en especie, por lo que es necesario dotar de inmuebles a la institución para el cumplimiento de su fin.
- IV. Que la Junta directiva del ISTU, a solicitud del Ministerio de Vivienda, mediante punto seis del Acta de la Sesión Ordinaria número diecisiete/dos mil veintidós, celebrada el día veinte de julio de dos mil veintidós, acordó darse por enterada del inicio del proceso legal para que se transfiera a favor del Fondo Nacional de Vivienda Popular, FONAVIPO, una porción del inmueble, que posteriormente será transferido a las familias beneficiadas, con la finalidad que puedan gozar de seguridad jurídica.
- V. Que el Consejo de Ministros, mediante el Punto número NUEVE, de la Sesión número TREINTA Y TRES, celebrada el día 12 de septiembre de dos mil veintidós, otorgó su anuencia al Instituto Salvadoreño de Turismo, para que transfiera por Ministerio de Ley la porción de terreno antes descrita, al Fondo Nacional de Vivienda Popular, para que posteriormente sea transferida a título gratuito a favor de las familias de la Comunidad ICHANMICHEN que se encuentra en posesión irregular, con la finalidad de garantizar su derecho de vivienda.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio de la Ministra de Turismo.

DECRETA, la siguiente:

LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, SITUADO EN EL CANTÓN PENITENTE ABAJO, MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ Y SU POSTERIOR LEGALIZACIÓN A FAVOR DE LAS FAMILIAS QUE CONFORMAN LA COMUNIDAD ICHANMICHEN, QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN IRREGULAR

Art.1.- El Instituto Salvadoreño de Turismo, es propietario de un inmueble de naturaleza rústica, identificado como Lote Uno, que formó parte de la Finca San Antonio, situado en el municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, de una extensión superficial de cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y siete punto ochenta y seis metros cuadrados (481,697.86 m²) inscrito a la matrícula cinco cinco uno cuatro nueve siete nueve dos - cero cero cero cero cero, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Paz, del cual se segregará una porción de terreno por el rumbo Nor Oriente, de la misma naturaleza y situación, ubicado en Cantón Penitente Abajo, del mismo municipio y departamento, con una extensión superficial de OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS (8,667.14 m²), con la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos sesenta y cuatro mil ciento veintiocho punto cincuenta y cuatro, ESTE quinientos trece mil seiscientos veintidós punto sesenta y nueve. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cincuenta y siete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; colindando con BERTA ALICIA FLORES DE SANSUR con carretera del Litoral "CA" cero dos "E" de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados treinta minutos veinte segundos Este con una distancia de cuarenta punto cincuenta y seis metros; colindando con NAPOLEÓN ALBERTO BERRIOS ROQUE con cerco de púas; Tramo dos, Sur cero un grados veintidós minutos once segundos Este con una distancia de treinta y seis punto veintidós metros; Tramo tres, Sur cero dos grados cincuenta y cinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto veinticuatro metros; Tramo cuatro, Sur quince grados treinta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur quince grados treinta y cinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintisiete metros; colindando con JOSÉ OMAR SORTO CHÁVEZ con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur

Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados veinticuatro minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de ciento veintiuno punto treinta y uno metros; Tramo dos, Norte sesenta y dos grados veintiocho minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cuarenta y tres metros; colindando con resto del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO (CANCHA DE FÚTBOL) con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y tres grados treinta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de once punto ochenta y uno metros; Tramo dos, Norte cincuenta y tres grados veintiocho minutos trece segundos Este con una distancia de veinticinco punto veinticuatro metros; Tramo tres, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y dos minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y dos minutos trece segundos Este con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo seis, Norte setenta y cinco grados diecisiete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; Tramo siete, Norte setenta y nueve grados cero seis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte setenta y nueve grados quince minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veinticuatro punto noventa metros; Tramo nueve, Norte setenta y tres grados cero cero minutos doce segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo diez, Norte sesenta y nueve grados veinticuatro minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cinco punto once metros; Tramo once, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y dos minutos diecinueve segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo doce, Norte cincuenta y ocho grados cero un minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo trece, Norte cincuenta y ocho grados cero cinco minutos trece segundos Este con una distancia de uno punto veintinueve metros; Tramo catorce, Norte cincuenta y dos grados once minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo quince, Norte cuarenta y siete grados treinta y siete minutos diez segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo dieciséis, Norte cuarenta y dos grados cero cero minutos veintiocho segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; Tramo diecisiete, Norte treinta y dos grados cincuenta y ocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo dieciocho, Norte veintisiete grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo diecinueve, Norte veinte grados diecisiete minutos veintidós segundos Este con una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo veinte, Norte cero nueve grados treinta y cinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo veintiún, Norte cero seis grados cincuenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto cero cinco metros; Tramo veintidós, Norte cero ocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo veintitrés, Norte veintisiete grados treinta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; colindando con ESTER ANABELLA RODRÍGUEZ SALEGIO DE GUARDADO con calle a Turicentro Ichanmichen de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

El anterior inmueble ha sido valuado por el Ministerio de Hacienda en la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$220,000.00) según nota MH.UVH.DGCG/001.1502/2022, de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Art. 2.- La porción del inmueble descrita anteriormente, de conformidad al presente Decreto, se transfiere por Ministerio de Ley al dominio del Fondo Nacional de Vivienda Popular, en adelante FONAVIPO, para que posteriormente sea transferida a título gratuito a favor de las familias de la Comunidad ICHANMICHEN que se encuentran en posesión irregular, con la finalidad de garantizar su derecho a la vivienda.

Para ser beneficiado por el presente decreto, se considerará a quienes, de forma individual o que conformen grupo familiar, tengan ocupación previa dentro del inmueble general del cual se segrega el antes descrito, de forma ininterrumpida por lo menos de diez años.

Para una vivienda digna, los beneficiados del presente decreto podrán aplicar al programa de contribuciones que administra el FONAVIPO, o al programa de créditos de FONAVIPO a través de las instituciones autorizadas, o directamente a FONAVIPO, siempre que cumplan con los requisitos que establecen dichos programas.

Art. 3.- Para efectos contables de cargo y de descargo, el valor del inmueble corresponde al valúo realizado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, referido en el artículo uno del presente decreto; siendo el valor por metro cuadrado de veinticinco punto treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América.

Para la formalización de las escrituras públicas de propiedad, el valor de donación a las familias, será el correspondiente al valor del terreno, más los gastos relacionados a la legalización; se consignará el valor que resulte de dividir el total entre el número de parcelas o soluciones habitacionales, así como también se asignará el mismo valor a las áreas que corresponden a circulación, zonas verdes y zonas de equipamiento social o para cualquier otro uso que serán transferidas al Municipio de Zacatecoluca o instituciones competentes conforme a la resolución de la oficina técnica responsable de la aprobación del plano de parcelación, con la sola voluntad del propietario, mediante solicitud escrita al Centro Nacional de Registros.

El inmueble que se transfiere a FONAVIPO por el presente Decreto, pasará a formar parte del inventario del Fondo Especial de Contribuciones de esa Institución.

Art. 4.- Será el Ministerio de Vivienda el responsable del levantamiento del censo actualizado de las familias a beneficiar por el presente decreto, en coordinación con FONAVIPO; asimismo, será la institución competente del diseño y aprobación de los planos necesarios correspondientes al proyecto que se desarrolle y el encargado de otorgar todos los permisos necesarios para la parcelación y construcción.

Será competencia del Instituto de Legalización de la Propiedad, en adelante el ILP, el levantamiento topográfico del inmueble, así como amojonamiento de lotes y la presentación de trámites necesarios en la Oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registros.

Las construcciones efectuadas y áreas ocupadas podrán verse afectadas una vez culminen las labores del levantamiento topográfico y se realicen los análisis técnicos y legales correspondientes. En ese mismo orden, para los fines del presente Decreto podrán afectarse sin responsabilidad para las instituciones del Estado involucradas, por las porciones que obstaculicen la realización de las mejoras a dicho proyecto, conforme al plan de ordenamiento y desarrollo urbano y a las leyes respectivas, haciendo prevalecer el bien colectivo de la Comunidad.

Art. 5.- Se prohíbe a los beneficiados del presente Decreto, dentro del plazo de los veinte años siguientes, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la correspondiente escritura pública, transferir por cualquier acto entre vivos, dar en arrendamiento, comodato o cualquier otra figura legal de uso diferente a la finalidad del presente Decreto, el bien adjudicado. Se exceptúa la transferencia a favor de FONAVIPO, para su reasignación.

El incumplimiento de lo anterior, dará lugar a que FONAVIPO recupere el inmueble para realizar la reasignación del mismo. Para efectos de acción judicial será aplicable lo que establece el artículo 53 de la Ley de FONAVIPO.

Dentro del plazo de restricción de los veinte años, con el objeto de mejorar la vivienda existente, los beneficiados podrán constituir sobre el inmueble adjudicado, garantía real a favor de un tercero, previa autorización de FONAVIPO.

Las prohibiciones establecidas en la presente disposición deberán hacerse constar en la escritura pública de transferencia a los beneficiados y en la razón de inscripción del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo.

Así mismo, en los casos en que el grupo familiar esté constituido por cónyuges o compañeros de vida, la escritura correspondiente deberá otorgarse a favor de ambos en proindivisión; salvo los casos en que estén separados o divorciados y hubieren hijos menores de edad, en donde se preferirá a quien conviva con dichos hijos en el inmueble a transferirse.

Art. 6.- Para el otorgamiento de la respectiva escritura de propiedad, las personas a beneficiar mediante el presente Decreto, deberán residir en el lugar, según lo referido en el artículo 2 inciso segundo, manifestar a FONAVIPO su voluntad de adquirir la propiedad del inmueble, y demás datos que consideren pertinentes, para establecer con claridad la identificación y la situación de los mismos, debiendo comprobarse el cumplimiento de dichos requisitos por cualquier medio legal, inclusive mediante declaración jurada otorgada en formularios autorizados por FONAVIPO.

El Instituto de Legalización de la Propiedad, será el responsable del proceso de escrituración a favor de los beneficiados en aplicación de esta Ley y de realizar las gestiones para la inscripción de las escrituras de propiedad ante el Centro Nacional de Registros, así como de aquellas que deban realizarse previamente a favor del Fondo Nacional de Vivienda Popular.

Art. 7.- La Comunidad Ichanmichen se declara de interés social, todas las transferencias y demás actos, contratos y diligencias que fueren necesarias, así como los documentos sujetos a aprobación por el Centro Nacional de Registros u otras instituciones, para inscribir el inmueble a favor del FONAVIPO o para legalizarlos y transferirlos a favor de los beneficiados, estarán exentos del pago de los impuestos a que hace referencia la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces, de la presentación de solvencia municipal; así como de los derechos registrales y catastrales.

Art. 8.- Los beneficiados que dieran falsa información, la ocultasen o alterasen para beneficiarse con el presente Decreto, perderán su derecho a adquirir el inmueble.

Art. 9.- La presente Ley, es de carácter especial e interés público y sus disposiciones prevalecerán sobre cualesquiera otras que la contraríen.

Art. 10.- En todo lo que no se oponga a la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en la legislación común.

Art. 11.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLEMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO,
MINISTRA DE VIVIENDA.**

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO TREINTA Y CUATRO. LIBRO DIEZ. CONSTITUCION DE ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNAL Y TURISTICO DE SANTA CLARA. En el municipio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, a las diez horas del día veinte de febrero del dos mil veintidós. Ante mí, NELSON ISAI CONTRERAS VALENCIA, Notario, del domicilio de esta ciudad y Departamento, COMPARECEN los señores: OSCAR RAUL CORTEZ LOPEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero dos uno dos nueve ocho uno - ocho, y número de Identificación Tributaria: mil cuatro - cero setenta y un mil doscientos setenta y tres - ciento uno - cero; WALTER ALEXANDER SERRANO ALVARADO, de treinta y cuatro años de edad, Ganadero, del domicilio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres ocho dos tres siete tres cinco - seis, y número de Identificación Tributaria: mil cuatrocientos cuatro - ciento un mil ciento ochenta y siete - ciento uno - dos; JUAN ALBERTO ORELLANA CORTEZ, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero siete cuatro siete ocho uno - dos, y número de Identificación Tributaria: mil diez - doscientos noventa mil trescientos ochenta y nueve - ciento tres - nueve; MARIBEL GARCIA MERINO, de cuarenta y cinco años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno cero nueve siete cuatro cero dos - tres, y con número de Identificación Tributaria: mil cuatro - cero diez mil trescientos setenta y seis - cero cero uno - ocho; MARIXA ARELY BARAHONA DE GARCIA, de cuarenta y siete años de edad, Profesora, del domicilio de Santa Clara, Departamento de San Vicente a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero ocho cero dos ocho cinco nueve - nueve, y con número de Identificación Tributaria: mil cuatro - ciento noventa mil cuatrocientos setenta y cuatro - ciento dos - tres; DAVID EDUARDO ALVARADO MORALES, de veintisiete años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve tres siete dos cinco cero - nueve, y con número de Identificación Tributaria: mil cuatro - cero cincuenta mil ciento noventa y cuatro - ciento uno - ocho; JULIA ALVARADO, de sesenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Vicente, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos nueve tres cero dos uno seis -cero,

y con número de Identificación Tributaria: mil cuatro - cero ochenta mil quinientos cincuenta y tres - cero cero uno -tres; JUAN ANTONIO GARCIA MONTES, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cinco dos cinco cero dos nueve dos - siete, y con número de Identificación Tributaria: mil cuatro - cero sesenta y un mil doscientos ochenta y uno - ciento uno - seis; Y ME DICEN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNAL Y TURISTICO DE SANTA CLARA, que podrá abreviarse "ADESCOTUR." SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNAL Y TURISTICO DE SANTA CLARA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en el Municipio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNAL Y TURISTICO DE SANTA CLARA., como una entidad descentralizada, con autonomía propia, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que se denominará "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNAL Y TURISTICO DE SANTA CLARA" y que podrá abreviarse "ADESCOTUR" y que en el transcurso de los siguientes estatutos podrá denominarse "La ASOCIACIÓN". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será el municipio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- La Asociación tendrá por objeto: Promover el desarrollo Comunal, Turístico y socio económico del municipio de Santa Clara. Artículo cinco.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Buscar el desarrollar íntegro del territorio del municipio de Santa Clara. b) Impulsar Estrategias de desarrollo Turístico, económico y productivo del municipio de Santa Clara en forma sostenible y con equidad; tomando en cuenta las potencialidades del mismo. c) Gestionar y desarrollar la infraestructura productiva que permita mejorar la competitividad del municipio. d) Gestionar ayuda, para el desarrollo de infraestructura de servicios básicos, y conectividad vial del municipio. e) Fomentar el empleo y mejorar las condiciones económicas de la población en el área urbana y rural del municipio. f) Conservar y proteger el medio ambiente del municipio; y realizar una gestión integral de riesgos a fin de manejar adecuadamente los efectos de los desastres y disminuir la vulnerabilidad en el municipio. g) Establecer alianzas con actores estratégicos,

instituciones gubernamentales y no gubernamentales, sector privado, sociedad civil, agencias de cooperación nacional e internacional, entre otras, con el propósito de movilizar recursos para el desarrollo del municipio. h) Promover y facilitar la participación de las mujeres y jóvenes en los procesos de desarrollo del municipio. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. Integración del Patrimonio. Artículo seis.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Aportes de capital semilla de los asociados. b) Las contribuciones, subvenciones, subsidios y aportes, que provengan del estado, de los cooperantes o de cualquier otra fuente, sea nacional o extranjera. c) Las donaciones, fideicomisos, venta de servicios, herencias y legados que otorguen a su favor los particulares u organismos nacionales e internacionales. d) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título. e) Los fondos provenientes de préstamos nacionales o internacionales. f) Los intereses bancarios y las rentas obtenidas por la administración de sus bienes. g) Los ingresos, que se obtengan de inversiones que realice la Asociación y los provenientes de trabajos técnicos realizados por la misma a favor de los asociados o particulares. h) Cualquier ingreso que incremente su patrimonio, proveniente de actividades lícitas que se realicen en beneficio de la Asociación y el cumplimiento de sus fines. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al año, previa convocatoria con ocho días de antelación y extraordinariamente cuando fuere convocada con tres días de antelación, por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos en que se requiera una mayoría diferente. Artículo once.- En caso de que realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de la Asamblea General. Artículo doce.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la

voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer y aprobar los planes de desarrollo comunal, los presupuestos ordinarios y extraordinarios, los estados financieros y memoria de labores de la Asociación, presentados por el Presidente de la misma, y tomar las medidas que juzgue oportunas. b) Fijar las cuotas que los miembros pagarán mensualmente y los aportes, cuando las necesidades y urgencias lo ameriten. c) Realizar y verificar que la administración de la Asociación sea en forma correcta, económica y eficaz. d) Nombrar anualmente al Auditor Externo de una terna presentada a Junta Directiva. e) Aprobar, Reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. f) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva en cuanto al ejercicio de sus cargos, así como controlar su actividad y gestión. g) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. h) Decidir sobre la adquisición de obligaciones financieras con instituciones nacionales y extranjeras. i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. j) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamentos, Manuales, Instructivos y otros documentos que emita esta Asamblea General. Será requisito de validez para los literales g, h, e i) que la decisión sea tomada por las tres cuartas partes de los asociados, sea ésta en primera y segunda convocatoria. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo catorce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales quienes deberán tener la calidad de Miembros. Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos siempre que conserven su calidad de socio. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva, ésta podrá continuar en sus funciones hasta por el término de máximo de seis meses. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva, sesionará ordinariamente cada cuatro meses y extraordinaria cuantas veces sea necesario, dichas sesiones serán a solicitud de tres miembros de la Asociación, previa convocatoria hechas por medio de carta circular, en forma personal, por vía telefónica, correo electrónico, fax u otros. Para sesión ordinaria se hará por lo menos con cinco días de anticipación y para sesión extraordinaria, con dos días de anticipación como mínimo, pudiendo dicha Junta Directiva establecer fechas de cada mes calendario para tales reuniones. Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Estructurar, elaborar y ejecutar los planes de trabajo de la Asociación, tendientes a lograr los fines de la misma. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Determinar el régimen administrativo de la Asociación, tomando los acuerdos que estime necesarios para el mejor resultado de su gestión, ya sea en forma particular o ge-

neral. d) Aprobar y actualizar, reglamentos, manuales, instructivos y otros documentos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines. e) Elaborar instrumentos técnicos que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; f) Aprobar el plan operativo, reformas y adiciones a los mismos. g) Presentar el presupuesto anual de la Asociación a la Asamblea General para su análisis y aprobación. h) Resolver cualquier caso no previsto en los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la Asamblea General. i) Autorizar todas las erogaciones que la Asociación acuerde. j) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. k) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. l) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. m) Autorizar al miembro de Junta Directiva como refrendario.- y n) Decidir todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva: b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de Junta Directiva y Asamblea General; así como de los Estatutos y Reglamento de régimen Interno de la Asociación. c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero y un miembro de Junta Directiva las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la memoria anual de labores de la Asociación a la Asamblea General y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. g) Aperturas de cuentas bancarias. y, h) Las demás que se establezcan en los Estatutos, Reglamento de régimen interno y otras disposiciones pertinentes. Artículo veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de sus funciones en caso de delegación, ausencia, impedimento temporal o renuncia del mismo. b) Desempeñar las funciones que el Presidente delegue. c) Las demás que como miembro de la Junta Directiva le correspondan. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. d) Extender todas las certificaciones y constancias que fueren solicitadas a la Asociación. e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. f) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. y, g) Las demás que en razón del cargo le competan, así como las demás que establezcan los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione. b) Autorizar juntamente con el Presidente y un miembro de Junta Directiva en su caso las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

c) Presentar los informes financieros de la Asociación a la Junta Directiva cada cuatro meses y semestralmente a la Asamblea General. Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. Artículo veintitrés.- Son atribuciones de los vocales: a) Asistir a las Reuniones previamente convocadas para la realización de Asamblea General, o Junta Directiva en su caso. b) Colaborar en la organización, funcionamiento de la Asociación y en todas las tareas que les fueran encomendadas por la Asamblea General o Junta Directiva. c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. Artículo veinticuatro.- Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, desempeñarán sus funciones ad honorem, y por ningún motivo recibirán dietas e incentivos en especie o monetaria; pudiendo únicamente obtener apoyo económico cuando realicen cualquier actividad en el marco asociativo, para su transporte, alojamiento, viáticos, alimentación, dentro del territorio nacional e internacional, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Viáticos aprobado por la Junta Directiva de la ASOCIACION. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veinticinco.- Podrán ser miembros de la Asociación, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, conducta notoria y no tener intereses opuestos a los de la Asociación, solicitud que tendrá que ser por escrito. Artículo veintiséis.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintisiete. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos. c) Retirarse voluntariamente de la Asociación, habiendo cumplido previamente con lo estipulado en los Estatutos, lo cual podrán hacer mediante carta escrita, dirigida a la Asociación, puntualizando en forma clara los motivos de su retiro; y d) Los demás que les señalen estos Estatutos de la Asociación. Artículo veintiocho.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación y de aquellas que le sean encomendadas. c) Cancelar las cuotas y aportes de forma oportuna acordados en la Asamblea General. d) No prevalerse de su condición de miembro para realizar actividades que no sean propias de la Asociación. e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y f) Los demás que les señalen estos Estatutos de la Asociación. Artículo veintinueve.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento

Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo treinta.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo treinta y uno.- Medidas Disciplinarias. Los estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o de la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracciones que serán sancionadas por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y uno literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta y dos de estos Estatutos. Artículo treinta y dos.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo treinta y tres.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta y cuatro. - Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente: cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y cinco. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número devotos que represente por lo

menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y seis.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación. se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y siete.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y ocho.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y nueve. - Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo cuarenta. La ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNAL Y TURISTICO DE SANTA CLARA, que podrá abreviarse "ADESCOTUR.", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo cuarenta y uno.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto los comparecientes, acuerdan elegir la primera Junta Directiva de la Asociación, la cual queda conformada de la siguiente manera: Presidente: OSCAR RAUL CORTEZ LOPEZ, Vicepresidente: WALTER ALEXANDER SERRANO ALVARADO; Secretario: JUAN ALBERTO ORELLANA CORTEZ; Tesorero: MARIBEL GARCIA MERINO; Vocales: Primer vocal, JUAN ANTONIO GARCIA MONTES; Segundo Vocal, JULIA ALVARADO; Tercer vocal, MARIXA ARELY BARAHONA DE GARCIA, y Cuarto vocal DAVID EDUARDO ALVARADO MORALES, todos de generales antes relacionadas. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado-En el municipio de Santa Clara-d, e, f, g, h-e, f, g, h, i, j, g, h, e i,- miembros- Entre líneas- Departamento de San Vicente a - Valen.

NELSON ISAI CONTRERAS VALENCIA,
NOTARIO.

PASO ANTE MI, de Folio SESENTA Y TRES a folio SETENTA AMBOS VUELTO, del Libro DIEZ DE MI PROTOCOLO, el cual vence el día UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, y para ser entregado a: ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNAL Y TURISTICO DE SANTA CLARA, extendiendo, firma y sello, el presente Testimonio de Escritura Pública, En el Municipio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, a los veinte días del mes de febrero del dos mil veintidós.

NELSON ISAI CONTRERAS VALENCIA,
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO
COMUNAL Y TURÍSTICO DE SANTA CLARA**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- Créase en el Municipio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNAL Y TURÍSTICO DE SANTA CLARA**, como una entidad descentralizada, con autonomía propia, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que se denominará **"ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNAL Y TURÍSTICO DE SANTA CLARA"** y que podrá abreviarse **"ADESCOTUR"** y que en el transcurso de los siguientes estatutos podrá denominarse **"La ASOCIACION"**.

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será el municipio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Art. 4.- La Asociación tendrá por objeto: Promover el desarrollo Comunal, Turístico y socio económico del municipio de Santa Clara.

Art. 5.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Buscar el desarrollar íntegro del territorio del municipio de Santa Clara.
- b) Impulsar Estrategias de desarrollo Turístico, económico y productivo del municipio de Santa Clara, en forma sostenible y con equidad; tomando en cuenta las potencialidades del mismo.
- c) Gestionar y desarrollar la infraestructura productiva que permita mejorar la competitividad del municipio.
- d) Gestionar ayuda, para el desarrollo de infraestructura de servicios básicos, y conectividad vial del municipio.
- e) Fomentar el empleo y mejorar las condiciones económicas de la población en el área urbana y rural del municipio.
- f) Conservar y proteger el medio ambiente del municipio; y realizar una gestión integral de riesgos a fin de manejar adecuadamente los efectos de los desastres y disminuir la vulnerabilidad en el municipio.
- g) Establecer alianzas con actores estratégicos, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, sector privado, sociedad civil, agencias de cooperación nacional e internacional, entre otras, con el propósito de movilizar recursos para el desarrollo del municipio.
- h) Promover y facilitar la participación de las mujeres y jóvenes en los procesos de desarrollo del municipio.

CAPÍTULO III.

DEL PATRIMONIO.

Integración del Patrimonio.

Art. 6.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Aportes de capital semilla de los asociados.
- b) Las contribuciones, subvenciones, subsidios y aportes que provengan del estado, de los cooperantes o de cualquier otra fuente, sea nacional o extranjera.
- c) Las donaciones, fideicomisos, venta de servicios, herencias y legados que otorguen a su favor los particulares u organismos nacionales e internacionales.
- d) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título.
- e) Los fondos provenientes de préstamos nacionales o internacionales.
- f) Los intereses bancarios y las rentas obtenidas por la administración de sus bienes.
- g) Los ingresos que se obtengan de inversiones que realice la Asociación y los provenientes de trabajos técnicos realizados por la misma a favor de los asociados o particulares.
- h) Cualquier ingreso que incremente su patrimonio, proveniente de actividades lícitas que se realicen en beneficio de la Asociación y el cumplimiento de sus fines. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al año, previa convocatoria con ocho días de antelación y extraordinariamente cuando fuere convocada con tres días de antelación, por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Art. 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 11.- En caso de que realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de la Asamblea General.

Art. 12.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Conocer y aprobar los planes de desarrollo comunal, los presupuestos ordinarios y extraordinarios, los estados financieros y memoria de labores de la Asociación, presentados por el Presidente de la misma, y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- b) Fijar las cuotas que los miembros pagarán mensualmente y los aportes, cuando las necesidades y urgencias lo ameriten.
- c) Realizar y verificar que la administración de la Asociación sea en forma correcta, económica y eficaz.
- d) Nombrar anualmente al Auditor Externo de una terna presentada a Junta Directiva.
- e) Aprobar, Reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- f) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva en cuanto al ejercicio de sus cargos, así como controlar su actividad y gestión.
- g) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- h) Decidir sobre la adquisición de obligaciones financieras con instituciones nacionales y extranjeras.
- i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
- j) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamentos, Manuales, Instructivos y otros documentos que emita esta Asamblea General. Será requisito de validez para los literales g, h, e i, que la decisión sea tomada por las tres cuartas partes de los asociados, sea ésta en primera y segunda convocatoria.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 14.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales quienes deberán tener la calidad de miembros.

Art. 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos siempre que conserven su calidad de Socio. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva, ésta podrá continuar en sus funciones hasta por el término de máximo de seis meses.

Art. 16.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada cuatro meses y extraordinaria cuantas veces sea necesario, dichas sesiones serán a solicitud de tres miembros de la Asociación, previa convocatoria hechas por medio de carta circular, en forma personal, por vía telefónica, correo electrónico, fax u otros. Para sesión ordinaria se hará por lo menos con cinco días de anticipación y para sesión extraordinaria, con dos días de anticipación como mínimo, pudiendo dicha Junta Directiva establecer fechas de cada mes calendario para tales reuniones.

Art. 17.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes.

Art. 18.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Estructurar, elaborar y ejecutar los planes de trabajo de la Asociación, tendientes a lograr los fines de la misma.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Determinar el régimen administrativo de la Asociación, tomando los acuerdos que estime necesarios para el mejor resultado de su gestión, ya sea en forma particular o general.
- d) Aprobar y actualizar, reglamentos, manuales, instructivos y otros documentos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- e) Elaborar instrumentos técnicos que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Aprobar el plan operativo, reformas y adiciones a los mismos.
- g) Presentar el presupuesto anual de la Asociación a la Asamblea General para su análisis y aprobación.
- h) Resolver cualquier caso no previsto en los presentes estatutos y dar cuenta de ello en la Asamblea General.

- i) Autorizar todas las erogaciones que la Asociación acuerde.
- j) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- k) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- l) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- m) Autorizar al miembro de Junta Directiva como refrendario y,
- n) Decidir todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 19.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de Junta Directiva y Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento de régimen Interno de la Asociación.
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero y un miembro de Junta Directiva las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la memoria anual de labores de la Asociación a la Asamblea General y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- g) Aperturas de cuentas bancarias; y
- h) Las demás que se establezcan en los Estatutos, Reglamento de régimen interno y otras disposiciones pertinentes.

Art. 20.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de sus funciones en caso de delegación, ausencia, impedimento temporal o renuncia del mismo.
- b) Desempeñar las funciones que el Presidente delegue.
- c) Las demás que como miembro de la Junta Directiva le correspondan.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- d) Extender todas las certificaciones y constancias que fueren solicitadas a la Asociación.
- e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- f) Ser el órgano de comunicación de la Asociación; y
- g) Las demás que en razón del cargo le competan, así como las demás que establezcan los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la junta directiva seleccione.
- b) Autorizar juntamente con el Presidente y un miembro de Junta directiva en su caso las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- c) Presentar los informes financieros de la Asociación a la Junta Directiva cada cuatro meses y semestralmente a la Asamblea General.
- d) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.

Art. 23.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Asistir a las Reuniones previamente convocadas para la realización de Asamblea General, o Junta Directiva en su caso.
- b) Colaborar en la organización, funcionamiento de la Asociación y en todas las tareas que les fueran encomendadas por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

Art. 24.- Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, desempeñarán sus funciones ad honórem, y por ningún motivo recibirán dietas e incentivos en especie o monetaria; pudiendo únicamente obtener apoyo económico cuando realicen cualquier actividad en el marco asociativo, para su transporte, alojamiento, viáticos, alimentación, dentro del territorio nacional e internacional, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Viáticos aprobado por la junta Directiva de la ASOCIACION.

CAPITULO VII.**DE LOS MIEMBROS.**

Art. 25.- Podrán ser miembros de la Asociación, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, conducta notoria, y no tener intereses opuestos a los de la Asociación, solicitud que tendrá que ser por escrito.

Art. 26.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que, por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 27.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos.
- c) Retirarse voluntariamente de la asociación, habiendo cumplido previamente con lo estipulado en los Estatutos, lo cual podrán hacer mediante carta escrita, dirigida a la Asociación, puntualizando en forma clara los motivos de su retiro; y
- d) Los demás que les señalen estos Estatutos de la Asociación.

Art. 28.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación y de aquellas que le sean encomendadas.
- c) Cancelar las cuotas y aportes de forma oportuna acordados en la Asamblea General.
- d) No prevalecerse de su condición de miembro para realizar actividades que no sean propias de la Asociación.
- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. y,
- f) Los demás que les señalen estos Estatutos de la Asociación.

Art. 29.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.

CAPITULO VIII.**SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.****REGIMEN DISCIPLINARIO.**

Art. 30.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Art. 31.- Medidas Disciplinarias. Los estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o de la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracciones que serán sancionadas por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y uno literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta y dos de estos Estatutos.

Art. 32.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Art. 33.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.

- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Art. 34.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 35.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 36.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Art. 37.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 38.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 39.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 40.- La ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNAL Y TURISTICO DE SANTA CLARA, que podrá abreviarse "ADESCOTUR.", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 41.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 124

San Salvador, 08 de julio de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNAL Y TURISTICO DE SANTA CLARA y que se abrevia "ADESCOTUR", compuestos de CUARENTA Y UN Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en el municipio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, a las diez horas del día veinte de febrero del año dos mil veintidós, ante los oficios del Notario NELSON ISAI CONTRERAS VALENCIA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE. JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. S050764)

NÚMERO ONCE. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día dos de junio del año dos mil veintidós. Ante mí, OSCAR ARMANDO ALMEIDA CHÁVEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador. COMPARECEN: ROBERTO CARLOS ALFARO LARA, de treinta y cuatro años de edad, Maestro en Derechos Humanos y Educación para la Paz, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero tres ocho nueve tres cuatro dos cuatro - uno y con tarjeta de identificación tributaria número cero cinco cero nueve - dos uno cero dos ocho ocho - uno cero uno - cero; CLAUDIA GERALDINA PÉREZ TORRES, de treinta y cuatro años de edad, Abogada, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero tres ocho tres cero dos siete ocho - siete y con tarjeta de identificación tributaria número cero seis uno ocho - cero seis cero dos ocho ocho - uno cero tres - dos; VANESSA ROXANA MEJÍA BENÍTEZ, de veintinueve años de edad, Abogada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero cuatro siete cuatro siete cinco cuatro siete - cuatro y con tarjeta de identificación tributaria uno uno dos uno - dos cuatro uno - uno nueve dos - uno cero uno -siete y CHRISTIAN ALEXIS NOYOLA PREZA, de veinticinco años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero cinco cuatro dos nueve tres cinco cinco - ocho y tarjeta de identificación tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco cero nueve nueve seis - uno dos dos - uno y ME DICEN: I) Que no existiendo terceros interesados por medio de este instrumento constituyen una Asociación Sin Fines de Lucro, que se denominará ASOCIACIÓN PROMOVRIENDO DERECHOS que podrá abreviarse ASOPRODE. II) Que aprueban íntegramente los Estatutos que regirán el accionar de la Asociación, los cuales constan de treinta y dos artículos, que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROMOVRIENDO DERECHOS - ASOPRODE: CAPÍTULO I, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO:**

Artículo uno: Créase en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, la **ASOCIACIÓN "PROMOVRIENDO DERECHOS"**, que podrá abreviarse **ASOPRODE**, como una entidad de carácter no religiosa, apolítica y no lucrativa, que en adelante en los presentes Estatutos, se denominará como "La Asociación". Artículo dos: La Asociación es de nacionalidad salvadoreña, y su domicilio se constituye en el departamento de San Salvador, y podrá constituir oficinas en otros departamentos de El Salvador y fuera del país. Artículo tres: La Asociación se constituye por un tiempo indefinido. **CAPÍTULO II, OBJETIVOS:** Artículo cuatro: La Asociación se encargará de promover integralmente los derechos de los grupos poblacionales en mayores condiciones de vulnerabilidad, contribuyendo al fortalecimiento del tejido social, y fomentando la cultura de derechos humanos como herramienta para la consecución de la justicia social; por ello, se deben cumplir los siguientes objetivos: a) Promover la dignidad de la persona humana, por medio de acciones jurídicas, espacios formativos y actividades de incidencia social, a fin de generar agentes de cambio, y construir una sociedad más justa y solidaria; b) Fomentar valores en favor de grupos en condición de vulnerabilidad, que reflejen el respeto a la vida y a la dignidad del ser humano, y como consecuencia, busquen el diálogo, la cooperación mutua y la solidaridad; c) Promover a grupos poblacionales en mayores condiciones de vulnerabilidad, para el fortalecimiento de capacidades y el empoderamiento de sus derechos, tales como: Mujeres, comunidad LGBTQ+, jóvenes, adultos mayores, comunidades empobrecidas y/o históricamente marginadas, víctimas de la violencia, personas desempleadas o sin oportunidades económicas, migrantes, retornados y desplazados internos, personas sin educación formal, víctimas de trata de personas, defensores de derechos, víctimas de graves violaciones a derechos humanos y familiares de personas desaparecidas, así como promover el cuidado del medio ambiente en su integralidad. d) Elaborar estudios, diagnósticos e investigaciones en favor de los grupos poblacionales con mayores condiciones de vulnerabilidad, para visibilizar sus condiciones y con ello promover el pleno ejercicio, goce y disfrute de sus derechos. e) Promover oportunidades de empleabilidad para los grupos poblacionales que se encuentren en condiciones de riesgo y/o vulnerabilidad, para incrementar sus posibilidades de tener un proyecto de vida con dignidad. **CAPÍTULO III, DEL PATRIMONIO:** Artículo cinco: El patrimonio de la Asociación

estará constituido por: a) Fondos provenientes de proyectos de cooperación internacional y/o nacional; b) Donaciones, herencias, legados o contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido o adquiera, y las rentas devenidas de los mismos de conformidad con la ley; d) Cualquier otro fondo que se obtuviese de forma lícita. Artículo seis: El patrimonio será administrado por la Junta Directiva de la Asociación, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General y lo que se establezca en los Estatutos. **CAPÍTULO IV, DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN:** Artículo siete: El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General; b) Junta Directiva. **CAPÍTULO V, DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Artículo ocho: La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación, y estará integrada por todos los miembros Fundadores, Activos y Honorarios. Artículo nueve: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación, y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores, Activos y Honorarios. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, se sesionará con el número de miembros que asistan, a excepción de los casos especiales donde se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez: Serán funciones de la Asamblea General: a) Elegir y destituir al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación; b) Elegir y destituir al resto de miembros de la Junta Directiva de la Asociación, previa intervención del Presidente de ésta; c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el reglamento interno de la Asociación; d) Aprobar, denegar o modificar los proyectos de cooperación internacional en el que se ha solicitado financiamiento para la Asociación; e) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación y el Presupuesto Anual, en los primeros tres meses de cada año; f) Conocer y resolver sobre el informe económico anual, debidamente auditado; g) Nombrar al auditor externo; h) Decidir sobre la compra, venta y enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación, y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; i) Aprobar o denegar el uso de fondos patrimoniales de la Asociación, cuando sobrepasen la cantidad de cinco mil

dólares de los Estados Unidos de América; j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación, que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO VI, DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Artículo once: La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, y estará conformada por: a) Presidente; b) Secretario; c) Administrador Financiero; y d) Un Síndico. Artículo doce: Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para un período de cinco años, el cual puede ser prorrogable. Artículo trece: La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo catorce: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros, y los acuerdos que se tomen deberán ser tomados por la mayoría de los participantes. Las sesiones deberán ser presididas por el Presidente. Artículo quince: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Redactar su reglamento interno, que a su vez será aprobado por la Asamblea General; b) Rendir informes a la Asamblea General anualmente o en las ocasiones que fuere necesario; c) Velar por la administración eficiente y transparente del patrimonio de la Asociación; d) Coordinar la gestión, elaboración, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos de la Asociación; e) Decidir sobre las postulaciones a subvenciones para la ejecución y cumplimiento de los objetivos de la Asociación; f) Proponer a la Asamblea General la participación de delegados en eventos nacionales e internacionales; g) Seleccionar la institución bancaria donde se depositarán los fondos que la Asociación obtenga; h) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; i) Elegir y destituir al personal administrativo de la Asociación, los encargados de ejecutar proyectos de cooperación internacional, y al personal encargado de la ejecución de subvenciones para la ejecución y cumplimiento de los objetivos de la Asociación. Artículo dieciséis: Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y reglamentos internos de la Asociación; c) Ejercer la representación legal y extrajudicial de la Asociación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Asamblea General; d) Presentar la Memoria Anual de Labores y el Presupuesto Anual a la Asamblea General, así como cualquier otro informe que

esta última le solicite; e) Proponer ante la Asamblea General la elección o destitución del Secretario, el Administrador Financiero y del Síndico; f) Comprar y vender bienes muebles e inmuebles de la Asociación, previa autorización de la Asamblea General, cuando el monto excediera los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. g) Apertura y cierre de toda clase de cuentas bancarias, de acuerdo a las políticas institucionales; h) Autorizar, en conjunto con el Administrador Financiero, el pago de bienes o servicios que la Asociación adquiera, ya sea por cheque o por cualquier otro tipo de desembolso; i) En el caso de empate de votos en las sesiones Ordinarias o Extraordinarias de Junta Directiva, tendrá el voto resolutorio. Artículo diecisiete: Son atribuciones del Secretario: a) Llevar el libro de actas de las sesiones de Junta Directiva; b) Extender las certificaciones que corresponda; c) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros de Junta Directiva para las sesiones; d) Colaborar en la elaboración de informes que fueren requeridos a la Asociación; e) Coordinar las comunicaciones internas de la Asociación. Artículo dieciocho: Son atribuciones del Administrador Financiero: a) Gestionar y administrar, en conjunto con el Presidente, los fondos de cooperación para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; b) Autorizar y efectuar el pago de bienes o servicios, u obligaciones que la Asociación adquiera, en conjunto con el Presidente, conservando un respaldo físico y digital de todos los comprobantes de ingreso y egreso; c) Recibir y depositar en el banco que la Junta Directiva seleccione los fondos que la Asociación reciba; d) Tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; e) Velar por la correcta administración de los recursos de la Asociación; f) Presentar mensualmente a la Junta Directiva el balance de comprobación y otros informes financieros de la Asociación; g) Preparar los informes financieros que se presentarán ante la Asamblea General, así como cualquier otro informe financiero que se requiera. Artículo diecinueve: Son atribuciones del Síndico: a) Organizar, articular y ejecutar el trabajo técnico junto con el personal administrativo que fuere contratado por la Asociación; b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamento interno, y otros instrumentos legales de la Asociación. **CAPÍTULO VII, DE LOS MIEMBROS:** Artículo veinte: La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Fundadores: Serán todos aquellos que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación; b) Activos: Serán todos aquellos nombrados por la Asamblea General por

cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación. c) Honorarios: Serán todos aquellos nombrados por la Asamblea General, considerando su trayectoria en la defensa y promoción de los derechos humanos. Artículo veintiuno: Son derechos de todos los miembros: a) Participar en las Asambleas Generales, para exponer y brindar sus opiniones respecto a temas que afecten directamente a la Asociación; b) Los demás que se indican en los presentes Estatutos de la Asociación. Artículo veintidós: Son derechos exclusivamente de los miembros fundadores: a) Optar por los cargos de Presidente, Secretario, Administrador Financiero o Síndico; b) Tener derecho al voto en las decisiones que tome la Asamblea General, establecidas en el artículo 10 de los presentes Estatutos; c) Los demás que se indican en los presentes Estatutos de la Asociación. Artículo veintitrés: Son deberes de todos los miembros: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, así como de los acuerdos que se tomen en Asamblea General o en Junta Directiva; b) Cooperar en el desarrollo de actividades para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; c) Conformar las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, que se señalan en los presentes Estatutos. Artículo veinticuatro: La calidad de miembro se removerá tras decisión de la Asamblea General, con el voto de al menos tres de los miembros Fundadores, a propuesta de la Junta Directiva siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos de la Asociación. **CAPÍTULO VIII, DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN:** Artículo veinticinco: Son causales las siguientes faltas: **FALTAS LEVES:** Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a sesiones de la Asamblea General; b) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación; c) Incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas. **FALTAS GRAVES:** Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier tipo o naturaleza que perjudiquen a la Asociación; b) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al reglamento interno de la Asociación o a los acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva; c) La reiteración de las faltas leves. **FALTAS MUY GRAVES:** Serán faltas muy graves las siguientes: a) Obtener beneficios por medios fraudulentos, para sí o para terceros; b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo; c) Faltas a la ética y a la moral;

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
PROMOVIENDO DERECHOS - ASOPRODE**

CAPÍTULO I

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD,
DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1: Créase en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACIÓN "PROMOVIENDO DERECHOS", que podrá abreviarse ASOPRODE, como una entidad de carácter no religiosa, apolítica y no lucrativa, que en adelante en los presentes Estatutos, se denominará como "La Asociación".

Artículo 2: La Asociación es de nacionalidad salvadoreña, y su domicilio se constituye en el departamento de San Salvador, y podrá constituir oficinas en otros departamentos de El Salvador y fuera del país.

Artículo 3: La Asociación se constituye por un tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

Artículo 4: La Asociación se encargará de promover integralmente los derechos de los grupos poblacionales en mayores condiciones de vulnerabilidad, contribuyendo al fortalecimiento del tejido social, y fomentando la cultura de derechos humanos como herramienta para la consecución de la justicia social; por ello, se deben cumplir los siguientes objetivos:

- a) Promover la dignidad de la persona humana, por medio de acciones jurídicas, espacios formativos y actividades de incidencia social, a fin de generar agentes de cambio, y construir una sociedad más justa y solidaria;
- b) Fomentar valores en favor de grupos en condición de vulnerabilidad, que reflejen el respeto a la vida y a la dignidad del ser humano, y como consecuencia, busquen el diálogo, la cooperación mutua y la solidaridad;
- c) Promover a grupos poblacionales en mayores condiciones de vulnerabilidad, para el fortalecimiento de capacidades y el empoderamiento de sus derechos, tales como: Mujeres, comunidad LGBTIQ+, jóvenes, adultos mayores, comunidades empobrecidas y/o históricamente marginadas, víctimas de la violencia, personas desempleadas o sin oportunidades económicas, migrantes, retornados y desplazados internos, personas sin educación formal, víctimas de trata de personas, defensores de derechos, víctimas de graves violaciones a derechos humanos y familiares de personas desaparecidas, así como promover el cuidado del medio ambiente en su integralidad.
- d) Elaborar estudios, diagnósticos e investigaciones en favor de los grupos poblacionales con mayores condiciones de vulnerabilidad, para visibilizar sus condiciones y con ello promover el pleno ejercicio, goce y disfrute de sus derechos.

- e) Promover oportunidades de empleabilidad para los grupos poblacionales que se encuentren en condiciones de riesgo y/o vulnerabilidad, para incrementar sus posibilidades de tener un proyecto de vida con dignidad.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 5: El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Fondos provenientes de proyectos de cooperación internacional y/o nacional;
- b) Donaciones, herencias, legados o contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido o adquiriera, y las rentas devenidas de los mismos de conformidad con la ley;
- d) Cualquier otro fondo que se obtuviese de forma lícita.

Artículo 6: El patrimonio será administrado por la Junta Directiva de la Asociación, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General y lo que se establezca en los Estatutos.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7: El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General;
- b) Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8: La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación, y estará integrada por todos los miembros Fundadores, Activos y Honorarios.

Artículo 9: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación, y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores, Activos y Honorarios.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, se sesionará con el número de miembros que asistan, a excepción de los casos especiales donde se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10: Serán funciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y destituir al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación;
- b) Elegir y destituir al resto de miembros de la Junta Directiva de la Asociación, previa intervención del Presidente de ésta;
- c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el reglamento interno de la Asociación;
- d) Aprobar, denegar o modificar los proyectos de cooperación internacional en el que se ha solicitado financiamiento para la Asociación;
- e) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación y el Presupuesto Anual, en los primeros tres meses de cada año;
- f) Conocer y resolver sobre el informe económico anual, debidamente auditado;
- g) Nombrar al auditor externo;
- h) Decidir sobre la compra, venta y enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación, y que no estén contemplados en los presentes Estatutos;
- i) Aprobar o denegar el uso de fondos patrimoniales de la Asociación, cuando sobrepasen la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América;
- j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación, que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11: La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, y estará conformada por:

- a) Presidente;
- b) Secretario;
- c) Administrador Financiero; y
- d) Un Síndico.

Artículo 12: Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para un período de 5 años, el cual puede ser prorrogable.

Artículo 13: La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 14: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros, y los acuerdos que se tomen deberán ser tomados por la mayoría de los participantes. Las sesiones deberán ser presididas por el Presidente.

Artículo 15: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Redactar su reglamento interno, que a su vez será aprobado por la Asamblea General;
- b) Rendir informes a la Asamblea General anualmente o en las ocasiones que fuere necesario;
- c) Velar por la administración eficiente y transparente del patrimonio de la Asociación;
- d) Coordinar la gestión, elaboración, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos de la Asociación;
- e) Decidir sobre las postulaciones a subvenciones para la ejecución y cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
- f) Proponer a la Asamblea General la participación de delegados en eventos nacionales e internacionales;
- g) Seleccionar la institución bancaria donde se depositarán los fondos que la Asociación obtenga;
- h) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- i) Elegir y destituir al personal administrativo de la Asociación, los encargados de ejecutar proyectos de cooperación internacional, y al personal encargado de la ejecución de subvenciones para la ejecución y cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

Artículo 16: Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y reglamentos internos de la Asociación;
- c) Ejercer la representación legal y extrajudicial de la Asociación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Asamblea General;
- d) Presentar la Memoria Anual de Labores y el Presupuesto Anual a la Asamblea General, así como cualquier otro informe que esta última le solicite;
- e) Proponer ante la Asamblea General la elección o destitución del Secretario, el Administrador Financiero y del Síndico;
- f) Comprar y vender bienes muebles e inmuebles de la Asociación, previa autorización de la Asamblea General, cuando el monto excediera los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.
- g) Apertura y cierre de toda clase de cuentas bancarias, de acuerdo a las políticas institucionales;
- h) Autorizar, en conjunto con el Administrador Financiero, el pago de bienes o servicios que la Asociación adquiriera, ya sea por cheque o por cualquier otro tipo de desembolso;
- i) En el caso de empate de votos en las sesiones Ordinarias o Extraordinarias de Junta Directiva, tendrá el voto resolutorio.

Artículo 17: Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el libro de actas de las sesiones de Junta Directiva;
- b) Extender las certificaciones que corresponda;
- c) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros de Junta Directiva para las sesiones;
- d) Colaborar en la elaboración de informes que fueren requeridos a la Asociación;
- e) Coordinar las comunicaciones internas de la Asociación.

Artículo 18: Son atribuciones del Administrador Financiero:

- a) Gestionar y administrar, en conjunto con el Presidente, los fondos de cooperación para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
- b) Autorizar y efectuar el pago de bienes o servicios, u obligaciones que la Asociación adquiera, en conjunto con el Presidente, conservando un respaldo físico y digital de todos los comprobantes de ingreso y egreso;
- c) Recibir y depositar en el banco que la Junta Directiva seleccione los fondos que la Asociación reciba;
- d) Tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- e) Velar por la correcta administración de los recursos de la Asociación;
- f) Presentar mensualmente a la Junta Directiva el balance de comprobación y otros informes financieros de la Asociación;
- g) Preparar los informes financieros que se presentarán ante la Asamblea General, así como cualquier otro informe financiero que se requiera.

Artículo 19: Son atribuciones del Síndico:

- a) Organizar, articular y ejecutar el trabajo técnico junto con el personal administrativo que fuere contratado por la Asociación;
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamento interno, y otros instrumentos legales de la Asociación.

CAPÍTULO VII

DE LOS MIEMBROS

Artículo 20: La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Fundadores: Serán todos aquellos que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación;
- b) Activos: Serán todos aquellos nombrados por la Asamblea General por cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Honorarios: Serán todos aquellos nombrados por la Asamblea General, considerando su trayectoria en la defensa y promoción de los derechos humanos.

Artículo 21: Son derechos de todos los miembros:

- a) Participar en las Asambleas Generales, para exponer y brindar sus opiniones respecto a temas que afecten directamente a la Asociación;
- b) Los demás que se indican en los presentes Estatutos de la Asociación.

Artículo 22: Son derechos exclusivamente de los miembros fundadores:

- a) Optar por los cargos de Presidente, Secretario, Administrador Financiero o Síndico;
- b) Tener derecho al voto en las decisiones que tome la Asamblea General, establecidas en el artículo 10 de los presentes Estatutos;
- c) Los demás que se indican en los presentes Estatutos de la Asociación.

Artículo 23: Son deberes de todos los miembros:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, así como de los acuerdos que se tomen en Asamblea General o en Junta Directiva;
- b) Cooperar en el desarrollo de actividades para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
- c) Conformar las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, que se señalan en los presentes Estatutos.

Artículo 24: La calidad de miembro se removerá tras decisión de la Asamblea General, con el voto de al menos tres de los miembros Fundadores, a propuesta de la Junta Directiva siempre y cuándo se cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos de la Asociación.

CAPÍTULO VIII

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES

Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

Artículo 25: Son causales las siguientes faltas:

FALTAS LEVES: Serán faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a sesiones de la Asamblea General;
- b) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación;
- c) Incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.

FALTAS GRAVES: Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier tipo o naturaleza que perjudiquen a la Asociación;

- b) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al reglamento interno de la Asociación o a los acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva;
- c) La reiteración de las faltas leves.

FALTAS MUY GRAVES: Serán faltas muy graves las siguientes:

- a) Obtener beneficios por medios fraudulentos, para sí o para terceros;
- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo;
- c) Faltas a la ética y a la moral;
- d) Promover actividades políticas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación;
- e) La reiteración de las faltas graves.

Artículo 26: Para las faltas leves, se sancionará con amonestación verbal; para las faltas graves, se sancionará con amonestación por escrito o con la suspensión temporal; y para las faltas muy graves, se sancionará con la expulsión definitiva de la Asociación.

Artículo 27: Ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado hasta tres veces. Si comparece, deberá ser oído por Asamblea General en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación.

Se abrirá a pruebas por el término de cinco días, y con base en ellas, se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva, que sancionará por escrito, y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente; no obstante, el asociado suspendido podrá apelar ante la Asamblea General.

CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 28: No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese efecto, tras una votación unánime.

Artículo 29: En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de tres personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale, y los bienes donados por cualquiera de los miembros será reintegrado al que hubiere donado o en su defecto a sus herederos, cuándo esto no fuere posible, seguirán estos bienes la suerte del sobrante que resultare después de cancelar todos los compromisos adquiridos por la Asociación.

CAPÍTULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 30: Para reformar o derogar los presentes estatutos, será necesario el voto favorable de tres de los miembros fundadores en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31: La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros, y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma.

La Junta Directiva también deberá proporcionar al expresado Ministerio, cualquier dato que se le pidiera relativo al orden interno de la Asociación que no esté comprendido en estos Estatutos, y se establecerá en el reglamento interno de la misma, el que deberá de ser realizado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 32: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 168

San Salvador, 9 de septiembre de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "ASOCIACION PROMOVIENDO DERECHOS" y que se abrevia "ASOPRODE", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día dos de junio del año dos mil veintidós, ante los oficios del Notario OSCAR ARMANDO ALMEIDA CHAVEZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. S050680)

MINISTERIO DE ECONOMÍA

DECRETO No. 49.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 168, ordinales 1° y 15° de la Constitución de la República, son obligaciones y atribuciones del Presidente de la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución; así como velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos.
- II. Que de conformidad con el artículo 101, inciso segundo, de la misma Constitución, es obligación del Estado promover el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la productividad y el uso racional de los recursos, con la finalidad de fomentar a los diversos sectores de la producción y defender el interés de los consumidores.
- III. Que de conformidad al artículo 102 de la Constitución de la República, el Estado está en la obligación de fomentar y proteger la iniciativa privada, generando las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional en beneficio del mayor número de habitantes.
- IV. Que mediante Decreto Legislativo N° 57 de fecha 8 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 110, Tomo N° 431, del 9 de junio de ese mismo año, se emitió la Ley Bitcoin, la cual tiene por objeto la regulación del bitcoin como moneda de curso legal, irrestricto con poder liberatorio, ilimitado en cualquier transacción y a cualquier título que las personas naturales o jurídicas públicas o privadas requieran realizar.
- V. Que en el transcurso del tiempo el Bitcoin se ha convertido en un activo financiero importante de gran rentabilidad y detrás de ello se encuentra un ecosistema con cientos de proyectos consolidadas sobre la tecnología blockchain o cadena de bloques, la cual es un libro de transacciones distribuidas, es decir aunque en esencia se creó para que Bitcoin fuese un sistema digital financiero seguro, que tiene como finalidad registrar todas las transacciones, compartidas y distribuidas en distintos lugares de la red y del mundo.
- VI. Que en virtud de la relevancia en la vida económica y social de la adopción del BITCOIN como moneda de curso legal, y la especialización que implica el tema, es necesario la creación de una autoridad que diseñe, diagnostique, planifique, programe, coordine, y dé seguimiento, a planes, programas y proyectos a nivel de nación, relacionados al Bitcoin, en miras al desarrollo económico del país.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

CREACIÓN DE LA OFICINA NACIONAL DEL BITCOIN

Creación

Art. 1.- Créase la Oficina Nacional del Bitcoin, en adelante “Oficina del Bitcoin”, como una unidad administrativa especializada, con autonomía funcional y técnica dentro de la Presidencia de la República, que actuará bajo los lineamientos directos del Presidente de la República.

Objeto de la Oficina Nacional del Bitcoin

Art. 2.- El objeto de la OFICINA DEL BITCOIN será el de diseñar, diagnosticar, planificar, programar, coordinar, dar seguimiento, medir, analizar y evaluar planes, programas y proyectos relacionados al Bitcoin, en miras al desarrollo económico del país.

Asimismo, la OFICINA DEL BITCOIN tendrá por objeto, dentro de sus recursos disponibles o posibilidades técnicas, colaborar solidariamente con otros países cuando estos lo requieran en todos los temas relacionados al Bitcoin.

Funciones y Atribuciones de la Oficina Nacional del Bitcoin

Art. 3.- Las funciones y competencias de la OFICINA DEL BITCOIN serán las siguientes:

- a) Conceptualizar, diseñar y proporcionar la información solicitada relacionada al Bitcoin, Blockchain y Criptomonedas en El Salvador, a los medios de comunicación y a cualquier persona interesada;
- b) Operar como una unidad con autonomía funcional dentro de la Presidencia de la República, que conozca, se informe, coordine, articule y canalice todas las necesidades de financiamiento y apoyo de proyectos de ejecución de proyectos relacionados al Bitcoin, Blockchain y Criptomonedas, los cuales pueda que sean apoyados técnica y financieramente con cooperación internacional para el desarrollo;
- c) Apoyar a las sociedades o inversionistas internacionales de Bitcoin, Blockchain y Criptomonedas, que deseen invertir o visiten al país.
- d) Ejecutar proyectos de Bitcoin, Blockchain y Criptomonedas, en la medida de sus posibilidades y en forma conjunta y coordinada, con aquellos países que requieran algún tipo de asistencia de parte de nuestro país, bajo los criterios de la solidaridad y asistencia recíproca internacionales.

- e) Servir de enlace, coordinador y articulador de la gestión y ejecución de los programas de cooperación en cumplimiento de todos los compromisos y acuerdos internacionales relativos a la materia.
- f) Desempeñar un papel activo en la participación salvadoreña en los diferentes foros internacionales referentes al Bitcoin, Blockchain y Criptomonedas, con el fin de cumplir de mejor forma con los objetivos de la Oficina.
- g) Diagnosticar, planificar, programar, coordinar, dar seguimiento, medir, analizar, evaluar políticas, planes, programas y proyectos relacionados al Bitcoin, Blockchain y Criptomonedas; en cada caso que el Presidente así lo determine;
- h) Gestionar y analizar a todas las personas sean naturales o jurídicas que busquen reuniones con el Presidente de la República, las cuales tengan como finalidad la implementación del Bitcoin, Blockchain y Criptomonedas en el Salvador, lo anterior en coordinación con el equipo de protocolo.
- i) Examinar y diagnosticar todas las solicitudes de sociedades nacionales o extranjeras que se encuentren vinculadas al Bitcoin, Blockchain o Criptomonedas en general que deseen operar en El Salvador.
- j) Crear, diseñar y mantener una base de datos actualizada de todas las sociedades o personas naturales relacionadas o que brinden el servicio de Bitcoin, Blockchain y Criptomonedas, que sirva de base para que el resto de las instituciones o ministerios pueda informarse de los entes participantes y puedan sostener comunicación o reuniones.
- k) Crear, diseñar y mantener una base de datos actualizada del resto de países o jurisdicciones que acepten y trabajen con Bitcoin, la cual deberá de contener a la institución o persona responsable de la implementación y aplicación del Bitcoin en los referidos países o jurisdicciones.
- l) Coordinarse con el Ministerio de Relaciones Exteriores, con el propósito de aprovechar la red de representaciones consulares y diplomáticas, a fin de tener asistencia técnica y lograr un intercambio de información con las diferentes instituciones internacionales que trabajen con Bitcoin para mantenerse actualizado respecto al tema Bitcoin, Blockchain y Criptomonedas, y en todo lo relativo a las funciones que realiza dicho Ministerio en el exterior, que sean de utilidad para el cumplimiento del objeto de la Oficina.
- m) Participar y/o coordinar reuniones periódicas con las diferentes personas sean estas naturales o jurídicas nacionales que se encuentre invirtiendo en Bitcoin, con la finalidad de abordar las preocupaciones derivadas de la temática, así como facilitar las reuniones con actores claves en la industria del Bitcoin, Blockchain y Criptomonedas.

- n) Analizar y evaluar los proyectos de Bitcoin, Blockchain y Criptomonedas, previa solicitud de otras instituciones o ministerios del país.
- o) Mantener actualizado al Presidente de la República, trimestralmente o cuando se necesario, respecto a cualquier desarrollo regulatorio o técnico significativo a nivel mundial relacionados al Bitcoin, Blockchain y Criptomonedas.
- p) Elaborar lineamientos y procedimientos especiales, que detallarán la forma en que deberán interactuar las entidades del Gobierno y las demás instituciones públicas involucradas en la materia de Bitcoin, Blockchain y criptomonedas, cuando se trate de solicitudes, trámites, ejecución y verificación de los proyectos apoyados técnica y financieramente con cooperación externa, los cuales deberán ser aprobados por el Presidente de la República.
- q) Promover la utilización del Bitcoin, considerando las ventajas que tiene la utilización del mismo en nuestra República.
- r) Coordinar las acciones relacionadas con la formulación de la política en materia de Bitcoin, Blockchain y Criptomonedas, relevantes que el Presidente determine en el corto, mediano y largo plazo y su correspondencia con los programas económicos y educativos, en coordinación con las Instituciones correspondientes; en los casos que el Presidente determine.
- s) Operar como una oficina gubernamental que en forma coordinada y en apoyo a todas las entidades públicas, pueda coadyuvar a la planeación, formulación, presentación y aceptación de proyectos de Bitcoin, Blockchain y criptomonedas ante los organismos y países que se encuentren interesados.
- t) Crear y modificar su estructura organizativa, con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones aquí detalladas, de manera ágil y eficaz;
- u) El director podrá aprobar cuantos manuales de aplicación y desarrollo del presente decreto sean necesarios, para el cumplimiento de sus fines, dentro de sus funciones y competencias;
- v) Dirigir y coordinar la articulación y compatibilización de programas y proyectos relacionados al Bitcoin, Blockchain y criptomonedas en coordinación con las distintas dependencias del Sector Público y municipal; en cada caso que el Presidente así lo determine; y
- w) Cualquier otra función que le asigne el Presidente de la República en materia de Bitcoin, Blockchain y criptomonedas.

Organización

Art. 4.- La OFICINA DEL BITCOIN estará a cargo de un Director nombrado por el Presidente de la República.

La OFICINA DEL BITCOIN contará con el personal que se requiera para el cumplimiento y consecución de las atribuciones anteriores, cuyo régimen jurídico laboral estará sujeto a la normativa aplicable.

Colaboración y coordinación con otras instituciones

Art. 5.- Todas las instituciones del Órgano Ejecutivo deberán colaborar con la OFICINA DEL BITCOIN para el cumplimiento de sus funciones y objetivos. Para tales efectos, tienen la obligación de informar expeditamente a la OFICINA DEL BITCOIN, cualquier esfuerzo, proyecto, solicitud o convenio de cooperación que se encuentren llevando a cabo al momento de la entrada en vigencia de este decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, la relación de la OFICINA DEL BITCOIN con el Ministerio de Relaciones Exteriores será la de coordinación y colaboración con dicho ministerio, en lo que compete a sus funciones específicas que posibiliten la cooperación internacional.

Las Instituciones Oficiales Autónomas y Gobiernos locales colaborarán en la medida que sus normativas lo permitan.

Vigencia

Art. 6.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL,
Ministra de Turismo,
Encargada del Despacho de Economía.

RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1156

San Salvador, ocho de septiembre de dos mil veintidós.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, por el señor **KEVIN JOSSUE CANIZALES AGUILUZ**, mayor de edad, arquitecto, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres nueve cero dos seis uno - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero dos uno dos nueve cero - uno uno ocho - nueve, quien actúa en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad "PUMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PUMA EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno nueve cero seis nueve siete - uno cero siete - cinco, por medio de la cual solicita se le autorice a su representada, la construcción de la estación de servicio a denominarse "PUMA SAN MARCOS", la cual estará compuesta de tres tanques subterráneos de diez mil galones americanos de capacidad cada uno, uno para cada producto, para almacenar Gasolina Regular, Gasolina Superior y Aceite Combustible Diésel, a ubicarse en un inmueble identificado como porción desmembrada del lote número uno, kilómetro ocho de la carretera que conduce hacia el Aeropuerto Internacional El Salvador "San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", Municipio de San Marcos, departamento de San Salvador; y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con que actúa el señor KEVIN JOSSUE CANIZALES AGUILUZ, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la Estación de Servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
- II. Que mediante auto de las once horas y treinta minutos del día veinte de abril del presente año, que corre agregado a folio ochenta y cinco, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor KEVIN JOSSUE CANIZALES AGUILUZ, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación, y se ordenó la inspección correspondiente.
- III. Que mediante acta de inspección número dos mil quinientos ochenta y seis _RA (2586_RA) de fecha veintinueve de abril del presente año, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con la presentada en el plano identificado como número de Hoja HC/UNO: "Plano de Conjunto de Tanques y Bombas", y que no han iniciado la construcción del citado proyecto.
- IV. Que según memorando de fecha veintinueve de abril del presente año, agregado a folio ochenta y nueve, y memorando de fecha catorce de julio del presente año, agregado a folio ciento seis, se determinó que el inmueble es apto y cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de construcción de la estación de servicio, y habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras "a)", "b)" y "c" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **AUTORIZAR** a la sociedad "**PUMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**PUMA EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", la construcción de la estación de servicio a denominarse "**PUMA SAN MARCOS**", la cual estará compuesta de tres tanques subterráneos de diez mil galones americanos de capacidad cada uno, uno para cada producto, para almacenar Gasolina Regular, Gasolina Superior y Aceite Combustible Diésel, a ubicarse en un inmueble identificado como porción desmembrada del lote número uno, kilómetro ocho de la carretera que conduce hacia el Aeropuerto Internacional El Salvador "San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", Municipio de San Marcos, departamento de San Salvador; quedando obligada la titular de la presente autorización a:
 - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el Medio Ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la construcción de la Estación de Servicio cinco días después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los veinticuatro meses subsiguientes.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus tramos de tuberías, a efecto que Delegados de la misma testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al Art. 10 letra B, literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de la construcción de la Estación de Servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 1320

San Salvador, 18 de octubre de 2022

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud presentada en este Ministerio, el día 1 de septiembre del presente año, suscrita por el señor Francisco Javier Miguel Reinhardt, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **EXPORTADORA NEMTEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **NEMTEXPORT, S.A. DE C.V.**, con Numero de Identificación Tributaria 0614-190101-101-4, relativa a que se le autorice ampliar su mercado.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **EXPORTADORA NEMTEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **NEMTEXPORT, S.A. DE C.V.**, goza de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le autorizó el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada, que consiste en la comercialización de telas en general para la industria textil, que son destinados dentro y fuera del área centroamericana excepto el mercado nacional; actividad que realiza en instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo, ubicadas en Calle a San Antonio Abad, Colonia Montefresco, 200 metros al Poniente del Monumento Constitución, contiguo al Edificio Nemtex, municipio y departamento de San Salvador, que tiene un área autorizada de 5,246.86 m², según Acuerdos No. 656, 1615, 360 y 1917 de 16 de junio de 2014, 22 de noviembre de 2016, 11 de marzo y 12 de diciembre de 2019, publicados en los Diarios Oficiales No. 149, 13, 71 y 12, Tomo No. 404, 414, 423 y 426 de 15 de agosto de 2014, 19 de enero de 2017, 11 de abril de 2019 y 20 de enero de 2020;
- II. Que, debido a la necesidad de vender al territorio aduanero nacional la Sociedad beneficiaria ha solicitado se le autorice ampliar su mercado;
- III. Que mediante Resolución Ministerial No. 258 de fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, con base al inciso 2 del Artículo 44 y 54-E- de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; y,
- IV. Que con base en el dictamen técnico favorable del Departamento de Incentivos Fiscales la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en el inciso 2 del Artículo 44 y 54-E- de la Ley Zonas Francas Industriales y de Comercialización y en la Resolución Ministerial No. 258 antes mencionada, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Autorizar a la Sociedad **EXPORTADORA NEMTEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **NEMTEXPORT, S.A. DE C.V.**, para que además de vender dentro y fuera del área centroamericana, también pueda vender al mercado nacional;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 656, 1615, 360 y 1917 relacionados en el Considerando I en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. S050610)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO N° 15-1205.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; **CONSIDERANDO: I)** Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0349 de fecha 01 de marzo de 2011, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y confirmó la personalidad jurídica a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR; **II)** Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1327, de fecha 01 de octubre de 2015, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación renovó la Acreditación a la referida Universidad; **III)** Que de conformidad al art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- MAESTRÍA EN CRIMINOLOGÍA, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, creado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0011 de fecha 08 de enero de 2019 y prorrogado al ciclo 01-2022; y 2- MAESTRÍA EN DIRECCIÓN DEL TALENTO HUMANO, en las modalidades Semipresencial, antes Presencial, creado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0011 de fecha 08 de enero de 2019 y prorrogado al ciclo 01-2022 y No Presencial, creado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0613 de fecha 01 de octubre de 2020, para su respectiva autorización; **IV)** Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las nueve horas del día siete de julio de dos mil veintidós, para la actualización de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. **POR TANTO:** Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, **ACUERDA: 1°)** Autorizar a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR**, la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- MAESTRÍA EN CRIMINOLOGÍA, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, y 2- MAESTRÍA EN DIRECCIÓN DEL TALENTO HUMANO, en las modalidades Semipresencial, antes Presencial, y No Presencial; todos a partir del ciclo 02-2022 al 01-2024, a través de la Facultad de Maestrías y Estudios de Postgrados, en el Campus Dr. José Mauricio Loucel, en el Departamento de San Salvador; **2°)** Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de julio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S050635)

ACUERDO N° 15-1436.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOSÉ FIDEL ALVARADO SÁNCHEZ, solicitando que se le reconozca el título académico de MASTER EN GESTIÓN DE PROYECTOS, obtenido en la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE HONDURAS "NUESTRA SEÑORA REINA DE LA PAZ", en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 9 de julio de 2010, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 26 de agosto de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de **MASTER EN GESTIÓN DE PROYECTOS**, realizados por **JOSÉ FIDEL ALVARADO SÁNCHEZ**, en la República de Honduras; **2°)** Tener por incorporado a **JOSÉ FIDEL ALVARADO SÁNCHEZ**, como MAESTRO EN GESTIÓN DE PROYECTOS, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día nueve de septiembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S050631)

MINISTERIO DE SALUD
RAMO DE SALUD

ACUERDO No. 2289

San Salvador, 03 de octubre del año 2022.

EL MINISTERIO DE SALUD,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 65 de la Constitución establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento;
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 41 número 4) del Código de Salud, le corresponde al Ministerio de Salud, organizar, reglamentar y coordinar el funcionamiento y las atribuciones de todos los servicios técnicos administrativos de sus dependencias;
- III. Que mediante Decreto Legislativo 302, de fecha 2 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial 89 Tomo 423, de fecha 17 de ese mismo mes y año; se decretó la Ley del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS), la cual tiene por objeto establecer los principios y normas generales para la organización y funcionamiento de dicho sistema, mediante un proceso progresivo hacia el acceso universal a la salud y cobertura universal en forma equitativa, oportuna y de calidad para la población en los diferentes niveles de atención; y otorgar al Ministerio de Salud la calidad de ente rector del Sistema, en lo concerniente a coordinar, integrar y regular el mismo asumiendo en consecuencia su representación.
- IV. Que el Sistema de Emergencias Médicas fue creado mediante Decreto Ejecutivo número 158 del 04 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 199, Tomo N° 401, del 25 de octubre del año antes citado; como un instrumento que facilitara la articulación interinstitucional en materia de salud, para lograr los fines de organización y funcionamiento necesarias a fin de lograr el acceso universal a la salud de los habitantes; habiendo sido derogado dicho instrumento mediante Decreto Ejecutivo N° 32, de fecha 14 de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial N° 174, Tomo N° 436, del 19 de septiembre del mismo mes y año;
- V. Que el artículo 31 de la Ley creación del SNIS, bajo la denominación de Sistema de Emergencias Médicas, establece que "...El Ministerio de Salud como entidad rectora, creará un mecanismo a nivel nacional que coordinará con las entidades prestadoras de servicios médicos de emergencia, tanto en su fase pre-hospitalaria como hospitalaria, para disminuir la morbilidad, la mortalidad y las secuelas de quienes sufren una emergencia médica..."
- VI. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 1383, de fecha 14 de agosto de 2018, publicado en el Diario Oficial número 166, Tomo número N° 420, del 7 de septiembre del mismo año, se crearon los Comités Interno y Ampliado dentro del Sistema de Emergencias Médicas, los que deben ser parte de la estructura interna de la Dirección del SEM;
- VII. Que el citado Decreto Ejecutivo N° 32, de fecha 14 de septiembre de 2022, en correlación a lo establecido en el artículo 41 número 4 del Código de Salud y artículos 13 y 31 de la Ley creación del SNIS, faculta al Ministerio de Salud a reorganizar el funcionamiento del organismo que coordinará las Emergencias Médicas, así como integrar como colaboradores a las entidades pertenecientes y adscritas al Órgano Ejecutivo que considere necesarios, así como a otras instituciones oficiales, autónomas e incluso miembros de la sociedad civil organizadas, quienes deberán prestar toda la colaboración para alcanzar los objetivos en dicha área;
- VIII. Que se considera imprescindible la promulgación de un nuevo instrumento que regule las Emergencias Médicas, con el fin de dotarla de las atribuciones necesarias para continuar mejorando la cobertura de servicios de emergencia con eficiencia, calidad y equidad para la población; por lo que es procedente emitir la normativa que regulará las Emergencias Médicas.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS.

Art. 1.- La Dirección del Sistema de Emergencias Médicas, en adelante "SEM", es una institución adscrita al Ministerio de Salud, en adelante "MINSAL", que a través de recursos médicos y tecnológicos, provee atención de emergencias a víctimas que han sufrido lesiones o una enfermedad repentina, que pueden ser atendidos en el sitio y luego trasladar al paciente al hospital que corresponda de forma gratuita. Para el logro de sus objetivos, podrá solicitar la participación de entidades pertenecientes y adscritas al Órgano Ejecutivo, así como de otras instituciones oficiales, autónomas e incluso miembros de la sociedad civil organizadas para el ámbito de las emergencias médicas.

Art. 2.- La Dirección del Sistema de Emergencias Médicas, tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el Director, quien está facultado para representarla legal, judicial y extrajudicialmente, con autonomía técnica y administrativa. Para la ejecución presupuestaria, se coordinarán con la Unidad Financiera Institucional del Nivel Superior.

Art. 3.- El Director del Sistema Nacional de Emergencias Médicas, será nombrado por el titular del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, y deberá cumplir con los requisitos que establece el Manual Descriptivo de Puestos.

Art. 4.- La Dirección del Sistema Nacional de Emergencias Médicas, depende jerárquicamente del Viceministerio de Operaciones en Salud, quien podrá proporcionar asistencia técnica, supervisión, monitoreo y evaluación al mismo.

Art. 5.- El personal del SEM tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir la ética y la normativa institucional, debiendo incorporar en su desempeño y conducta diaria, los siguientes valores profesionales:

1. **Compromiso:** Es dar prioridad a la salud de los salvadoreños en el marco de las principales Políticas públicas, entre otras acciones de respaldo hacia la labor en salud.
2. **Equidad:** Se traduce a que todas las personas disfruten de similares oportunidades para desarrollar y mantener su salud, a través del acceso a todos los recursos del sistema.
3. **Ética:** Comportamiento conforme a la moral, reflejado en conductas sobre la base de valores humanos, patrios y profesionales como fundamento de todas las actividades del SNS.
4. **Honestidad y Honradez:** Actuar en correspondencia con la moral, sustentada en el honor, la sinceridad, austeridad y el cumplimiento de la palabra empeñada en todos los momentos de actuación.
5. **Humanismo:** Sensibilidad y comprensión del desempeño en el respeto irrestricto a la condición humana, donde prevalezca el trato respetuoso y digno a compañeros de trabajo, al individuo, la familia y la comunidad.
6. **Profesionalidad:** Poseer y aplicar las competencias y experiencias requeridas para garantizar la calidad técnica y humana de los servicios de la salud pública.
7. **Responsabilidad:** Obligación con el cumplimiento de los servicios, tanto en el orden individual como organizacional.
8. **Solidaridad:** Ayuda mutua entre los seres humanos y los pueblos para dar apoyo mediante acciones concretas al alivio del dolor y como contribución al mejoramiento humano en el ámbito nacional e internacional.
9. **Transparencia:** Es asumir el funcionamiento de la gestión pública, como precondition de buena administración, rectitud fiscal, sostenibilidad, honestidad y responsabilidad.
10. **Actuar eminentemente Laico:** El personal no debe hacer proselitismo religioso ni discriminar a los demás por causas religiosas.
11. **Integridad en la contratación:** Adoptar medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de adquisición de obras, bienes y servicios.

Art. 6.- EL SEM desarrollará las siguientes acciones:

- a. Coordinar la Intersectorialidad desde la macro hasta la micro región.
- b. Atención Hospitalaria dentro de las Redes Integrales e Integradas de los Servicios de Salud.
- c. Atención Pre hospitalaria con una red de ambulancias, bajo la conducción de un Centro Coordinador.
- d. Desarrollar el recurso humano en la atención y la especialidad de emergencias médicas.

- e. Orientar a la comunidad en el adecuado uso de los servicios de salud.
- f. Atender a la población en el componente de promoción de la salud.

Art. 7.- Son colaboradores de la Dirección del Sistema de Emergencias Médicas, a solicitud del SEM, las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de la Defensa Nacional.
- b) Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.
- c) El Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS).
- d) El Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD).
- e) El Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM).
- f) El Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI).
- g) Secretaría para Asuntos de Vulnerabilidad.
- h) Organizaciones No Gubernamentales autorizadas y que tengan como finalidad acciones en materia de emergencias médica.

Art. 8.- El SEM coordinará con las instituciones colaboradoras la disminución de la mortalidad y las secuelas que derivan de situaciones que atentan contra la vida de las personas, así como el enseñar a salvar vidas a través de la capacitación comunitaria, desde el Primer Nivel de Atención.

Art. 9.- El SEM tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar el accionar interinstitucional, solicitando en caso necesario, la integración de los recursos disponibles de cada una de las instituciones colaboradoras inclusive de otros Órganos del Estado, instituciones oficiales, autónomas e incluso miembros de la sociedad civil organizada, para alcanzar los objetivos del SEM.
- b) Elaborar y aprobar el Plan Nacional de Capacitaciones del SEM, con enfoque desde la comunidad.
- c) Crear mecanismos de vigilancia, control y monitoreo para el cumplimiento de la Política Nacional de Salud, en lo referente al Sistema de Emergencias Médicas.
- d) Proponer y firmar convenios con organismos afines, tanto nacionales como internacionales, que fortalezcan al SEM.
- e) Establecer programas de divulgación, capacitación, educación y comunicación acerca de la prevención de las Emergencias Médicas.

Art. 10.- Las violaciones de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento o en la normativa que emane de éste, será objeto de la aplicación de las medidas disciplinarias que autoriza la legislación vigente sobre la materia.

Art. 11.- Toda la normativa interna del MINSAL relacionada con el SEM, deberá adecuarse al presente instrumento. Mientras no se realicen las adecuaciones necesarias a la normativa pertinente, el SEM continuará realizando su ejecución presupuestaria en la forma en que se contempla en los procedimientos actualmente establecidos.

Art. 12.- El SEM deberá adecuar en un plazo no mayor de 90 días, el Manual de Organización y Funciones de la Dirección del Sistema de Emergencias Médicas.

Art. 13.- Todo lo que no esté previsto en el presente Reglamento se resolverá a petición de parte, por medio de escrito dirigido al titular de esta Cartera de Estado, fundamentando la razón de lo no previsto, técnica y jurídicamente.

Art. 14.- Derógase el Acuerdo N° 1383, de fecha 14 de agosto de 2018, publicado en el Diario Oficial N° 166, tomo 420, del 07 de septiembre del año antes citado.

Art. 15.- El presente acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA,
MINISTRO DE SALUD AD-HONOREM.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO N° 1044-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de agosto de dos mil veintidós.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las doce horas y treinta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, ACUERDA: MODIFICAR los acuerdos número 155-D de fecha veintiocho de enero de dos mil nueve y el acuerdo número 972-D de fecha dos de octubre del dos mil doce, mediante los cuales se autorizó a la Licenciada **ANA BESSY CAMPOS DE LÓPEZ**, para el ejercicio de la Abogacía y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del día veintitrés de agosto del presente año, ejercerá la profesión de Abogado y la Función Pública del Notariado, con el nombre de **ANA BESSY CAMPOS ROMERO**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. S050752)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 06/2022.

LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN NONUALCO DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en su Art. 63 inciso segundo, establece que El Salvador, reconoce a los pueblos indígenas y adoptará políticas a fin de mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores y espiritualidad, planteándose la necesidad de desarrollar este principio constitucional.
- II. Que la Constitución de la República en su Art. 62 inciso segundo prescribe que las lenguas autóctonas que se hablan en el territorio nacional forman parte del patrimonio cultural y serán objeto de preservación, difusión y respeto.
- III. Que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, que es Ley de la República, a su vez, establece el derecho a la igualdad en su Art. 1 numeral 1, y que parte de este derecho es ser reconocidos en nuestras diferencias.
- IV. Que, en función de esta Convención, el Estado salvadoreño está especialmente llamado a cumplir las recomendaciones emitidas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, tomando en cuenta la Recomendación General XXIII correspondiente al 51° período de sesiones de dicho Comité, emitió la siguiente recomendación:

El Comité exhorta en particular a los Estados Partes a que:

- a) Reconozcan y respeten la cultura, la historia, el idioma y el modo de vida de los pueblos indígenas como un factor de enriquecimiento de la identidad cultural del Estado y garanticen su preservación.

- b) Garanticen que los miembros de los pueblos indígenas sean libres e iguales en dignidad y derechos y libres de toda discriminación, en particular la que se base en el origen o la identidad indígena.
- c) Proporcionen a los pueblos indígenas las condiciones que les permitan un desarrollo económico y social sostenible, compatible con sus características culturales.
- d) Garanticen que los miembros de los pueblos indígenas gocen de derechos iguales con respecto a su participación efectiva en la vida pública y que no se adopte decisión alguna directamente relacionada con sus derechos e intereses' sin su consentimiento informado.
- e) Garanticen que las comunidades indígenas puedan ejercer su derecho a practicar y reavivar sus tradiciones y costumbres culturales y preservar y practicar su idioma.

El Comité exhorta especialmente a los Estados Partes a que reconozcan y protejan los derechos de los pueblos indígenas a poseer, explotar; controlar y utilizar sus tierras, territorios y recursos comunales, y en los casos en que se les ha privado de sus tierras y territorios, de los que tradicionalmente eran dueños, o se han ocupado o utilizado esas tierras y territorios sin el consentimiento libre e informado de esos pueblos, que adopten medidas para que les sean devueltos. Únicamente cuando, por razones concretas, ello no sea posible, se sustituirá el derecho a la restitución por el derecho a una justa y pronta indemnización, la cual, en la medida de lo posible, deberá ser en forma de tierras y territorios.

- V. Que el Estado salvadoreño en 2007 votó a favor de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y por tanto se encuentra en el compromiso de ser consecuente con dicha votación y que en 2016 la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos aprobó la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- VI. Habida cuenta de que además la Constitución de la República de El Salvador en los artículos 203 y 204, les concede a los municipios autonomía en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y que según el art.204 de esta Constitución, ord. 5º faculta a los municipios para "Decretar las ordenanzas y reglamentos locales" normativa que se desarrolla en el Código Municipal cuando en su art.4 prescribe que es competencia del municipio el desarrollo de diferentes temas en derechos económicos, sociales, culturales y medioambientales y "los demás que sean propios de la vida local y las que le atribuyan otras leyes" (Art. 4 núm. 30). Por tanto, siendo las comunidades indígenas un tema emblemático en el municipio, es importante promover una normativa que impulse el desarrollo de la comunidad indígena de San Juan Nonualco, atendiendo a su propia cultura e identidad cultural, especialmente su cosmovisión de vida en equilibrio con la naturaleza y la Madre Tierra, factores esenciales para un desarrollo humano sustentable y sostenible apropiado a la forma de vida de esta comunidad asentada en este municipio.
- VII. Que la Ley de Cultura en sus artículos 44 y 45 prescribe que los gobiernos locales promoverán las lenguas, las manifestaciones espirituales y el conocimiento de los pueblos indígenas.
- VIII. Que los pueblos indígenas de El Salvador, constituyen la forma originaria de vida de los seres humanos que se asentaron en este territorio, siendo así las primeras naciones, y que, por tanto, les asiste el derecho a ser reconocidos y garantizar el respeto a sus derechos.
- IX. Que, al ser las comunidades indígenas un tema de relevancia en este Municipio, es importante promover una normativa que impulse el desarrollo de la comunidad indígena en San Juan Nonualco, atendiendo a su propia cultura e identidad cultural, especialmente su cosmovisión de vida en equilibrio con la naturaleza, factores esenciales para un desarrollo humano sustentable y sostenible apropiado a la forma de vida de esta comunidad asentada en este Municipio.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales, la Municipalidad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz,

DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROMOCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS
DERECHOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE SAN
JUAN NONUALCO Y LA PRESERVACIÓN DE SU CULTURA.**

Objeto

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto promover e incentivar al desarrollo integral en lo económico, social, cultural, y la participación efectiva en el ejercicio de los derechos civiles de la comunidad indígena del Municipio de San Juan Nonualco, lo que incluye la protección y preservación de su propia cultura, y especialmente de los recursos naturales renovables y no renovables, que constituyen el entorno ecológico de dichas comunidades donde se establecen los indígenas.

Ámbito de Aplicación

Art. 2.- Las presentes disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas que residan o realicen sus actuaciones dentro de la jurisdicción del Municipio de San Juan Nonualco y la municipalidad junto a toda la comunidad velará por el cumplimiento de dichas disposiciones y respeto a las mismas.

Conceptos básicos

Art. 3.- En la implementación de la presente ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones:

Cofradía: Organización reconocida por la Iglesia Católica, las personas de la comunidad las forman con fines piadosos para la celebración de alguna fiesta patronal o representativa de la localidad.

Comunidad: Individuos con un sentimiento de pertenencia a un mismo grupo, que puede manifestarse por ejemplo en un sentimiento de identidad o un comportamiento común, así como por las actividades y un territorio. Los individuos pueden pertenecer a más de una comunidad.

Conocimiento indígena: El conocimiento indígena es el conocimiento tradicional de los pueblos indígenas. El conocimiento indígena es, por lo tanto, parte de la categoría de conocimiento tradicional.

Comunidad indígena de San Juan Nonualco: Son los descendientes de las primeras comunidades, pueblos y naciones que se asentaron en lo que hoy es el territorio de San Juan Nonualco, y que, teniendo una continuidad histórica y cultural, tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones su identidad étnica como base de su existencia, atendiendo a sus patrones culturales; desde el punto de vista individual, se entiende que indígena es toda persona que se autoidentifica como perteneciente a un pueblo indígena, que es reconocida como tal por dicho pueblo y está ligada a elementos culturales vivos propios de la identidad de los mismos.

Cultura: El conjunto de valores y creencias que dan forma, orientan y motivan el comportamiento de las personas; y que comprende el conjunto de procesos, de producción, reproducción e intercambios simbólicos, cuya génesis reside en la dimensión humana creadora de sentido que se expresa en realidades tangibles e intangibles.

Cultura tradicional: Prácticas sociales y representaciones que un grupo social estima provienen del pasado por transmisión intergeneracional (aún si son de reciente creación) y a los que un grupo atribuye un estatus particular.

Diversidad cultural: La diversidad cultural se refiere a las múltiples formas en que las culturas de grupos y sociedades encuentran expresión. Estas expresiones se transmiten dentro y entre grupos y sociedades.

Expresiones culturales tradicionales: Son todas las formas en las que la cultura tradicional se practica y los conocimientos se manifiestan desde un contexto tradicional. Estas expresiones pueden ser dinámicas y evolutivas y comprender formas de expresión tangibles o intangibles, o combinaciones de éstas.

Mayordomía: Es la persona o grupo de personas quienes tienen a su cargo la cofradía, esta organización o persona se encarga de llevar el mando y administración de las dadas y recursos con las que celebrará al patrono o fiesta del mismo, en la organización social interna de San Juan Nonualco, es el personaje principal ya que tiene a su cargo toda la planificación y organización de las fiestas, a nivel municipal se maneja una Mayordomía principal de la que se desprenden 6 mayordomías de los Barrios con sus respectivos tenences o tenanzas y las capitanías.

Tenanza/Tenance: Autoridad que depende de las instrucciones del mayordomo, dentro de la organización social tiene un papel importante a su cargo con una parte de la celebración de la cofradía a nivel general, este cargo usualmente pertenece a los Barrios de la ciudad, teniendo como punto clave la celebración del 2 de mayo en la clasificación de actividades.

Pueblos Indígenas: Son los pueblos integrados por los descendientes de las primeras comunidades, pueblos y naciones que se asentaron en lo que hoy es el territorio nacional y que, teniendo una continuidad histórica, se consideran distintos de otros sectores de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones su identidad étnica como base de su existencia continuada, de acuerdo con sus propios patrones culturales.

Desde el punto de vista individual, se entiende que es toda persona que se autoidentifica como perteneciente a un pueblo indígena, que es reconocida como tal por dicho pueblo y que está ligada a elementos culturales vivos propios de la identidad de éstos.

Revitalización: Es la reactivación o reinención de prácticas sociales y de representación cada vez menos utilizadas o que han caído en desuso. La apropiación y apoyo de una comunidad local, con el consentimiento de esta misma comunidad, a favor de la reactivación de prácticas sociales.

Territorio Indígena: Es el espacio que constituye el ámbito tradicional de sus actividades sagradas, sociales, económicas y culturales.

Cosmovisión: Es la manera de ver e interpretar el mundo. Es el conjunto de creencias que permiten analizar y reconocer la realidad a partir de la propia existencia. Concepción que un grupo social tiene de su cosmos, es decir de su entorno natural y social inmediato.

Reconocimiento de la comunidad indígena de San Juan Nonualco.

Art. 4.- La municipalidad de San Juan Nonualco reconoce a la comunidad indígena del municipio cuyos miembros descienden de los primeros pobladores de este territorio que hoy se conoce como San Juan Nonualco; dicha comunidad es Nahuatl y posee los rasgos culturales de este pueblo en sus diferentes factores como la ascendencia, el idioma, las prácticas agrícolas, las artesanías, danzas, manifestaciones culturales y religiosas propias, y toda manifestación propia de esta región; asimismo, la municipalidad de San Juan Nonualco reconoce que dicha comunidad tiene todos los derechos que les competen de acuerdo con la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. En consecuencia, la municipalidad estará especialmente comprometida con la promoción, protección y difusión de los derechos de cada miembro de dicha comunidad.

Derechos de la comunidad indígena de San Juan Nonualco.

Art. 5.- La comunidad indígena de San Juan Nonualco tiene derecho a ser protegida contra la discriminación racial manifestada ésta de cualquier forma y entendida como: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública, tal y como lo prescribe la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Derecho a vivir en paz y competencias de la municipalidad.

Art. 6.- La comunidad indígena tiene derecho a vivir en paz y armonía. La municipalidad apoyará todo esfuerzo para promover estos valores y evitar situaciones que amenacen la existencia y desarrollo de dicha comunidad, especialmente en lo concerniente a su cultura y los recursos naturales del medio donde se encuentra asentada.

Art. 7.- En ningún caso la comunidad indígena podrá ser trasladado forzosamente de sus tierras y territorios donde se encuentra asentada, la municipalidad deberá hacer valer y velar por este derecho.

Derechos culturales.

Art. 8.- La comunidad indígena tiene derecho a practicar, ejecutar, mantener, revitalizar y no alterar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger, resguardar, desarrollar y promover las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de su cultura, como el idioma nahuatl, los lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, danzas, gastronomía, infraestructura, elementos del inventario físico e inmaterial del lugar, artes visuales e interpretativas y literaturas.

Art. 9.- La Alcaldía de San Juan Nonualco promoverá, en consenso con la comunidad indígena, el rescate de su cultura en todas sus manifestaciones para lo cual, podrá solicitar la asistencia de instituciones locales y estatales u organizaciones nacionales o internacionales que puedan coadyuvar a este esfuerzo.

En este contexto, debe hacer especial énfasis en el rescate, promoción y difusión de la historia verdadera de la comunidad indígena de San Juan Nonualco.

Art. 10.- El Municipio de San Juan Nonualco, promoverá la preservación y divulgación de la toponimia y expresiones del idioma Nahuatl en coordinación con el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las diferentes instancias nacionales e internacionales que puedan sumarse al esfuerzo.

Art. 11.- Asimismo, la municipalidad de San Juan Nonualco protegerá toda manifestación espiritual o religiosa propias de la comunidad indígena, especialmente en lo concerniente a las prácticas ancestrales espirituales, lo que implica, la protección de los lugares sagrados, las organizaciones (Mayordomía, Mayordomías, capitanes, tenanzas) y celebraciones de los cultos espirituales sean éstos sincréticos o autóctonos.

Art. 12.- La Alcaldía de San Juan Nonualco estará comprometida con la formulación y desarrollo de programas, proyectos y actividades municipales para garantizar la transmisión generacional de las tradiciones y prácticas culturales.

Art. 13.- La municipalidad conservará, protegerá y promoverá los conocimientos ancestrales de la comunidad indígena como las prácticas medicinales, agrícolas, etc. que sean propias de dicha comunidad, lo que implica toda medida de protección de las plantas, animales, minerales que sirvan para estas prácticas medicinales.

Art. 14.- La comunidad indígena de San Juan Nonualco podrá desarrollar sus propios medios de comunicación con el apoyo y la asistencia de la municipalidad de San Juan Nonualco la cual estará comprometida en brindar su apoyo a partir de las posibilidad financieras y técnicas que posea.

Art. 15.- La municipalidad, en coordinación con la Casa de la Cultura, instituciones educativas locales y la comunidad indígena, desarrollará un esfuerzo de recuperación y sistematización de la memoria histórica, con la idea de que se conozca la realidad histórica de la comunidad, acontecimientos propios de la ciudad y herencia histórico cultural.

Derechos laborales y derechos de la niñez.

Art. 16.- La municipalidad, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, desarrollará programas de protección de los derechos laborales de los miembros de la comunidad indígena, especialmente en lo concerniente al acceso a trabajo justo y condiciones laborales dignas y apegadas a la legislación laboral vigente en El Salvador.

Art. 17.- La municipalidad en coordinación con las instituciones estatales vinculadas al tema, como el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, protegerá a la niñez y adolescencia indígena contra todo abuso; toda forma de explotación y toda labor que vulnere la condición física, social o espiritual de la niñez indígena. Se deberá promover y proteger el derecho que tiene la niñez indígena a tener su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, emplear su propio idioma, y a rescatar su identidad indígena y a sentirse orgulloso de ésta.

Derechos de nuestras abuelas y abuelos.

Art. 18.- Las abuelas y abuelos que habitan en la comunidad indígena, deberán ser considerados especialmente por la municipalidad porque son el Corazón de la Comunidad. Se formulará una política especial para protegerles y garantizar que se les brinde la ayuda pertinente, especialmente en los aspectos económicos, sociales y culturales.

Derechos de las personas indígenas con discapacidad

Art. 19.- La Municipalidad de San Juan Nonualco, reconoce el derecho de las personas indígenas con discapacidad, a un nivel de vida y de protección social adecuado, en lo que respecta a las necesidades relacionadas con las discapacidades, y asistencia para el pago de los gastos conexos en caso de pobreza extrema.

Especialmente, la municipalidad de San Juan Nonualco considerará los siguientes derechos de las personas indígenas con discapacidad:

- 1) Protección contra todo tipo de discriminación por su condición especial de discapacitada;
- 2) Protección contra todo tipo de abuso físico, psíquico o moral que por su condición puedan sufrir, especialmente en el caso de la niñez indígena con discapacidad.
- 3) Promoción de programas especializados de salud para las personas indígenas con discapacidad.
- 4) Generar y promover la infraestructura y los medios adecuados para el mejor desempeño de las actividades de las personas de la comunidad indígena con discapacidad lo que incluye, las comodidades adecuadas en su lugar de trabajo;
- 5) Promoción del empleo dirigido a personas de la comunidad indígena que posean cualquier tipo de discapacidad.
- 6) Promoción del acceso a la educación con los materiales didácticos, las técnicas educacionales y las formas de comunicación adecuados.
- 7) Todas las medidas de promoción y protección que la municipalidad considere pertinentes.

Derechos de la mujer indígena

Art. 20.- Siendo que la tierra es femenina y nuestra cosmovisión está muy vinculada al nacimiento de la vida a partir de la Madre Tierra, consideramos que la mujer en general y en especial la mujer indígena, es la expresión humana de nuestra Madre Tierra. Aparte de esto, la mujer

indígena de San Juan Nonualco, debe ser especialmente protegida contra toda forma de discriminación, por tanto, debe ser considerada en esta condición de representante de nuestra Madre Primigenia. La Municipalidad promoverá la creación de políticas públicas locales para garantizar los derechos individuales y sociales de la mujer indígena, especialmente en lo concerniente a sus derechos sexuales y reproductivos de acuerdo con su cosmovisión de vida y la conservación de la salud.

Art. 21.- De manera particular, la mujer indígena tiene derecho a:

- a) Ser protegida por sus familias, comunidades, instituciones del Estado e institucionales locales.
- b) Que se reconozca su trabajo tanto en la casa como fuera de ella; que la mujer decida sobre su compromiso laboral y repartición de tareas.
- c) No ser maltratadas física, sexual o psicológicamente.
- d) Ser informada de los métodos para decidir el número de hijos que quieran tener.
- e) Elegir el método anticonceptivo que consideren más adecuado.
- f) Elegir a su pareja libremente y sin presión alguna, o decidir no tenerla.
- g) Participar activamente con voz y voto; y que sean escuchadas en las diferentes instancias comunitarias o gubernamentales.
- h) Tener acceso a recursos públicos para proyectos productivos.
- i) Recibir servicios de salud, educación y capacitación.
- j) Ocupar cargos políticos en su comunidad.
- k) Decidir sobre el manejo de los recursos naturales de su comunidad.
- l) Recibir información sobre sus derechos.
- m) Una vida digna.
- n) Compartir responsabilidades y satisfacciones con su pareja en un plano de igualdad.
- o) Que se les reconozca efectivamente en su condición de manifestación humana de nuestra Madre Tierra sin importar las diferencias físicas entre hombres y mujeres.
- p) Vivir de acuerdo con las costumbres y tradiciones de su comunidad.

Derecho de consulta.

Art. 22.- Toda actividad, programa o proyecto que estén relacionadas con la tierra, territorio, los recursos naturales y el medio ambiente de la comunidad indígena y en general, toda actividad que afecte los intereses legítimos de esta comunidad, debe ser previamente consultada a éstas a través de sus representantes constituidos de acuerdo con sus formas propias de organización.

Dicha consulta debe ser libre, previa e informada; condiciones que deben garantizarse fehacientemente y los resultados de ésta deben valorarse atendiendo al derecho de las comunidades a definir su propio destino.

Libre determinación.

Art. 23.-La comunidad indígena de San Juan Nonualco, dentro del marco legal vigente, tiene derecho a determinar su propio destino y, por tanto, la municipalidad establecerá las instancias pertinentes para que dicho derecho sea ejercido con plenitud y con el objetivo de promover de forma progresiva, el desarrollo económico, político y social de dichas comunidades.

Derecho al desarrollo.

Art. 24.- La municipalidad promoverá políticas de desarrollo económico, cultural y social hacia la comunidad indígena en concordancia y armonía con la propia cultura de la misma y bajo la consulta popular a dicha comunidad.

Derecho a la salud.

Art. 25.- La municipalidad, en coordinación con el Ministerio de Salud y demás instituciones públicas o privadas relacionadas al tema, promoverá una política de salud física y mental con carácter intercultural en la comunidad indígena, respetando especialmente, las prácticas de medicina que la misma comunidad tiene.

Derecho a la preservación de los recursos naturales y medioambiente sano.

Art. 26.-La municipalidad, en coordinación con el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales, estará comprometida con proteger los recursos naturales de los territorios donde se encuentre establecida comunidad indígena. Toda acción estatal en este sentido, debe ser ampliamente consultada con dicha comunidad.

Derecho a la tierra

Art. 27.- La comunidad indígena recibirá el apoyo asesorías necesarias por parte de la Alcaldía de San Juan Nonualco, en coordinación con las instancias del Estado que se consideren pertinentes en orden a proteger la propiedad de la tierra de dicha comunidad, de acuerdo a la normativa legal vigente en su momento.

Derecho a la reparación.

Art. 28.- La municipalidad, en la medida de sus posibilidades y dentro de las competencias brindadas por el marco legal vigente, promoverá la reparación a la comunidad indígena, por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado de otra forma y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado. Dicha reparación puede ser por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa, imparcial y equitativa.

Promoción de relaciones para el desarrollo integral de la comunidad indígena.

Art. 29.- La municipalidad de San Juan Nonualco promoverá la creación de asociaciones o coordinaciones que tenga la comunidad indígena a nivel nacional, regional e internacional para establecer relaciones que impulsen el desarrollo económico social, cultural y medio ambiental de ésta.

Consejo de Tradiciones Indígenas.

Art. 30.- El Consejo de Tradiciones Indígenas, es la organización que representa a la comunidad indígena de San Juan Nonualco. Su estructura se definirá de común acuerdo con la comunidad, considerando las formas asociativas de la misma.

Como tal, el Consejo de Tradiciones Indígenas tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Representar a la comunidad indígena ante el Concejo Municipal.
- 2) Participar en la formulación de las políticas y demás planificaciones concernientes a la presente ordenanza.
- 3) Participar en la coordinación de las actividades concernientes a la presente Ordenanza.
- 4) Emitir opiniones, informes, o posición sobre temas concernientes a la comunidad indígena que puedan guiar el criterio del Concejo Municipal.
- 5) Todas las facultades y mandatos que el Consejo Municipal tenga a bien otorgarle.
- 6) Procurar la preservación de las tradiciones culturales, históricas, artísticas; sean éstas materiales o inmateriales, cuidando de que no sean desnaturalizadas alterando su esencia.
- 7) Proteger y resguardar especialmente, los patrimonios inmateriales como las danzas, procesiones, rituales, escenarios religiosos, entre otros.

El período de tiempo y elección de los miembros de del Consejo, se definirá de acuerdo a la consulta ciudadana, al tenor del Art. 116 del Código Municipal, teniendo en cuenta para esto, a ciudadanos que por su trayectoria sean personas notablemente portadoras de cultura entre la comunidad.

Creación de la Unidad de Cultura Municipal.

Art. 31.- La municipalidad de San Juan Nonualco podrá de acuerdo a sus posibilidades financieras y técnicas crear una Unidad de Cultura Municipal, en forma individual o asociada con otras instituciones locales, a fin de fortalecer el hecho cultural e identidad propia del pueblo, reflejado en cada una de sus manifestaciones.

Divulgación y conocimiento

Art. 32.- La municipalidad de San Juan Nonualco, la Casa de la Cultura e instituciones educativas locales tiene el compromiso de apoyar las actividades de divulgación de la presente Ordenanza a todos los habitantes del municipio.

Disposiciones finales.

Art. 33.- Ninguna disposición en la presente Ordenanza podrá ser interpretada en orden a menoscabar los derechos de la comunidad indígena.

Art. 34.- Para orientar el cumplimiento de la presente Ordenanza, se tomará en cuenta la normativa internacional como la Declaración de Naciones Unidas Sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, La Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Racial; y las recomendaciones, interpretaciones, y demás doctrina generada en el sistema de Derechos Humanos tanto de la Organización de Naciones Unidas como de la Organización de Estados Americanos.

Art. 35.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Juan Nonualco, a los tres días de noviembre de dos mil veintidós.

CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ BARAHONA,
ALCALDE MUNICIPAL.

CLAUDIA MIRTALA RIVERA ABARCA,
SÍNDICA MUNICIPAL.

LORENA NOEMY HURTADO FERNÁNDEZ,
PRIMER REGIDOR.

RONAN BALTAZAR TRINIDAD MELGAR,
SEGUNDO REGIDOR.

KENIA MARGARITA CUBÍAS AGUILAR,
TERCER REGIDOR.

JESÚS WALBERTO REALEGEÑO FORTÍN,
CUARTO REGIDOR.

JOSÉ GUILLERMO RODAS RAMOS,
QUINTO REGIDOR.

ÁNGEL RICARDO GARCÍA MENA,
SEXTO REGIDOR.

DAVID SALVADOR MANCÍA ORREGO,

SECRETARIO.

DECRETO No. 10

EL CONCEJO MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE SANTA RITA.

CONSIDERANDO:

- I.- Que de acuerdo al Art. 204, numeral 1 y 5 de la Constitución de la República, compete a los municipios: crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales por la prestación de los servicios públicos municipales.
- II.- Que conforme al Art. 30, numeral 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III.- Que la Ley General Tributaria Municipal, en su Art. 77 establece facultades normativas al Concejo Municipal de fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los alcaldes y organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal. Así mismo le compete emitir Ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV.- Que es necesario actualizar algunos cobros por servicios, así como sus regulaciones para una mejor claridad al momento de su aplicación.

POR TANTO:

Este Concejo en uso de las facultades que señala el Artículo 204, Ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, el Artículo 30, numeral 21 del Código Municipal y Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SANTA RITA,
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de la siguiente manera:**

CAPITULO

CONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las tasas municipales a cobrarse, por el municipio de Santa Rita, departamento de Chalatenango, entendiéndose por tales aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica, prestados por el municipio.

Art. 2.- Se entenderá por Hecho Generador, el supuesto previsto en esta Ordenanza que cuando ocurre en la realidad da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 3.- Será Sujeto Activo, de la obligación tributaria municipal el Municipio de Santa Rita, en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

Art. 4.- Serán Sujetos Pasivos de la obligación tributaria municipal los Contribuyentes y Responsables. Se entiende por sujetos pasivos aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsable. Contribuyente, es el Sujeto Pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

Responsable de la obligación tributaria es aquel que, sin ser contribuyente por mandato expreso de esta Ordenanza, deberá cumplir con las obligaciones del Contribuyente.

Art. 5.- Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se entenderán como Sujetos Pasivos, de la obligación tributaria municipal, a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores y en última instancia a la persona a cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad.

Art. 6.- Serán también SUJETOS DE PAGO DE TASAS que se originan por los servicios prestados por esta municipalidad, el Estado, sus instituciones autónomas de cualquier naturaleza que fueren, así como los Estados Extranjeros.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS TASAS

Art. 7.- Se establecen las siguientes TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, que la Alcaldía Municipal de Santa Rita presta en su jurisdicción como se detalla a continuación:

1 SERVICIOS MUNICIPALES

101 Alumbrado Público. Con lámparas de cualquier tipo y potencia, metros lineales, al mes

10101 Viviendas \$ 0.06

10102 Comercio, Industria, servicio \$ 0.07

10103 Inmueble utilizado por institución de gobierno, ONG y financieras \$ 0.10

102 Aseo Público. Recolección y Transporte de desechos, Cuota fija, al mes

10201 Viviendas \$ 1.00

10202 Inmueble utilizado para empresa financiera \$ 2.00

10203 Inmueble utilizado para Industria \$ 1.25

10204 Inmueble utilizado para comercio

1020401 Tiendas \$ 1.00

1020402 Minisuper \$ 2.00

1020403 Supermercado \$ 3.00

1020404 Ferretería \$ 2.50

1020405 Pecera \$ 4.00

1020406 Restaurantes \$ 3.00

1020407 Agro servicios \$ 2.00

1020408 Otros comercios \$ 2.00

10205 Inmueble utilizado por institución de Gobierno \$ 2.00

10206 inmueble utilizado por ONG \$ 3.00

10207 Inmueble utilizado para servicio

1020701 Hoteles, moteles o similares \$ 3.00

1020702 Otros servicios \$ 1.50

103 Disposición Final de Desechos Sólidos, cuota fija, al mes

10301 Viviendas \$ 1.00

10302 Inmueble utilizado para empresa financiera \$ 3.00

10303 Inmueble utilizado para Industria \$ 1.25

10304 Inmueble utilizado para comercio

1030401 Tiendas \$ 1.50

1030402 Minisuper \$ 2.00

1030403 Supermercado \$ 3.50

1030404 Ferretería \$ 3.50

1030405 Pecera \$ 6.00

1030406 Restaurantes \$ 4.00

1030407 Agro servicios \$ 3.00

1030408 Otros comercios \$ 3.00

10305 Inmueble utilizado por Institución de Gobierno \$ 3.00

10306 Inmueble utilizado por ONG \$ 3.00

10307 Inmueble utilizado para servicio

1030701 Hoteles, moteles o similares \$ 4.00

1030702 Otros servicios \$ 2.00

104 Mantenimiento de Pavimentación

10401 Por romper pavimento o cuneta y cordón, cualquier fin, previa autorización del Alcalde metro cuadrado \$ 25.00

105 Sanitarios públicos, por persona \$ 0.25

106 Mercados, Plazas y ventas en la vía pública, sin perjuicio del pago de impuestos

10601 Locales fijos. Al mes \$ 10.00

10602 Puestos transitorios. Por metros cuadrado al día \$ 0.15

10603 Uso de energía eléctrica municipal en sitios públicos, por día o fracción \$ 5.00

10604 Arrendamiento de espacio público, metros cuadrado al mes \$ 0.25

107 Ganadería

10701 Cartas de Ventas

1070101 Visto Bueno \$ 2.00

1070102 Formulario de Carta de Venta \$ 0.15

1070103 Cotejo de fierro \$ 0.15

10702 Destace de ganado. Por cabeza \$ 3.50

1070201 Por destace de Novilla, recargo a pagar \$ 50.00

1070202 Certificación para destace \$ 2.50

10703 Matrícula o refrenda de fierro para herrar ganado. Al año \$ 4.00

10704 Licencia de matarife. Al año \$ 3.00

10705 Registro de marcas de corral \$ 5.00

10706 Guías de conducción

1070601 Ganado, por cabeza \$ 0.75

1070602 Otras guías, por unidad \$ 0.75

108 Ferias, Fiestas y Similares, metro cuadrado, un solo pago por el período de celebración

10801 Juegos y ventas de cualquier tipo \$ 2.00

10802 Juegos electrónicos que funciones con depósito de monedas \$ 3.00

10803 Venta de alimentos preparados \$ 2.25

10804 Venta de pólvora. Una sola cuota, previa autorización del Concejo y Bomberos \$5.00

10805 Uso de energía eléctrica en zonas públicas tomada de la red municipal \$ 25.00

109 Cementerio

10901 Derecho a Perpetuidad

1090101 Por puesto. Cada metro cuadrado \$ 12.00

1090102 Para abrir y cerrar cada nicho, salvo disposiciones judiciales \$ 10.50

1090103 Por cada enterramiento \$ 5.00

10902 Prórroga de siete años, por cada nicho \$ 10.00

10903 Ingresos Varios

1090301 Título de derecho a perpetuidad, cada uno \$ 2.50

1090302 Traspaso o reposición de Título de derecho a perpetuidad \$ 20.00

1090303 Permiso para trasladar un cadáver fuera del municipio \$ 7.00

1090304 Construcción de nichos (sobre el monto de la construcción)

109030401 Hasta \$100 se cobrará el 2.5%

109030402 Más de \$100 a \$500 se cobrará el 5%

109030403 El 8% se cobrará por obras de más de \$500

1090305 Por uso de energía eléctrica en el cementerio. Al día \$ 5.00

1090306 Nichos adicionales \$ 12.00

110 Uso de Desgranadora

11001 Uso de desgranadora, por quintal \$ 0.25

111 Servicios de casa Comunal

11101 Por uso de energía eléctrica. Al día \$ 5.00

11102 Con aire acondicionado. 6 horas, una sola cuota \$ 30.00

112 Servicios Básicos. Agua potable

11201 Derecho de conexión, incluye caja, medidor y tubo hasta 6 mts. \$ 280.00

11202 Por conexión del servicio \$ 25.00

11203 por consumo de agua

1120301 De 0 a 5 m3, cuota básica \$ 3.00

1120302 De 6 a 10 m3 \$ 3.75

1120303 De 11 a 15 m3 \$ 4.50

1120304 De 16 a 20 m3 \$ 5.25

1120305 De 21 a 25 m3 \$ 6.00

1120306 Por metro cúbico adicional desde 26 m3 hasta 36 m3, cada m3 \$ 0.75

1120307 por metro cúbico adicional desde 36 m3 a 50 m3, cada M3 \$ 1.00

1120308 Por metro cúbico adicional desde 51 m3 a 75 m3, cada M3 \$ 1.50

1120309 Por metro cúbico adicional desde 76 m3 a 100 m3, cada m3 \$ 2.50

1120310 por cada metro cúbico adicional desde 101 m3 a 150 m3, cada m3 \$ 3.00

1120311 Arriba de 150 m3. Cada M3 \$ 3.50

11204 Multa por conexión ilegal más la desconexión del servicio \$ 50.00

2 SERVICIOS DE OFICINA

201 Registro de Documentos

20101 Inscripción de documentos privados, cada uno \$ 17.00

20102 Auténticas de Firmas \$ 4.00

20103 Reposición de Títulos de Predios rústicos y urbanos \$ 40.00

20104 Extensión de Título de Predio rústico, por cada título \$ 50.00

20105 Extensión de Título de Predio urbano, por cada título \$ 60.00

20106 Carnet de Minoridad

2010601 Carnet de Minoridad \$ 0.12

2010602 Servicios administrativos \$ 2.88

20107 Registro de cambio de propietario \$ 5.00

202 Certificaciones y Constancias

20201 Certificaciones y Constancias del registro del estado familiar, cada una \$ 3.00

20202 Certificaciones y Constancias extendidas por el Alcalde, cada una \$ 3.00

20203 Actas de Matrimonio sin incluir celebración \$ 3.00

20204 Credencial del Alcalde o Síndico Municipal \$ 5.00

20205 Certificación de documentos del acceso a la información, cada página \$ 2.00

20206 Copia certificada del Registro del Estado Familiar \$ 4.00

20207 Certificación de Solvencias Municipales \$ 3.00

203 Otros Servicios Administrativos

20301 Servicios de fotocopidora, cada una \$ 0.10

20302 Servicios de fotocopia con ampliación o reducción, cada una \$ 0.50

20303 Matrimonios

En la zona urbana

2030301 Horas hábiles \$ 35.00

2030302 Horas no hábiles \$ 40.00

En la zona rural

2030303 Horas hábiles \$ 35.00

2030304 Horas no hábiles \$ 45.00

En la Alcaldía Municipal

2030305 \$ 30.00

20304 Inspecciones a inmuebles, cada una

2030401 En la zona urbana \$ 25.00

2030402 En la zona rural \$ 30.00

20305 Cancelación de documentos privados \$ 3.00

20306 Revisión de planos

2030601 De construcción, por m2 de área a construir \$ 0.15

- 2030602 De urbanizaciones, parcelaciones y lotificaciones, por cada m² \$ 0.10
- 20307 Derecho de conexión eléctrica a red municipal, cada una \$ 30.00
- 204 Derechos por el uso de suelo y subsuelo
- 20401 por perforación de pozos, previo permiso de Ministerio de Salud y ANDA para fines comerciales e industriales \$ 200.00
- 20402 Por extracciones pétreas de aluviones, causes o minas, cada m³ \$ 0.25
- 20403 Postes de cualquier material, diámetro o altura, cada uno
- 2040301 Por su instalación, una sola cuota \$ 8.00
- 2040302 Por mantenerlo instalado, cada uno al mes
- 204030201 De energía eléctrica e iluminación \$ 5.00
- 204030202 De telefonía y transmisión de datos \$ 1.00
- 2040303 Por utilizar postes municipales para cualquier fin, cada uno al mes \$ 5.00
- 20404 Permiso para tala de árboles, cada uno
- 2040401 Árboles ornamentales y frutales \$ 8.00
- 2040402 Árboles maderables \$ 15.00
- 2040403 Inspección para permiso de tala de árbol \$ 3.00
- 2040404 Multa por daños de árboles, cada árbol \$ 50.00
- 205 Licencias y permisos. Previa autorización del Concejo
- 20501 Por construcciones, ampliaciones, reparaciones o mejoras de edificios o casas
- 2050101 Hasta por \$3,000 pagarán 1/1000 o fracción
- 2050102 De más de \$3,000 hasta \$6,000 pagarán el 2/1000 o fracción
- 2050103 De más de \$6,000 pagarán 3/1000 o fracción, se exceptúan las construcciones de verjas ornamentales, tapias o aceras.
- 20502 Situar materiales de construcción en las calles sin estorbar el tránsito de vehículos y personas. Máximo 15 días \$ 3.00
- 20503 Para colocar rótulos publicitarios en la vía pública, pago al año
- 2050301 Vallas que atraviesan la calle. De 1 a 60 días \$ 30.00
- 2050302 De menos de 1 m². Pago al año \$ 40.00
- 2050303 De más de 1 m² hasta 5m² \$ 100.00
- 2050304 De más de 5 m² hasta 10 m² \$ 150.00
- 2050305 De más de 10m² hasta 15m² \$ 200.00
- 2060306 De más de 15 m² hasta 20 m² \$ 250.00
- 2050307 De más de 20 m² \$ 300.00
- 20504 Para cualquier actividad relacionada al cumplimiento de las competencias municipales (una sola vez) \$5.00
- 20505 Juegos
- 2050501 Billares, por cada mesa al año \$ 30.00
- 2050502 De aparatos eléctricos o electrónicos que funcionen mediante depósito de monedas. Al año. Por cada aparato \$ 80.00
- 2050503 Otro tipo de juego. Por cada uno \$ 20.00
- 20506 Permiso para la instalación de Torre eléctrica o de telefonía. Una sola vez \$ 700.00
- 20507 Licencia anual por mantener instalada torre de tendido eléctrico o telefonía \$1,500.00
- 20508 Licencia de funcionamiento de establecimiento comercial. Al año \$ 10.00

CAPITULO TERCERO
DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I

DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE LAS TASAS

DE LA MORA

Art. 8.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas o contribuciones, cuando no realizare el mismo o dejare transcurrir un plazo de más de sesenta días, sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente a la tasa de interés vigente que por créditos comerciales se otorguen a través del sector financiero.

Art. 9.- Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlos subsistirá aun cuando no hubieren sido exigidos por el colector, bancos, financieras o cualquier institución autorizada para recibir dicho pago.

Art. 10.- Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del artículo cuarenta y seis de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 11.- Los contribuyentes que por su falta de pago caigan en situación de mora, podrán solicitar al Concejo el establecimiento de un plan de pago según establece el artículo 36 de la Ley General Tributaria Municipal.

DEL PAGO

Art. 12.- El Pago que realicen los contribuyentes o terceros, deberá efectuarse en moneda de curso legal, pudiendo ser en dinero en efectivo o mediante cheque certificado.

Art. 13.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que esta fuere, tendrá derecho a que la municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o que se hagan los respectivos abonos, a cuentas futuras del contribuyente.

Art. 14.- Cuando la Municipalidad y un contribuyente, sean deudores recíprocos uno del otro, podrá operar entre ellos, una compensación que extingue ambas deudas hasta el límite de la menor, en los casos y de acuerdo a los requisitos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 15.- La acción de la Municipalidad para reclamar el pago de las tasas y sus accesorios prescribirán en quince años consecutivos contados desde la fecha en que se hace exigir el pago, si no existiera iniciativa de cobro judicial.

Art. 16.- La facultad sancionadora y la de calificación de inmuebles prescribirá a los 36 meses en que debió realizarse la acción.

Art. 17.- Para la celebración de Festividades Locales, Fiestas Patronales, celebraciones Cívicas o Culturales, se cobrará un cinco por ciento sobre todo ingreso con destino al Fondo Municipal, proveniente de tasas por el pago de postes que sostienen cables de telefonía y transmisión de datos a la que se refiere esta Ordenanza.

TITULO II

OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE LAS TASAS

Art. 18.- Cuando en un mismo inmueble se desarrollen dos o más actividades, servirá de base para las tasas correspondientes, aquella actividad que está gravada con un mayor tributo.

Art. 19.- Se entenderá que a todo contribuyente a quien se le califique con el servicio de recolección de desechos sólidos, deberá cancelar también el servicio de Disposición Final de los Desechos Sólidos. El cobro será establecido mediante cuota fija por inmueble.

Art. 20.- Se extenderá prestado el servicio de aseo a todos aquellos inmuebles que tengan uno de los linderos adyacentes a una vía pública en donde se preste el servicio o que tengan acceso a la misma por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza abierta, sobre todo inmueble colindante y siempre que el lindero más inmediato estuviere a una distancia de cincuenta metros de la línea de colindantes de la vía pública. Asimismo, se entenderá prestado este servicio a todos aquellos inmuebles que, no teniendo linderos adyacentes a una vía pública ni acceso a la misma, por medio de calles o entradas de cualquier naturaleza, abierta en otro inmueble colindante, ni tenga algún lindero a menos de cincuenta metros de lindero colindante a la calle del inmueble interpuesto, si se identificare que se le recolectan desechos puestos en la vía de recolección, será tasado como usuario del servicio.

Art. 21.- No se recogerán los desechos sólidos que contengan ripio o desechos de árboles, ramas o similares.

Art. 22.- Para realizar rompimiento de pavimento, concreto o cualquier tipo de material, se deberá solicitar permiso por escrito al Alcalde, el interesado deberá cancelar la tasa por su reconstrucción.

Art. 23.- Se entenderá que un inmueble recibe servicios de alumbrado público cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros de una lámpara pública de iluminación, cualesquiera que fuere el tipo de alumbrado.

Art. 24.- Para establecer la base imponible para la prestación del servicio de alumbrado público, se tomará el largo de los linderos del inmueble que reciban el servicio.

Art. 25.- La renovación de licencias, matrículas, permisos o patentes, si fueren anuales deberá hacerse en los primeros dos meses de cada año, la expedición fuera del período señalado se hará previo el pago de las tasas respectivas sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar.

Art. 26.- Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente. Mientras no dé aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

Art. 27.- Para la extensión de licencias, matrículas, permisos y patentes de la municipalidad podrá establecer los requisitos que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamientos de las mismas.

Art. 28.- Para obtener Solvencia Municipal es necesario que los contribuyentes por servicios públicos municipales y empresas que funcionen en el municipio, estén al día en el pago de las tasas e impuestos municipales. Así mismo el interesado deberá presentar la vialidad vigente.

Art. 29.- Los arrendamientos de Chalets tendrán vigencia de un año y deberá realizarse mediante la firma de contrato. La mora del pago de Chalet en 3 meses consecutivos será causal de cierre y disolución del contrato, y se podrá proceder a entregarlo a otra persona que lo solicite. El pago de servicios es responsabilidad del arrendante.

Art. 30.- Para cualquier permiso o licencia solicitada a la Alcaldía, el interesado deberá estar solvente con sus obligaciones tributarias con la municipalidad y deberá presentar vialidad vigente.

Art. 31.- La municipalidad emitirá licencia de funcionamiento previa verificación de la actividad económica registrada, pertinencia, cumplimiento de medidas de bioseguridad, y normas de convivencia en los inmuebles en donde funcione una empresa.

Art. 32.- La obligación para todo propietario de inmueble de pagar las tasas por servicios municipales que reciba, se origina desde el momento en que se realiza el hecho generador o se presta el servicio, esté o no registrado el inmueble en el Centro Nacional de Registro, de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

Art. 33.- La municipalidad de Santa Rita, presta los servicios sin ninguna distinción entre sus habitantes y la utilización de los servicios de carácter público, se presume de hecho o de derecho que es recibido por el sujeto pasivo.

Art. 34.- En el cementerio municipal podrán realizarse enterramientos máximos de la siguiente manera:

- a) En un sitio de 2.40 m², 3 nichos
- b) En un sitio de 4.80 m², 6 nichos

Art. 35.- Si se dejarán pasar más de 3 meses sin efectuar el pago por refrenda de Derechos a Perpetuidad, se pagará una multa de \$5.00 por nicho.

Art. 36.- Si se identifican tumbas abandonadas de más de 10 años, se procederá a la recuperación del espacio y asignar un nuevo propietario.

Art. 37.- La determinación, verificación, control y recaudación de tasas, como función básica de la administración tributaria municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal, Alcalde y sus organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir la presente Ordenanza.

Art. 38.- Lo que no estuviere previsto, en esta Ordenanza estará sujeto a lo establecido en la Ley General Tributaria Municipal. De igual modo, las tasas que no se estipulan en la presente Ordenanza, podrán ser reguladas en reformas a la presente Ordenanza, todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley.

Art. 39.- Para la prestación del servicio de agua potable, todos los costos adicionales a lo establecido en el Pago por Derecho de Conexión, será responsabilidad del interesado y administrado por la municipalidad.

CAPITULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS.

CLASES DE SANCIONES

Art. 40.- Para efectos de esta Ordenanza se considerarán contravenciones, o infracciones a la obligación de pagar las tasas por los servicios municipales respectivos el hecho de omitir los pagos o hacerlo fuera de los plazos estipulados. La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del 5% del tributo, si se pagare en los 3 primeros meses de mora, y si pagare en los meses posteriores, la multa será del 10%, en ambos casos la multa mínima será de \$2.86.

Art. 41.- Se establecen las siguientes sanciones por las siguientes contravenciones tributarias:

- 1) Multa
- 2) Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción; y
- 3) Clausura de establecimiento cuando fuere procedente

Art. 42.- Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta Ordenanza y que estuviere tipificada expresamente en el presente capítulo, será sancionado con una multa que oscilará entre \$2.86 a \$1,142.85, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor. La multa por pago extemporáneo de Licencia, matrícula o patente será de \$10.00 si el monto de la misma es menor a \$100.00, si fuera mayor, la multa será de \$50.00

Art. 43.- El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencias, matrículas o patentes hará incurrir al infractor en una multa de \$10.00 si fuese primera vez; en cada reincidencia la multa será aumentada en un 100% hasta un máximo de \$70.00. Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita, se aplicará otras sanciones tales como el comiso de especies o el cierre del establecimiento en su caso.

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES

Art. 44.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes será competencia del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.

Art. 45.- Cuando se trate de contravenciones o infracciones no tipificadas en la presente Ordenanza, se deberá seguir el procedimiento para aplicar sanciones que establece la Ley General Tributaria Municipal.

DE LOS RECURSOS

Art. 46.- De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal, se admitirán los recursos pertinentes de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

CAPITULO QUINTO DISPOSICIONES GENERALES

DEROGATORIA

Art. 47.- Derógase todas las tasas por servicios municipales del Municipio de Santa Rita, contenidas en otras Ordenanzas o Reformas.

VIGENCIA

Art. 48.- La presente Reforma a Ordenanza de tasas entrará en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintidós.

ISMAEL ROMERO GUTIERREZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

HENRY BALMORE PARADA GARCIAGUIRRE,
SINDICO MUNICIPAL.

JOSE EDUARDO ZELAYA LOPEZ,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO EN FUNCIONES.

JAIME ADALBERTO MELGAR SOLIS,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO EN FUNCIONES.

WILBER ANTONIO SOLIS LANDAVERDE,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

EVELING MARITZA MARTINEZ FUENTES,
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

GUADALUPE ELIZANDRA IBARRA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO TRECE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AYUTUXTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución de la República en su Art. 203 otorga autonomía a los municipios en lo Económico, Técnico y en lo Administrativo. Así mismo, el Art. 204 Ord. 1° de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas, en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la cual es ejercida a través de la creación de Ordenanzas Municipales.
2. Que la facultad, aparte de estar expresamente en la Constitución de la República, es retomada por el Art. 7 de la Ley General Tributaria Municipal y Arts. 3 numeral 5°, Art. 30 numerales 4° y 21° del Código Municipal
3. Con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales, en tal sentido, esta administración siendo conocedores de la crisis económica por la cual atraviesa el país en general y especialmente aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Exoneración de los Intereses y Multas producto de las Tasas e Impuestos Municipales de Ayutuxtepeque.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constituciones y Legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA LA EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS DE LAS TASAS E
IMPUESTOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE.**

Finalidad de la Ordenanza

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de Morosidad de las deudas tributarias y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

Vigencia del beneficio.

Art. 2.- Concédase el plazo de un mes, contados a partir del día veinticuatro de noviembre al veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren comprendidas en la presente ordenanza tributaria, puedan cancelar sus deudas generadas, ya sea por la existencia de tasas o impuestos en el Municipio de Ayutuxtepeque, obteniendo una exoneración de la multa e intereses en concepto del cobro de tasas e impuestos.

Sujetos de aplicación

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, los contribuyentes siguientes, de la presente Ordenanza Tributaria:

- a) Las Personas Naturales o Jurídicas que estén inscritas en el Registro de Contribuyentes del Municipio y que se encuentren en mora en el pago de sus Impuestos y Tasas Municipales.
- b) Las Personas Naturales o Jurídicas que se inscriban dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los Contribuyentes que actualmente tengan suscrito convenio de pago, se les aplicará únicamente por el saldo pendiente de pago, y se ajustarán al plazo de esta Ordenanza.
- d) También estarán sujetos a la presente ordenanza, las multas e intereses concernientes a permisos de construcción, a fin que los contribuyentes regularicen su situación con la Administración Municipal.

Art. 4.- Los Contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, deberán presentarse a la Unidad de Cuentas Corrientes, durante la vigencia de la misma, a pagar los Tributos correspondientes.

Formas de pago.

Art. 5.- La Administración Tributaria Municipal, podrá conceder planes o formas de pago, ya sea por convenios o compensación con obras o insumos, dichos planes o formas de pago no podrán ser calculados más allá del plazo de UN MES vigencia de la presente ordenanza, y será aplicable al pago de las tasas e impuestos.

Art. 6.- En caso que se haya acordado por la Unidad en mención el plan de pago, si el beneficiario no cumple con las condiciones establecidas en el mismo, perderá los beneficios de la Ordenanza, debiendo pagar el saldo principal y los accesorios de su Deuda Tributaria, en cuyo caso lo pagado hasta el momento del incumplimiento, será tomado como abono a la deuda antigua de la cuenta total de la Tasa o Impuesto, sin la exención de multas e intereses.

Vigencia del plazo.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del veinticuatro de noviembre al veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a los veinticinco días de octubre de dos mil veintidós.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO NÓCHEZ SOLANO,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. ROSA GLADYS CRUZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACESABER: Que según resolución proveída, a las diez horas del día tres de octubre de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, en consecuencia, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de manera DEFINITIVA, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de mayo de dos mil quince, dejó el causante José Julio Alvarado Herrera, conocido por José Julio Alvarado, por Julio Alvarado y por Julio Alvarado Herrera, quien poseía Documento Único de Identidad número 03010412-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1006-220526-101-3, siendo su último domicilio el Municipio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, de parte de los señores: 1- Morena Alvarado Portillo, en calidad de hija del causante, con Documento Único de Identidad número: 00366440-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1006-150269-101-2; 2- Margarito Alvarado Portillo, en calidad de hijo del causante, con Documento Único de Identidad número: 04086284-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1006-100761-001-6; 3- Tomasa Portillo Viuda De Alvarado, en calidad de esposa sobreviviente del causante, con Documento Único de Identidad número: 01076840-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0905-070345-101-2; 4- María Ernestina Alvarado Portillo, en calidad de hija del causante, con Documento Único de Identidad número: 01789265-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1006-290572-101-5; 5- José Alfredo Alvarado Portillo, en calidad de hijo del causante, con Documento Único de Identidad número: 00549918-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1006-291178-102-0; 6- María Raquel Alvarado Portillo, en calidad de hija del causante, con Documento Único de Identidad número: 01076849-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1006-211275-101-0; y 7- Edwin Alexander Alvarado Portillo, en calidad de hijo del causante, con Pasaporte Ordinario Salvadoreño número: A SIETE CERO DOS SEIS CINCO SIETE TRES NUEVE, a través de los Abogados María Rosibel Ponce Antes De Arévalo, Patricia Fidelina Polio Gutiérrez y Perfecto Eduardo Escalante Echeverría.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIAN, Departamento de San Vicente, a las diez horas treinta y cinco minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós.- MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1280

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil, el Suscrito Juez Interino.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas doce minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia HI-169-2021-3, se ha declarado a la señora Lucia Ramos, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portadora de su documento único de identidad número 04174820-1 y número de identificación tributaria 1005-071142-101-2, heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Óscar Arsenio López Ramos, quien fuera de cincuenta y seis años de edad, empleado, soltero, originario y del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Lucia Ramos y Saturnino López, portador de su documento único de identidad número 03509384-2 y número de identificación tributaria 1012-081163-102-0; fallecido el día veintitrés de abril del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Tepetitán, de este departamento su último domicilio, en concepto de madre sobreviviente del causante en comento. Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1281

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora VILMA DE LA PAZ VILLALOBOS, quien fue de setenta y nueve años de edad, Profesora en Educación Básica primero y segundo ciclo, soltera, fallecida el día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a las señoras MARTA LILIAN VILLALOBOS, EUGENIA VILLALOBOS AVILA y ARMIDA DEL CARMEN VILLALOBOS, en calidad de hermanas sobrevivientes de la causante; confiriéndole a las aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las nueve horas veinticinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1282

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con ocho minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RICARDO ANTONIO REYES VASQUEZ, ocurrida el día diez de agosto del año dos mil quince, en Colón, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, quien fue de veintitrés años de edad, Estudiante, soltero, hijo de ARCADIO REYES ASCENCIO, conocido por ARCADIO REYES ASENCIO, siendo el causante originario de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero

cinco cero tres - tres cero cero ocho nueve uno-uno cero tres - cero; de parte de la señora VALENTINA VASQUEZ REYES, mayor de edad, de Oficios Domésticos, soltera, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres cinco cinco siete seis nueve - dos y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco cero siete seis seis - uno dos seis - tres, en calidad de madre sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con veintidós minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1283-1

MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE: AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por esta sede judicial, a las once horas quince minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA ABINTESTATO, que a su defunción ocurrida el día treinta de marzo de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón Santa Lucía, de la jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, dejó la causante Rosenda Molina, conocida por Rosenda Molina Viuda de Palacios, siendo su último domicilio el Municipio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, de parte de la señora María Josefina Cubias de Osorio, con Documento Único de Identidad número: 02104564-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1008-011064-101-1, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios del señor Benjamín Palacios Molina, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, a través de su representante procesal Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría.

Confiriéndose a la aceptante señora María Josefina Cubias de Osorio, en el carácter indicado la administración y la representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las catorce horas treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós.- MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES. SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 1284-1

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado PERFECTO EDUARDO ESCALANTE ECHEVERRÍA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA JULIA SORIANO MIRA, conocida por MARÍA JULIA SORIANO, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria de Tecoluca, departamento de San Vicente, fallecida el día dos de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo su último domicilio el municipio de Tepetitán, departamento de San Vicente; y este día en el expediente con referencia HI-74-2022-5, se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras ANTONIA GOMEZ SORIANO, de cincuenta y ocho años de edad, Oficios Domésticos, con domicilio y residencia en Comunidad Primavera Dos, Polígono número Dos, casa número cuatro, del municipio y departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01196870-8 y Número de Identificación Tributaria 1012-100663-101-0; y, BLANCA LIDIA GOMES hoy VIUDA DE ALFARO, de sesenta y tres años de edad, Oficios Domésticos, con domicilio y residencia en Colonia San Agustín, casa número ciento veinticinco, del municipio de Tepetitán del departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03006769-2; y Número de Identificación Tributaria 1013-310873-101-8, en calidad de hijas sobrevivientes de la referida causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las diez horas nueve minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

Of. 3 v. alt. No. 1285-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE RUTAS DEL PACÍFICO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia: "RUTAS DEL PACÍFICO, de R.L.", con domicilio legal en Zacatecoluca, Departamento de La Paz y que goza de personalidad jurídica desde el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa, se encuentra INSCRITA bajo el número DIEZ, folios ciento sesenta y dos frente a folios ciento ochenta y uno frente, del Libro SEGUNDO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de APROVISIONAMIENTO. Y bajo el número NUEVE, folios ciento cincuenta frente a ciento cincuenta y dos frente, del Libro DECIMO SEGUNDO de Asociaciones Cooperativas de APROVISIONAMIENTO. Dicha entidad Reformó Parcialmente sus Estatutos, tal reforma ha sido INSCRITA bajo el número DOS, folios diecisiete frente a folios diecinueve frente del Libro DÉCIMO NOVENO de Asociaciones Cooperativas de APROVISIONAMIENTO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, diecisiete de octubre de dos mil veintidós.

MISAEAL EDGARDO DIAZ

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES COOPERATIVAS

Of. 1 v. No. 1286

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARLENY ARACELY ESCOBAR DE RODRIGUEZ, quien es de veintisiete años de edad, oficios domésticos, con residencia en Cantón El Jicaral, Caserío San Matías, de la Población de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, hija de la señora Blanca Aracely Rodríguez Rodríguez y del señor José Amílcar Escobar Ramírez, con Documento Único de Identidad número 05066166-0 y número de Tarjeta de Identificación Tributaria número 0109-191094-101-0 y la menor ANDREA ALEJANDRA RODRIGUEZ ESCOBAR, de cinco años de edad, con residencia en Cantón El Jicaral, Caserío San Matías, de la Población de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0203-271016-101-8, representada legalmente por su madre, la señora MARLENY ARACELY ESCOBAR DE RODRIGUEZ, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ GARCIA, quien fue de treinta y cinco años de edad, Empleado, Casado, Salvadoreño, originario de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, hijo del señor Santos Severiano Rodríguez Fajardo y de la señora Estela García Hernández, fallecido a las cinco horas diez minutos del día dos de mayo del año dos mil veintidós, en el Hospital Militar Central, siendo la Población de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, en calidad de cónyuge e hija del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1273-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas diez minutos del día veintisiete de octubre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SAUL ALFREDO BARRIENTOS AREVALO, quien fue de cincuenta y seis años de edad,

Casado, Empleado, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cero ocho cero uno siete cuatro - tres y con Número de Identificación Tributaria: Cero dos uno cero -uno siete cero cuatro seis cinco - cero cero uno - cuatro; fallecido el día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte del señor HECTOR DANIEL BARRIENTOS MEJÍA, de cuarenta años de edad, Comerciante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno siete siete nueve dos siete cuatro - nueve y con Número de Identificación Tributaria: Uno uno cero uno -dos ocho cero ocho ocho dos - uno cero uno - cero y de parte de las señoritas: VERONICA ESMERALDA BARRIENTOS MEJIA, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco cinco siete siete siete cuatro cuatro - cero y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro -dos uno cero ocho nueve siete - uno uno cinco - uno; ANA MARIA BARRIENTOS MEJIA, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco nueve seis cinco cuatro cero tres - cuatro y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro - uno nueve uno cero nueve nueve -uno dos uno - ocho y FATIMA MELISSA BARRIENTOS MEJIA, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero seis seis nueve seis tres nueve tres - uno y con Número Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro - uno dos cero cinco cero cuatro - uno dos cinco - uno; todos en calidad de Hijos del Causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas dieciocho minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1274-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER : Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas trece minutos del día veintisiete de octubre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS CALDERON TORRES, quien fue de treinta y seis años de edad, Casado, Mecánico Soldador, con Documento Único de Identidad Número: Cero

tres cuatro tres seis nueve cuatro nueve - cuatro; fallecido el día dieciocho de junio del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio; de parte de la señora JENSSY VANESSA MARROQUIN CALDERON, de treinta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres ocho dos ocho cero cinco ocho - siete y con Número de Identificación Tributaria Número: Cero seis cero nueve - cero nueve cero nueve ocho siete- uno cero uno - nueve; de parte de la niña YENIFER VANESSA CALDERON MARROQUIN, de nueve años de edad, del domicilio de Nejapa, con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero nueve - dos dos cero ocho uno dos - uno cero uno -ocho y de parte de la señora SONIA DE JESUS TORRES VIUDA DE CALDERON, de cincuenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos uno cero seis cinco tres siete - cuatro y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero nueve - uno cuatro uno cero seis cuatro - uno cero uno - nueve; en calidad de Cónyuge sobreviviente, hija y madre del Causante, respectivamente.-

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo la niña YENIFER VANESSA CALDERON MARROQUIN, ejercer sus derechos a través de su Representante Legal, señora JENSSY VANESSA MARROQUIN CALDERON.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas veinticuatro minutos del día veintisiete de octubre el año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1275-2

MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor MAURICIO GRANADOS, fallecido el día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora BERNARDA ALEJANDRINA CARRANZA VIUDA DE GRANADOS, como cónyuge sobreviviente del mencionado causante, de conformidad al Art. 1163 inc.1º. C.C.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, uno de noviembre del año dos mil veintidós.- MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1276-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas treinta y tres minutos del día veintiocho de octubre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS DANIEL CRUZ LANDES, quien fue de veintiún años de edad, soltero, estudiante, fallecido el día cuatro de enero del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco ocho nueve tres cinco ocho siete- siete y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos nueve- doscientos mil seiscientos noventa y nueve- ciento uno- cero; de parte de los señores: MARIA CONCEPCION LANDES DE CRUZ, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete cinco cinco siete uno siete- tres y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos nueve-doscientos noventa mil ochocientos setenta y cuatro- ciento uno- siete y JOSE GUILLERMO CRUZ, de cincuenta y cuatro años de edad, jornalero, casado, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres dos uno cuatro siete nueve seis- nueve y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos nueve- cero veintiún mil ciento sesenta y siete- ciento tres- cuatro, en calidad de padres del causante, respectivamente.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1277-2

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintisiete de octubre del corriente año, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora ARACELY RECINOS DE VIDAL conocida por ARACELY RECINOS, ARACELI RECINOS y ARACELY RECINOS MONTERROZA; en calidad de CONYUGE y CESIONARIA DEL DERECHO HEREDITARIO que les correspondía a los señores MARÍA ERLINDA VIDAL DE MONTERROZA, MARTA ALICIA VIDAL DE MONTERROZA y VICTOR VIDAL RECINOS como HIJOS del causante PEDRO VIDAL GALDAMEZ conocido por PEDRO GALDAMEZ VIDAL, de ochenta y cuatro años de edad, agricultor, fallecido el día nueve de abril de dos mil veintiuno, siendo Metapán su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. S050588

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que, por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado herederos definitivos abintestatos y con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor SALVADOR LOPEZ PAZ conocido por SALVADOR LOPEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, jornalero, fallecido el día dieciocho de julio del año dos mil veintiuno, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, a los señores MARVIN ANTONIO LOPEZ SANABRIA, ARGELIA GLORIBEL LOPEZ SANABRIA, MANUEL DE JESUS LOPEZ SANABRIA, YENI ARACELI LOPEZ SANABRIA, todos en concepto de hijos de causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían al señor PEDRO LOPEZ ALAS, en concepto de padre del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas con cincuenta minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. S050597

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, se ha: DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario a la señora: GLORIA ELIZABETH ESCOBAR VASQUEZ, en calidad de heredera testamentaria de la causante la señora: PETRONILA ADALBERTA VASQUEZ VIUDA DE ESCOBAR, conocida por PETRONILA ADALBERTA VASQUEZ DE ESCOBAR, y por PETRONILA ADALBERTA VASQUEZ CASTILLO Y POR PETRONILA DELBERTA VASQUEZ y PETRONILA ADALBERTA VASQUEZ, en la sucesión testamentaria que ésta dejó al fallecer, a las veintiún horas y diez minutos, del día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en Barrio El Molino de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo esta misma ciudad de Usulután, su último domicilio.- Confiérase a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S050604

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO TRES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y diecinueve minutos del día de hoy, se ha declarado HEREDEROS con beneficio de inventario a los señores: FEDERICO ERNESTO BARRERA, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y nueve-siete y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil cuatrocientos cuarenta y nueve-cero cero dos-uno; ZONIA ELIZABETH RIVERA VIUDA DE RODRIGUEZ, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos ochenta y nueve mil ciento setenta y cinco-siete y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil doscientos cincuenta y tres-cero once-cinco; MARTA FRANCISCA RIVERA BARRERA DE HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y nueve-cero y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos sesenta y un mil ciento cincuenta y cuatro-cero trece-siete; NOELIA ANTONIA RIVERA BARRERA, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos treinta mil doscientos ochenta y cinco-ocho y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil trescientos cincuenta y siete-cero diez-nueve; REINA DAYSI RIVERA BARRERA, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos cuarenta

y seis mil setecientos-cero y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil doscientos cincuenta y nueve-cero trece-cuatro; JULIO DIXON RIVERA BARRERA, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos noventa y seis mil trescientos setenta y tres-ocho y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento veinte mil setecientos sesenta y cuatro-cero cero tres-nueve y RICARDO ANTONIO RIVERA BARRERA, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologados cero seis millones seiscientos veintitrés mil cuatrocientos sesenta y ocho-tres, en sus calidades de hijos de la causante señora MARIA LUISA BARRERA conocida por MARIA LUISA BARRERA VIDES, confiriéndosele la administración y presentación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. S050617

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas con dos minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, dejó el causante señor JOSE ALBERTO MENJIVAR; con portador de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos noventa y dos mil seiscientos noventa-nueve y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho-trescientos mil cuatrocientos cincuenta y seis-cero cero dos-dos, quien fue de sesenta y dos años de edad, soltero, sacerdote, originario de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de María Teresa Menjivar, de parte de los señores JAIME ALBERTO MENJIVAR LOPEZ, FLOR DE MARIA MENJIVAR DE MARTINEZ, NATALIA NICOLE MENJIVAR LOPEZ, GUILLERMO ALEJANDRO MENJIVAR LOPEZ, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Confíranse a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las quince horas con diez minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós. LIC. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S050625

NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica, ubicada en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio "D" local Uno-C Bis, San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día siete de noviembre del presente año, se ha declarado Heredero Definitivo Abintestato y con Beneficio de Inventario, de los bienes dejados por la señora ROSA LILIAN PALMA JACINTO, quien falleció a las doce horas y cuarenta minutos del día cuatro de agosto de dos mil veintidós, en el Barrio San Sebastián, Colonia San Francisco, Calle Gloria, Casa veintinueve, en el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Asistencia Médica, a causa de Paro Cardiorrespiratorio, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de parte del señor OSCAR ALEJANDRO PALMA JACINTO, en su calidad de hijo y único heredero de la referida causante, habiéndosele conferido al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Librado en la oficina de la Notario NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día ocho de noviembre dos mil veintidós.

LICDA. NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA,
NOTARIO.

1 v. No. S050637

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día tres de noviembre de dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JORGE ALBERTO TORRES TADEO conocido por JORGE ALBERTO TORRES, ALBERTO TORRES TADEO y JORGE ALBERTO TORREZ TADEO, quien a la edad de fallecer fue de setenta y ocho años de edad, jornalero, casado, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo del señor FELICIANO TADEO y de la señora ERNESTINA TORRES, falleció a las quince horas treinta minutos del día veintiséis de diciembre de dos mil diez, a los señores MANUEL DE JESÚS TORRES AGUILAR, mayor de edad, empleado, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01410082-0 y JULIANA TORRES DE TESORERO, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00397491-5; en calidades de hijos sobrevivientes del causante.

CONFIRIÉNDOLES DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas veinte minutos del día tres de noviembre de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S050658

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta minutos del día once de octubre de dos mil veintidós, se ha ampliado la declaratoria de heredero emitida por auto de las ocho horas del día uno de septiembre de dos mil veintidós; y se han declarado herederos abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora SANDRA ELIZABETH HERNANDEZ PINEDA, conocida por SANDRA ELIZABETH HERNANDEZ, SANDRA ELIZABETH HERNANDEZ y por SANDRA ELIZABETH HERNANDEZ PINEDA; acaecida el día cinco de septiembre de dos mil doce, en Hospital General de Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador; siendo su último domicilio San Isidro, departamento de Cabañas, fue la causante de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, divorciada, hija de los señores NESTOR ERASMO HERNANDEZ, y DOLORES ANGÉLICA PINEDA, con Documento Único de Identidad número 00936663-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0905-040267-101-7; al señor MIGUEL ERNESTO MUNGUIA HERNANDEZ, de treinta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número A04024828, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0905-051288-102-5; y a las señoras ZULMA JEANETTE MUNGUIA HERNANDEZ, de treinta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B03049923, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0905-200585-106-0; PAOLA DANIELA MUNGUIA HERNANDEZ, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de San Isidro, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 05866892-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0905-260499-101-6; y, ANGELICA ELIZABETH MUNGUIA HERNANDEZ, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de San Isidro, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 05577211-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0905-250897-101-2; todos en calidad de hijos de la referida causante, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOSE RICARDO GUILLEN MARTINEZ.

Habiéndoseles conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión para que sea ejercida conjuntamente con el heredero JESUS WILFREDO HERNANDEZ, conocido por JESÚS HERNANDEZ, y por JESÚS WILFREDO HERNANDEZ PINEDA.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de octubre de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, y del Departamento de Ahuachapán, y con oficina jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad, al público.

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredero Definitivo AB-INTESTATO, con Beneficio de Inventario al señor JOSE ANTONIO PINEDA MARTINEZ, en su carácter de Hijo sobreviviente, de los bienes de la causante ROSA MARTINEZ VIUDA DE PINEDA conocida por ROSA MARGARITA MARTINEZ, ocurrida en Tercera Zona, Santa Rosa, Caserío El Pilón, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el día uno de febrero, del año dos mil dieciocho, y siendo su último domicilio, y se le confiere al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.-

En la Ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.-

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,
NOTARIO.

1 v. No. S050670

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, y de Ahuachapán, con oficina jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las nueve horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, se han declarado Herederos Definitivos AB-INTESTATO, con Beneficio de Inventario a los señores ROSA DELIA PORTILLO DE HERNANDEZ y CARLOS RENE PORTILLO MONROY, de los bienes del causante ALBERTO MONROY ALFARO conocido por HUMBERTO MONROY, en sus carácter de Hijos sobrevivientes del causante, quien falleció en el Hospital Nacional San Rafael de la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día diez de diciembre del año dos mil nueve, y siendo su último domicilio en Colonia San Carlos dos, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, y se les confiere a los Herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.-

Librado en Santa Ana, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintidós.-

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,
NOTARIO.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, y del Departamento de Ahuachapán, y con oficina jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad, al público.

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día veintidós de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva AB-INTESTATO, con Beneficio de Inventario a la señora ANA MIRIAN PORTILLO GUTIERREZ, en su carácter de madre sobreviviente, de los bienes del causante MARIO DANIEL MARTINEZ GUTIERREZ, ocurrida en Colonia Santa Clara, Jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana, el día trece de abril, del año dos mil nueve, y siendo éste lugar de su último domicilio, y se le confiere a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.-

En la Ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintidós.-

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,
NOTARIO.

1 v. No. S050673

NORMA MARITZA CABEZAS CARCAMO, Notario, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Complejo Habitacional Montelimar, block E, pasaje seis, polígono cinco, casa número siete, Olocuilta, Departamento de La Paz,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en esta Ciudad, a las siete horas del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante DAVID SANTIAGO ESAU PAREDES CHAVEZ, conocido por DAVID SANTIAGO ESAU PAREDES y DAVID PAREDES, quien falleció a las catorce horas del día nueve de abril del año dos mil diez, en Barrio Las Mercedes, Calle Alberto Masferrer, número Ciento ochenta y ocho, Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de ÚLCERA INDECUBITO EN CADERA, con asistencia médica, quien al momento de su fallecimiento fue de ochenta y nueve años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Carpintero, hijo de LEONSIO PAREDES y de MARGARITA SANTOS CHAVEZ, (ambos fallecidos), originario de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, a la señora CRUZ MARGARITA PICHINTE VDA. DE PAREDES, de sesenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres cuatro cero uno cinco guion cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero uno tres cuatro cero uno uno cinco guion cero, en calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA. Confiérasele a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION. Dése el aviso que ordena la Ley, en el Diario Oficial y en uno de los Diarios de Circulación Nacional.

Librado en San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

NORMA MARITZA CABEZAS CARCAMO,
NOTARIO.

1 v. No. S050681

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, de las diez horas con treinta y un minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante JORGE HUMBERTO SOTO, quien según solicitud fue de 72 años de edad, Jornalero, casado, originario Chalchuapa, departamento de Santa Ana, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 26 de agosto del año 2013, a la señora AGUEDA INÉS GARCÍA DE SOTO, en el carácter de esposa sobreviviente del causante supra relacionado, y como cesionaria de los derechos hereditarios, por lo que, a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S050683

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas dieciocho minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós.- SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores MARIA ISMENIA CORTEZ DE RUIZ, RUBENIA ORDOÑEZ, conocida por RUBENIA CORTEZ, ALEJANDRO ORDOÑEZ, REINA PATRICIA CORTEZ DE ARGUETA, ANA CLARIBEL ORDOÑEZ DE QUINTANILLA, ALEJANDRO ISRAEL CORTEZ y ANA ADILIA ORDOÑEZ IZAGUIRRE, en su concepto de Hijos de la causante, DILIA CORTEZ ORDOÑEZ conocida por DILIA ORDOÑEZ, ADILIA ORDOÑEZ, DELIA ORDOÑEZ y ADILIA CORTEZ, quien fue de ochenta años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, fallecida a las veintiún horas y treinta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veinte, en el Hospital El Salvador, de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la que ejercerá la señora ANA ADILIA ORDOÑEZ IZAGUIRRE, por medio de su Curadora Especial nombrada, Licenciada VERONICA LILINA IRISARRI DE SOLIS.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S050685

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y dieciséis minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria de los bienes que dejó la causante, señor EDUARDO SORTO MAJANO, quien fue de 82 años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Delicias de Concepción, departamento de Morazán y del domicilio Yoloaiquín, departamento de Morazán, hijo de Nazario Sorto y Cándida Rosa Majano (ya fallecidos), quien falleció el día 18 de febrero del año 2013, siendo el municipio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, su último domicilio; a señor JOSE WALTER TREJO SORTO, conocido por JOSE WALTHER SORTO SANCHEZ, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 03205754-6; CARLOS ULISES SORTO, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 04192541-3; JOSE VIRGILIO SORTO SANCHEZ, de sesenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02832034-3; y CRISTINO SORTO SANCHEZ, de sesenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 02204390-1, el primero como heredero testamentario del veintisiete por ciento de la masa hereditaria y los solicitantes JOSE VIRGILIO SORTO SANCHEZ, CARLOS ULISES SORTO y CRISTINO SORTO SANCHEZ, como cesionarios en abstracto del derecho testamentario del primero en proindivisión equivalente a los siguientes porcentajes: veintisiete por ciento, veintiséis por ciento y veinte por ciento, respectivamente, de la masa hereditaria del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESÉNIA RÓSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S050694

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas quince minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ARGELIA DOLORES SANCHEZ CRUZ, conocida por ARGELIA SANCHEZ, ARGELIA SANCHEZ DE RODRIGUEZ, ARGELIA DOLORES

SANCHEZ DE RODRIGUEZ, ARGELIA DOLORES SANCHEZ CRUZ, ARGELIA DOLORES SANCHEZ y por ARGELIA SANCHEZ CRUZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, pensionada, fallecida el día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores JOSE NELSON UMAÑA SANCHEZ y DAISY ARGELIA RODRIGUEZ DE TORRES, como herederos testamentarios de la causante; confiéndoles a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las diez horas veinte minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S050700

JOSE NARCISO BONILLA HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con oficina notarial ubicada en Barrio El Centro, Calle Democracia, Casa Número cinco, local uno, Jucuapa, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas con treinta minutos del catorce de octubre de dos mil veintidós, se han declarado a los señores MARIA ERNESTINA ROMERO SARAVIA Y A DANIEL ROMERO SARAVIA; HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante DANIEL SARAVIA, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltero, agricultor en pequeño, salvadoreño, originario y del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, hijo de ERNESTINA SARAVIA, ya fallecida, quien falleció a las veintitrés horas con treinta minutos del día ocho de agosto del año dos mil veinte, en el Cantón Joya de Ventura, del municipio de San Jorge, departamento de San Miguel, a consecuencia de INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, con asistencia médica, siendo el último domicilio la ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, como hijos del causante, habiéndoles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. JOSE NARCISO BONILLA HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S050706

JAIME NILO LINDO GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en: Segunda Calle Oriente, número cuatro, de esta ciudad,

AVISA: Que por resolución del Suscrito, emitida a las once horas del día veintidós de junio del dos mil veintidós, que habiendo transcurrido

el plazo legal desde la última publicación en dos diarios de circulación nacional y en el Diario Oficial, sin que persona alguna se presentara a alegar igual o mejor derecho hereditario que la peticionaria ROSA GEOVANNA BAILON ANZORA, de cuarenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de esta ciudad, Departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número: cero dos millones doscientos ochenta y tres mil setenta y tres-cero, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó su madre JUANA BAILON DE LOPEZ, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, doméstica, casada, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Armenia, Departamento de Sonsonate, con último domicilio en Soyapango, Departamento de San Salvador, quien falleció en esta ciudad, Departamento de San Salvador, el día diecinueve de enero del dos mil veintiuno, sin haber dejado testamento alguno, quien fue poseedora de su Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos ochenta y cinco mil ciento dieciocho-cero; en su calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a ANTONIA BAILON RODRIGUEZ, ANA MARIA LOPEZ BAILON y JULIO CESAR LOPEZ ECHEGOYEN, en calidad de madre, hija y cónyuge respectivamente de la referida causante. En consecuencia se le ha declarado a la aceptante la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la sucesión mencionada.

Librado en la oficina notarial en la ciudad de Soyapango, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil veintidós.-

JAIME NILO LINDO GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. S050710

JAIME NILO LINDO GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en: Segunda Calle Oriente, número cuatro, de esta ciudad,

AVISA: Que por resolución del Suscrito, emitida a las ocho horas del día catorce de octubre del dos mil veintidós, y habiendo transcurrido el plazo legal desde la última publicación en dos diarios de circulación nacional y en el Diario Oficial, sin que persona alguna se presentara a alegar igual o mejor derecho hereditario que las peticionarias MARIA ELIDA CONTRERAS DE RODRIGUEZ, de setenta años de edad, Técnico en Diseño, del domicilio de esta ciudad, Departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número: cero cero cuatrocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos veintisiete-tres, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento noventa mil trescientos cincuenta y uno-cero once-cero; e IRMA CONTRERAS DE QUINTANILLA, de setenta y cuatro años de edad, ama de casa del domicilio de Corona, Estado de California de Los Estados de América, con Documento Unico de Identidad número: cero tres millones ochocientos diecinueve mil setecientos cincuenta y nueve-ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos noventa mil ochocientos cuarenta y siete-cero cero ocho-tres, se les ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante OLIMPIA CONTRERAS BARILLAS, quien fuera de sesenta y seis años de edad, cosmetóloga, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con último domicilio en la ciudad de Soyapango, Departamento de San salvador, habiendo fallecido

en la ciudad de San Salvador, el día uno de enero del dos mil diecisiete, quien fue poseedora de su Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y dos-dos, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero veintiún mil cincuenta y cuatro-cero cero siete-cuatro, hija de los señores; Antonia Barillas y de José Antonio Contreras, ambos ya fallecidos, sin haber formalizado testamento alguno; ambas en su calidad de hermanas de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada a las aceptantes, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la oficina antes mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente.

Librado en la oficina del notario JAIME NILO LINDO GARCIA. En la ciudad de Soyapango, diecinueve de octubre del dos mil veintidós.

Lic. JAIME NILO LINDO GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. S050714

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las diez horas diez minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintidós, se han declarado a los señores MARIA LUZ CHACON DE NERIO, JUAN CARLOS CHACON ROSALES, OSCAR ALFREDO CHACON ROSALES y SILVIA YANIRA CHACON DE GUTIERREZ, mayor de edad, de oficios domésticos la primera, albañiles y costurera respectivamente, del domicilio de Sonsonate, la primera y segundo y del domicilio de Nahulingo el tercero y cuarta con DUI No. 01097721-7, 02589394-9, 00208875-3 y 02375963-6, NIT No. 0315-050165-001-1, 0315-011167-001-5, 0315-180169-001-3 y 0315-060474-001-0, como hijos del causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejare el Causante el señor JUAN GARCIA ROSALES, quien fue conocido por Juan Rosales Zaldaña, de setenta y nueve años de edad, Jornalero, soltero, hijo de los señores Gregoria García y Cipriano Rosales Rosales, fallecido el día cinco de Febrero de dos mil nueve, en esta ciudad, siendo la ciudad de Sonsonate, su último domicilio, a quienes se les concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las diez horas treinta y cinco minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

1 v. No. S050721

ISABEL CAROLINA RAMOS SÁNCHEZ, Notaria, del domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en 13 Calle Poniente y 7 Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno local 22, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día nueve de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Intestada Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora MIRNA RUTH VIVAS DE CERÓN, de cincuenta y tres años de edad, Empleada, Casada, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero uno seis siete ocho tres seis dos - cuatro, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria, de la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora SARA ARRUE FIGUEROA DE VIVAS, Ama de casa, quien al momento de fallecer tenía setenta y seis años de edad, Casada, siendo su último domicilio en San Marcos, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad cero uno nueve cero siete dos uno cero - tres, en su fallecimiento ocurrido a las veintidós horas y cuarenta minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veinte, en San Salvador, departamento de San Salvador, confiriéndole a la señora MIRNA RUTH VIVAS DE CERÓN, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la suscrita Notaria, a las once horas quince minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

ISABEL CAROLINA RAMOS SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S050725

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por la Abogada Alba del Carmen Menjívar Menjívar, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Ascensión López Guardado, conocida por María Ascensión López de Varela, y por Ascensión López, quien falleció el día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Teotepeque, departamento de La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante, a la señora Orbelina López Varela, en calidad de hija de la causante; y además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor Filiberto Varela Melgar, cónyuge sobreviviente de la de cujus; y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. S050727

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas cuarenta y tres minutos del día veintiocho de octubre del corriente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, el día treinta y uno de octubre de dos mil diez, dejó el señor SALOMÓN CORTEZ, quien era de setenta y cuatro años de edad, albañil, casado, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 03402327-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0103-030736-002-9; a la señora EDY GRIJALVA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 02481680-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0103-021127-101-9; EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES SALOMÓN ANTONIO CORTEZ GRIJALVA, MARIO SALVADOR GRIJALVA CORTEZ, EDITH MARLENI GRIJALVA VIUDA DE ALFARO y FRANCISCO ORLANDO GRIJALVA CORTEZ, EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL DE CUJUS.

Y se les confirió a la Heredera Declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. S050728

DAVID ERNESTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Despacho en Oficina Lex Táctica, Calle Principal Zacamil y Avenida Magisterial, Local Número NUEVE, Colonia Zacamil, Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante don JOSÉ ISABEL COREAS, quien en vida fuera de ochenta y dos años de edad, Motorista, Divorciado, originario y de último domicilio del Municipio de San Gerardo, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, quien portó el Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro cuatro cero nueve nueve cero-uno, y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cuatro-dos dos uno uno tres ocho-cero cero uno-cero; falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las seis horas y cuarenta minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, con asistencia médica, a causa de traumatismo craneo facial severo por arma de fuego, más neumonía, dictaminando la causa de muerte el Doctor Roberto Masferrer, Doctor en Medicina, hijo de Paz Coreas o Paz Coreas Díaz, ya fallecida; de parte de la señora ANA MARÍA DE LA PAZ COREAS SANDOVAL, de cincuenta y nueve años de edad, Doméstica, del domicilio de Soyapango, Departamento de San

Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho uno cuatro tres uno seis-uno, y Número de Identificación Tributaria: uno dos cero nueve-cero dos uno uno seis dos-uno cero uno-cuatro; en su calidad de hija sobreviviente del causante. Confiérasele a dicha señora la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se Avisa al público en general para los efectos de Ley correspondiente.

Librado en la oficina del Notario, DAVID ERNESTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día tres días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. DAVID ERNESTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S050731

KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Oficina ubicada en: Segunda Avenida Norte, número uno- ocho, Lourdes, Colón, La Libertad, al público y para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora HILDA DOLORES MOLINA, conocida por HILDA AREVALO e HILDA DOLORES MOLINA DE AREVALO, Salvadoreña, de sesenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Panorama City, Condado de Los Ángeles California, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Estadounidense Número: seis seis ocho nueve siete uno nueve tres uno, Extendido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, el día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno y vence el día dieciocho de julio del año dos mil treinta y uno; y con número de Identificación Tributaria uno uno uno nueve- uno cuatro uno uno cinco siete- cero cero uno- dos, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que por herencia Testamentaria le dejó la Causante CARMEN DE JESUS MOLINA, conocida por JESUS MOLINA, falleció a las siete horas doce minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciséis, en Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, a consecuencia de Falla Multiorgánica, Shock Séptico, con asistencia médica, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y cuatro años de edad, viuda, originaria de San Agustín, departamento de Usulután, siendo su último domicilio el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, en su calidad de Heredera Testamentaria; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Colón, La Libertad, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LICENCIADA KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS,
NOTARIO.

1 v. No. S050742

KAREN LINETTE MÁRQUEZ TURCIOS, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Oficina ubicada en: Segunda Avenida Norte, número uno- ocho, Lourdes, Colón, La Libertad, al público y para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas con cincuenta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado al señor RAFAEL ROMEO SANCHEZ ROSALES, conocido por RAFAEL ROMEO SANCHEZ, Salvadoreño, de setenta años de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, Documento Único de Identidad Número: cero seis cuatro nueve cero nueve dos cinco- ocho, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que por Herencia Intestada de la Causante MARIA JOAQUINA ROSALES y JOAQUINA FLORES, conocida por MARIA JOAQUINA ROSALES y JOAQUINA ROSALES, falleció a las diecinueve horas y siete minutos del día diecisiete de febrero de dos mil siete, en Ciudad Bellflower, Estado de California Estados Unidos de América, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, Insuficiencia Cardíaca Congestiva, Diabetes Mellitus, quien al momento de su fallecimiento era de noventa y dos años de edad, Soltera, originaria de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Paramount, Estado de California de los Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña, en su calidad de Hijo de la causante y además como Cesionario de los derechos hereditarios de los hijos de la causante señores Maximiliano Héctor Sánchez, Gloria América Rosales, Gladis Argentina Sánchez De Colocho y Rosa Aminta Rosales; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Colón, La Libertad, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.-

LICENCIADA KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS,
NOTARIO.

1 v. No. S050743

KAREN LINETTE MÁRQUEZ TURCIOS, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Oficina ubicada en: Segunda Avenida Norte, número uno- ocho, Lourdes, Colón, La Libertad, al público y para efectos de ley.

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores CARLOS OSWALDO HERNANDEZ HERNANDEZ, de setenta y tres años de edad, Pintor, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis cinco cinco cinco uno cuatro-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero cinco cero ocho cuatro ocho- cero cero ocho- siete y de MARIO FRANCISCO HERNANDEZ HERNANDEZ, de setenta y ocho años de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero uno cuatro ocho uno seis- siete, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cinco uno dos cuatro tres- cero cero seis- cero, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que por herencia Intestada de la

Causante LEONOR HERNANDEZ HIRAETA, conocida por LENORE HERNANDEZ, LEONARDA HERNANDEZ Y POR LEONOR MONCHEZ HERNANDEZ, falleció a las cero horas y treinta minutos, del día veintiocho de junio de dos mil uno, en Palmdale, Los Ángeles, California Estados Unidos de América, a consecuencia de Paro Cardíaco respiratorio, accidente cerebrovascular, Insuficiencia Cardíaca Congestiva, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y seis años de edad, Viuda, originaria de Olocuilta, departamento de La Paz, siendo su último domicilio el de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, en su calidad de Hijo de la causante y además como Cesionario de los derechos hereditarios de los hijos de la causante señores Jorge Alberto Hernández Hernández y Zoila Miriam Hernández Hernández; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Colón, La Libertad, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LICENCIADA KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS,
NOTARIO.

1 v. No. S050744

JOHANNA LISSETTE PEREZ ROMERO, Notario, con oficina establecida en Avenida Morelos, pasaje San Joaquín número cuatrocientos treinta y tres, en el municipio de Soyapango, de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva Ab-Intestato con Beneficio de Inventario a la señora MARIANA YAMILETH BRIZUELA DE VARGAS, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor DAVID EZEQUIEL VARGAS GARCIA, quien falleció el día dieciséis de julio del año dos mil veintidós, a las catorce horas y diez minutos, en Hospital de Especialidades Médicas, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, habiéndole concedido a la señora MARIANA YAMILETH BRIZUELA DE VARGAS, la Administración Y Representación Definitiva De La Sucesión.

Por lo que AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario en San Salvador, a las nueve horas del día nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

JOHANNA LISSETTE PEREZ ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. S050758

ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate y Oficina Jurídica establecida en Avenida Central Norte, número veintiocho - C, Barrio San Rafael, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día ocho de noviembre del año

dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO A LOS SEÑORES BALERIANO DOLORES CANTÓN URVINA, conocido por VALERIANO DOLORES CANTÓN URBINA, GLORIA CLARIVEL CANTÓN POLANCO y CRISTI SALVADORA CANTÓN DE HERNÁNDEZ, mayores de edad y del domicilio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán; de todos los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que a su defunción dejó la señora MARTA LIDIA POLANCO DE CANTÓN, el primero en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y la segunda y tercera en calidad de hijas de la referida causante; por lo que se les ha conferido a los herederos mencionados la Administración y Representación definitiva de la sucesión citada.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario, Elsa Coralía Ramírez Leiva. Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las catorce horas del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA,
NOTARIO.

1 v. No. S050768

ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, Notario, del domicilio de la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate y oficina jurídica establecida en Avenida Central Norte, Barrio San Rafael, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de octubre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora DENIS PINEDA, conocida por DENIS PINEDA ORELLANA, de sesenta y tres años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, de todos los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que a su defunción dejó el señor VICENTE ORELLANA, en su concepto de hija del causante; por lo que se le ha conferido a la heredera mencionada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión citada.

Lo que se avisa al público en general, para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, Elsa Coralía Ramírez Leiva. Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las once horas del día treinta de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA,
NOTARIO.

1 v. No. S050770

ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate y Oficina Jurídica establecida en Avenida Central Norte, número veintiocho - C, Barrio San Rafael, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, AL SEÑOR WALTER ADIEL MEJIA ORELLANA, de cuarenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán; de todos los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que a su defunción dejó el señor JOSÉ OSCAR ORELLANA, en su concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor Cristóbal Orellana, en su calidad de hermano del causante; por lo que se le ha conferido al heredero mencionado la Administración y Representación definitiva de la sucesión citada.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Elsa Coralia Ramírez Leiva. Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las once horas del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA,

NOTARIO.

1 v. No. S050771

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ 1 EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las ocho horas cinco minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario la herencia intestada, a la señora REINA SILVIA MARQUEZ MEDRANO, de cuarenta y un años de edad, Estudiante, Soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01464003-2, con número de Identificación Tributaria: 1204-040781-101-9, en su calidad de hija del causante CARLOS FROILAN MARQUEZ DIAZ, conocido por CARLOS FROILAN MARQUEZ, representada por su Procuradora Licenciada ALBA NOEMY ARGUETA DE AMAYA; de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de junio de dos mil veinte, que defirió el causante CARLOS FROILAN MARQUEZ DIAZ, conocido por CARLOS FROILAN MARQUEZ, quien fue de setenta años de edad, Jornalero, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, hijo de Santos Márquez y Demetria Díaz, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 05046016-1, con número de Identificación Tributaria: 1202-041149-101-0.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las ocho horas treinta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ 1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S050784

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este juzgado a las catorce horas cincuenta minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, han sido DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara el causante señor Úrsulo de Jesús Montalvo Morales o Úrsulo de Jesús Montalvo y Úrsulo Montalvo, quien falleció a las seis horas del día seis de septiembre de mil novecientos setenta y siete, siendo su último domicilio en Cantón Tenango, Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; hijo de Francisco Montalvo y Soledad Morales, siendo personas fallecidas de conformidad a lo expresado en escrito de solitud en declaraciones juradas, y en búsqueda realizada a las instituciones correspondientes, no habiéndose encontrado Certificaciones de Defunciones de los mismos; con número de Cédula quien según ficha de Cédula es: uno cero-dos-cero cero cuatro nueve uno seis; y sin número de Identificación Tributaria de conformidad a lo manifestado en constancia emitida por el Ministerio de Hacienda; a los señores: 1) Sergio de Jesús Montalvo: de sesenta y cinco años de edad, albañil, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco cinco cuatro tres tres seis - seis; 2) María Ínes Montalvo de Montalvo: de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno nueve uno cero tres cero-cinco; 3) Daniel de Jesús Montalvo Artiga: de cincuenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cero siete cero cinco seis cero seis-cero; 4) Luis María Montalvo Artiga: de sesenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco ocho cuatro cinco siete cuatro-cero; 5) Salvador Montalvo Artiga: de sesenta y seis años de edad, maestro de obra, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número: cero uno siete cinco nueve dos dos ocho-ocho; 6) Estebana Montalvo de Paz: de setenta y cinco años de edad, doméstica, casada, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno siete cinco ocho ocho seis-dos; 7) Feliciano Dolores Montalvo de Ventura: de ochenta y tres años de edad, domésticos, casada, de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos uno nueve seis ocho seis-siete; y 8) Juan Antonio Montalvo Artiga: de setenta y un años de edad, negociante, casado, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad; con número de Documento Único de Identidad: cero cero dos tres dos siete siete seis-siete.- Todos en sus conceptos de hijos del causante y como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que en Abstracto les correspondían a las señoras: María Antonia Montalvo Artiga, de setenta y cinco años de edad, Comerciante, soltera, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos cero ocho siete seis cuatro-dos; Mercedes de Jesús Montalvo de Claros, de sesenta y dos años de edad, empleada,

casada, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno cuatro uno dos tres dos-siete; y Guadalupe Artiga de Montalvo: de ciento dos años de edad, doméstica, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres dos uno cuatro siete tres-cinco; las dos primeras como hijas del causante y la última como cónyuge de dicho causante.

Se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas veintisiete minutos del día cuatro de noviembre del dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDO. GUSTAVO JHONATAN MENA CHAVEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S050789

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a JUANA MARÍA GUEVARA DE RAMÍREZ, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, de este domicilio y departamento; a las menores ROSIBEL STEPHANIE RAMÍREZ GUEVARA, de doce años de edad, Estudiante, de este domicilio; FÁTIMA DANIELA RAMÍREZ GUEVARA, de diez años de edad, Estudiante, de este domicilio, éstas representadas legalmente por la señora JUANA MARÍA GUEVARA DE RAMÍREZ; asimismo, a los señores: WILBER ANTONIO RAMÍREZ ARTIGA, de treinta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y DARLIN ANTONIO FRANCO RAMÍREZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante RAÚL ANTONIO RAMÍREZ MOLINA, al momento de su fallecimiento era de sesenta y ocho años de edad, Motorista, casado, originario y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Abel Ramírez y de Rosa del Carmen Molina, quien falleció a las once horas veinte minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veintidós, en Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad y departamento su último domicilio, la primera en concepto de CÓNYUGE del referido causante, y los demás en calidad de HIJOS del mismo.

Confírase a los DECLARADOS HEREDEROS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las ocho horas quince minutos del día tres de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. S050791

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós, y de conformidad a los artículos 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699 todos del Código Civil, se han declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO PORTILLO, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, agricultor en pequeño, fallecido a las ocho horas del día veinte de marzo de mil novecientos noventa y uno, en el Cantón Mala Laja, Jurisdicción de Polorós, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor TITO JESUS PORTILLO HERNANDEZ, en concepto de hijo del causante antes referido. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva, de los bienes de la indicada sucesión, conjuntamente con el que ya aceptó dicha herencia señor MODESTO PORTILLO HERNANDEZ, como hijo del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. T009848

EL LICENCIADO JUAN RAMON MOLINA MIRANDA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Oficina en Once Calle Oriente, Polígono Veintitrés, Casa Número Quince y Dieciséis, Colonia Santa Mónica, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas con cuatro minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora NURIA ELIZABETH FRANCO HENRIQUEZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas con veinticinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, dejara la señora ANA MARIA DEL ROSARIO HENRIQUE MONROY conocida por, ANA MARIA DEL ROSARIO HENRIQUEZ, ANA MARIA DEL ROSARIO HENRIQUEZ MONROY y por ANA MARIA MONROY, que por derecho propio le corresponde en su calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios transferidos a su favor por la señora ANA EUGENIA MONROY HENRIQUEZ, en su calidad de hija de la causante; habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.-

LIC. JUAN RAMON MOLINA MIRANDA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T009853

EL LICENCIADO JUAN RAMON MOLINA MIRANDA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Oficina en Once Calle Oriente, Polígono Veintitrés, Casa Número Quince y Dieciséis. Colonia Santa Mónica, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con veintidós minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora CLARA LUZ BURGOS DE ELIAS, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día once de Julio de dos mil veintidós, dejara el señor ANTONIO BURGOS MARTINEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios transferidos a su favor por los señores MAURICIO MARTINEZ, en su calidad de padre del causante, YANCI KELLY BURGOS ORELLANA y MONICA ALEJANDRA BURGOS ESCOBAR, en su calidad de hijas del causante; habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. JUAN RAMON MOLINA MIRANDA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T009854

VERÓNICA FIDELICIA RODRÍGUEZ, Notario del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Oficina situada en Cuarta Calle Oriente y Avenida Melvin Jones, Número Tres -Once, Segunda Planta, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, pronunciada a las once horas del día cinco de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario al señor: WILFREDO ARMANDO ALFARO, de los bienes dejados a su defunción por la señora CORINA ALFARO PALACIOS, conocida por CORINA ALFARO, quien falleció en ST: JOSEPH'S WAYNE HOSPITAL, WAYNE TOWNSHIP, PASSIC, NEW JERSEY, Estados Unidos de América, a las diez horas y treinta minutos del día dos de enero de dos mil veintiuno, a consecuencia de PARO CARDIACO, COAGULACION INTRAVASCULAR DISEMINADA, FALLA RESPIRATORIA, COVID DIECINUEVE, y quien a la hora de fallecimiento era de sesenta y un años de edad, Sexo Femenino, Soltera, Auxiliar de Enfermería, y del domicilio de Passaic, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, hija de Fidelina Alfaro y de José Amadeo Palacios. Se declara heredero en su concepto de cesionario de los derechos

hereditarios que correspondían a la señora Fidelina Alfaro Palacios, madre de la causante; habiéndosele conferido al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Santa Tecla, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

VERÓNICA FIDELICIA RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. T009855

VERÓNICA FIDELICIA RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Oficina situada en Cuarta Calle Oriente y Avenida Melvin Jones, Número Tres - Once, Segunda Planta, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, pronunciada a las nueve horas del día cinco de noviembre de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor: JUAN JOSE MARTINEZ, conocido por JUAN JOSE MARTINEZ TOLEDO, quien falleció en Colonia Acolhuatán, polígono OCHO, Calle D número DIECINUEVE, Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil diecinueve, a causa de Arritmia Cardíaca, Taquicardia y Paro Cardio Respiratorio; y quien a la hora de su fallecimiento era de ochenta y tres años de edad, Salvadoreño, Linotipista, casado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, y del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, hijo de los señores Laura Martínez y José Toledo, ya fallecidos; a las señoras ROXANA YANIRA MARTINEZ RAMIREZ y a IVETTE CARMINA MARTINEZ RAMIREZ, conocida por IVETTE CARMINA MARTINEZ DE QUIJANO y por IVETTE CARMINA MARTINEZ DE QUIJANO, en su concepto de hijas del causante; habiéndoseles conferido a las herederas declaradas la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario. Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. VERÓNICA FIDELICIA RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. T009856

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día veintiséis de octubre del presente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, en la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora LIDIA LANDAVERDE ROMERO, conocida por LIDIA LANDAVERDE y por LIDIA LANDAVERDE CORTEZ, quien falleció en el Pasaje Guatemala, jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las seis horas del día doce diciembre del año mil novecientos ochenta y uno, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los señores JUAN ANTONIO LANDAVERDE MEJIA, EVELYN IVONNE LANDAVERDE DE QUINTEROS y JOAQUIN LANDAVERDE ALEGRE, en sus conceptos de hijos de la de cujus.-

Se confirió además a los herederos declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cincuenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. T009859

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur Número Tres-siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diecisiete horas de este mismo día, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora DOLORES DEL CARMEN CANTON VIUDA DE RODRIGUEZ, de los bienes del causante, señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ, en su calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE.

Habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez, Ahuachapán, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. T009860

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

TOM ALBERTO HERNANDEZ CHAVEZ, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial ubicada en la Séptima Avenida Norte, Edificio DOS-C, local doce, Segunda Planta, Urbanización Santa Adela, Ciudad, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor TEODORO DE JESUS MIRANDA, ocurrida a las dieciocho horas y cuatro minutos del día dieciséis de abril del año dos mil veinte, en Elmhurst Hospital Center, Queens, New York, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio East Elmhurst, Queens, Estado de New York, Estados Unidos de América; sucesión que es aceptada de parte de las señoras HAYDEE NOEMI VARELA DE MIRANDA y BRENDA LISBETH MIRANDA, en concepto de esposa e hija del causante, respectivamente.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días a partir del día siguiente a la ultima publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. TOM ALBERTO HERNANDEZ CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S050580

ANTONIO DE JESUS HERNANDEZ ARTIGA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Parque Residencial Moriah, Senda "B", casa quince, Lomas de San Francisco, San Salvador; al público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las diez horas del día tres de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor RICARDO ADALBERTO HUEZO ALVAREZ, de sesenta y un años de edad, camionero, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a los señores MARIA ANTONIA HENRIQUEZ, JOSE LUIS RIVAS HENRIQUEZ, JULIAN RIVAS HENRIQUEZ, TERESA DE JESUS RIVAS DE PORTILLO, MILAGRO RIVAS HENRIQUEZ y MARIA ESPERANZA RIVAS DE FLORES,

en su calidad de hijos, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSAURA DE JESUS HENRIQUEZ VIUDA DE RIVAS, conocida por ROSAURA HENRIQUEZ, ROSAURA HENRIQUEZ DE RIVAS y ROSAURA DE JESUS HENRIQUEZ DE RIVAS, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, viuda, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las diecisiete horas cuarenta y siete minutos del día uno de agosto del año dos mil diecisiete, en el Hospital San Rafael de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio, el Municipio de Armenia, departamento de Sonsonate.

Habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que de conformidad con el artículo mil ciento sesenta y tres inciso primero del Código Civil, cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro de los quince días subsiguientes al de la tercera publicación de este edicto, se presenten a esta oficina a probar su derecho en la sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ANTONIO DE JESUS HERNANDEZ ARTIGA,

NOTARIO.

1 v. No. S050584

ANTONIO DE JESUS HERNANDEZ ARTIGA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Parque Residencial Moriah, Senda "B", casa quince, Lomas de San Francisco, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las doce horas del día tres de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor CESAR ALBERTO MARQUEZ ORELLANA, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora TRINIDAD ORELLANA, en su calidad de hija de la causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SECUNDINA ORELLANA, conocida por SECUNDINA ORELLANA RIVERA, SECUNDINA ORELLANA RIVERA y SEGUNDINA ORELLANA RIVERA; quien falleció en su casa de habitación, ubicada en Colonia Jardines de Colón, Calle Principal seis, casa cuatro, Lourdes, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, a las doce horas y cero minutos del día diez de junio del año dos mil ocho, quien era de setenta y ocho años de edad, de oficios del hogar, soltera, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad.

Habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que de conformidad con el artículo mil ciento sesenta y tres inciso primero del Código Civil, cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro de los quince días subsiguientes al de la tercera publicación de este edicto, se presenten a esta oficina a probar su derecho en la sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ANTONIO DE JESUS HERNANDEZ ARTIGA,

NOTARIO.

1 v. No. S050585

MARÍA ANTONIA LAÍNEZ FLORES, Notario, de este domicilio y departamento, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente y Avenida Gregorio Melara, contiguo a parada de Buses del Doctor Padilla, Edificio de tres niveles, segunda planta, local número siete de este mismo domicilio, con número de teléfono dos seis dos dos tres dos cuatro nueve, al público en general,

HACESABER: Que por Resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas del día veinticinco de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Ab Intestato que a su defunción ocurrida a las once horas del día tres de febrero de dos mil cuatro, en el Barrio Analco de la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, dejara ANGELA ERNESTINA BENAVIDES, por parte de JORGE ANTONIO BENAVIDES y SARA CATALINA BENAVIDES DE CORTEZ, en su calidad de sobrinos de la Causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARÍA ANTONIA LAÍNEZ FLORES, en la Ciudad de Usulután, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

LIC. MARÍA ANTONIA LAÍNEZ FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. S050611

KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ, Notario, con oficina en Calle Antonio Hernández, número diez, Barrio El Calvario, San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día trece de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras: SANDRA PATRICIA ARDON FUNES y RHINA GABRIELA ARDON FUNES, la herencia intestada, dejada a su defunción por la señora DORA LETICIA FUNES DE ARDON, conocida por DORA LETICIA FUNEZ DE ARDON, DORA LETICIA FUNEZ, DORA LETICIA FUNEZ VELASCO y por DORA LETICIA FUNES VELASCO DE ARDON, quien falleció el día dieciocho de julio del año dos mil veinte, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la edad de sesenta y nueve años, a consecuencia de Infección por Covid diecinueve, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, en concepto de hijas sobrevivientes de la causante, en razón que la causante era casada y posteriormente falleció su cónyuge y que los padres de la causante, ya son fallecidos.

Confírase a las aceptantes, la administración y representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, catorce de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. S050630

ALMA DINORA RAMOS, Notario, del domicilio de San Salvador y de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, con Oficina Profesional en Colonia Monte Cristo, Block D, número once, Ilopango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, de conformidad con los artículos dieciocho, diecinueve, veinte y veintuno de la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE DANIEL MENDEZ VASQUEZ, ocurrida a las veintitrés horas y cero minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintiuno, en su casa de habitación ubicada en Reparto Valle Nueve, pasaje seis, Block J, casa número quince, Municipio de Soyapango, San Salvador, siendo ese su último domicilio, de parte de los señores MARIA ISAURA VENTURA DEMENDEZ, ANA LORENA MENDEZ CHICAS, DANIEL ENRIQUE MENDEZ VENTURA y JOSE DIMAS MENDEZ VENTURA, en su concepto de la primera esposa y los restantes, hijos del causante.

Habiéndosele conferido a ellos LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ALMA DINORA RAMOS, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintidós.-

ALMA DINORA RAMOS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S050652

LUCIA DEL CARMEN ZELAYA DE SOTO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Final Avenida Max Bloch y Avenida Dr. Dimas Funes Hartman, número ochenta "K", Colonia Médica, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras DORA ELIZABETH GONZALEZ DE PAREDES, en su calidad de heredera testamentaria a título universal y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores Melvin Ernesto González Martínez y Jesús Ernesto González Girón y CINDY DEL CARMEN GONZALEZ MORALES, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios del señor Alfonso Esteban González Girón, la HERENCIA TESTAMENTARIA asignada a título universal por la causante señora ANGELA GRANDE GIRON, conocida por ANGELA GIRON GRANDE, ANGELICA GIRON y por ANGELICA GIRON CABEZAS, quien falleció a las siete horas veinticinco minutos del día once de octubre de dos mil ocho, en el Hospital Nacional Rosales de esta ciudad, siendo además esta ciudad su último domicilio.

Habiéndoseles conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio cita a los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós.

LUCIA DEL CARMEN ZELAYA DE SOTO,

NOTARIO.

1 v. No. S050656

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiuno de octubre del corriente año, se han tenido por aceptados expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora FRANCISCA DE JESUS CASTILLO ESCOBAR, conocida por DORA FRANCISCA ESCOBAR y por FRANCISCA DE JESUS ESCOBAR y DORA FRANCISCA ESCOBAR CASTILLO, ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, departamento de San Salvador, el día seis de octubre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en Colonia España, número treinta y cuatro, Avenida Sur, casa número seis, jurisdicción de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de parte de la señora DORA MARISELA MARTINEZ ESCOBAR, en su calidad de Hija sobreviviente de la causante.

Habiéndole conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Santa Ana, a los veintiuno días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,

NOTARIO.

1 v. No. S050668

DORA MARIA MENENDEZ FERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, tres- siete, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, en Clínicas Bolívar S.A. de C.V., de la ciudad y Departamento de Santa Ana, dejó la señora TERESA DE JESUS RODRIGUEZ, de parte del señor JUAN JOSE CALDERON RODRIGUEZ, como HIJO de la causante.

Habiéndosele nombrado administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina de Notariado de la Licenciada Dora María Menéndez Fernández, Ahuachapán, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

DORA MARÍA MENÉNDEZ FERNÁNDEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S050677

JAIME NILO LINDO GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Segunda Calle Oriente número CUATRO, de esta ciudad de Soyapango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día diecinueve de enero del dos mil veintiuno, dejó el causante JULIO CESAR PARADA SOSA, quien fuera de setenta y tres años de edad, Contador, casado con Aracely Elvira Cáceres de Parada; de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veinticinco de junio del presente año, del domicilio de Ilopango, siendo esta misma ciudad su último domicilio, hijo de María Angela Parada y de Daniel Sosa Salguero, originario de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, sin haber formalizado testamento alguno, quien fue poseedor de su Documento Único de Identidad Número: cero cero trescientos noventa y cinco mil setecientos cincuenta-siete y Número de Identificación Tributaria: cero trescientos quince-doscientos cincuenta mil doscientos cuarenta y nueve-cero cero dos-cinco, de parte de JULIO AUGUSTO PARADA CACERES, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de esta ciudad, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón seiscientos treinta y cinco mil trescientos cincuenta y tres- cuatro, homologado y ME DICE: Que en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a ARACELI ELVIRA CACERES DE PARADA, de setenta y cuatro años de edad, Enfermera Auxiliar, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos noventa y cinco mil setecientos cincuenta y seis-cinco, homologado y MARIA DE LOS ANGELES PARADA DE ALVAYERO, de cincuenta años de edad, Secretaria, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento ochenta y seis mil seiscientos tres-siete, homologado; en calidades de cónyuge e hija respectivamente del referido causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada al aceptante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JAIME NILO LINDO GARCIA. En la ciudad de Soyapango, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil veintidós.

JAIME NILO LINDO GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. S050711

JAIME NILO LINDO GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en: Segunda Calle Oriente número cuatro, de esta ciudad,

AVISA: Que por resolución del suscrito emitida a las nueve horas del día seis de octubre del dos mil veintidós, que habiendo transcurrido el plazo legal desde la última publicación en dos diarios de circulación nacional y en el Diario Oficial, sin que persona alguna se presentara a alegar igual o mejor derecho hereditario que la peticionaria ANA MARÍA BERRIOS DE ARIAS, de sesenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y tres- cinco, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diecisiete- trescientos mil ochocientos veintiséis- cero cero uno- cero, se le ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la causante ROSA GLORIA BERRIOS NOVOA, quien fuera de noventa años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Soyapango, Departamento de San Salvador, con último domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, habiendo falleció en dicha ciudad de San Salvador, el día seis de enero del dos mil diecisiete, quien fue poseedora de su Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y tres- cinco, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diecisiete- trescientos mil ochocientos veintiséis- cero cero uno- cero, hija de los señores; María Escalante Novoa y de Camilo Berrios, ambos ya fallecidos, sin haber formalizado testamento alguno; en su calidad de hija de la causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada a la aceptante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JAIME NILO LINDO GARCIA. En la ciudad de Soyapango, once de octubre del dos mil veintidós.

JAIME NILO LINDO GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. S050712

JAIME NILO LINDO GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Segunda Calle Oriente número CUATRO de esta ciudad de Soyapango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas diez minutos del día nueve de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Van Nuys, Los Ángeles, California, de Los Estados Unidos de América y con

último domicilio en el país la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día nueve de mayo del dos mil diecisiete, dejó la causante SIMONA LARA GARCIA, de parte de SIMON EUGENIO GARCIA LARA, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones novecientos sesenta y cuatro mil novecientos once- cero, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JAIME NILO LINDO GARCIA. En la ciudad de Soyapango, veinticuatro de junio del dos mil veintidós.

JAIME NILO LINDO GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. S050716

MANUEL DE JESUS MENDOZA CONTRERAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Jurídica ubicada en urbanización Santa Adela y Séptima Avenida Norte, Edificio San José, local 203, Centro de Gobierno, San Salvador y con telefax 21-243016, para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a sus sesenta y nueve años de edad, soltero, jornalero, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, quien falleció a las veinte horas y treinta minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil siete, en lotificación San José Uno, Carretera Panamericana, kilómetro treinta y uno, casa ochenta y uno, a consecuencia de ICC GIII Cardiopatía Inquina, sin asistencia médica, siendo su último domicilio Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de parte del señor JOSE ESMEDILDO GOMEZ PEÑA, en su carácter de cesionario de los derechos hereditarios que tenía la señora MARIA ANGELA SIGUENZA DE GOMEZ, en su concepto de hija sobreviviente del causante, señor ANCELMO PEÑA.

Y en consecuencia habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MANUEL DE JESUS MENDOZA CONTRERAS. En la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

MANUEL DE JESUS MENDOZA CONTRERAS,

NOTARIO.

1 v. No. S050719

ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA, Notaria, de este domicilio, con oficina profesional en: Edificio Plaza Camelot, Local N° 12, Segundo Nivel, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las quince horas del día tres de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la señora MARIA AUDOLIA DIAZ, conocida por ADELIA DIAZ, MARIA DELIA DIAZ, MARIA AUDOLIA DIAZ DE OSORIO y por MARIA A. OSORIO, ocurrida en Alhambra, Hospital Medical Center, Alhambra, Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, el día veintidós de octubre del año dos mil ocho, a consecuencia de Paro Cardio Pulmonar, Shock Circulatorio, Cirrosis Hepática, Hepatitis C, con asistencia médica, siendo su último domicilio Alhambra, Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, de parte de la señora MARIA TERESA OSORIO DE DIAS, en concepto de Heredera Abintestato de la causante, en su calidad de hija sobreviviente de la misma.

Habiéndosele conferido la administración y la representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto, ante la suscrita Notaria, en la oficina cuya dirección arriba se señala.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA,

NOTARIO.

1 v. No. S050736

ROSIBEL MOREJÓN DE LA O, Notario, del domicilio de Olocuilta departamento de La Paz, con oficina establecida en Treinta y Una Calle Oriente y Sexta Avenida Bis, número mil setecientos setenta y dos, Colonia La Rábida, San Salvador, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día cinco de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Sucesión Intestada, dejada a su defunción por el causante, señor HÉCTOR AMILCAR LÓPEZ GARCÍA, ocurrida a las catorce horas con veinte minutos del nueve de junio del año dos mil tres, por sumersión en Cantón El Majahual Playa, jurisdicción de la ciudad y Puerto de La Libertad, a la edad de treinta y tres años, siendo Tapicero, casado, salvadoreño, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de parte de los señores HÉCTOR AMILCAR LÓPEZ REYES, ARMINDA MARCELA LÓPEZ REYES y ERMINDA REYES VIUDA DE LÓPEZ, quienes comparecen en su carácter propio, en su calidad el primero y la segunda de hijos del causante y la tercera en su calidad de Cónyuge sobreviviente, del referido causante.

Habiéndosele conferido a los herederos declarados, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se cita por este medio a todos los que se crean con derecho en la referida sucesión.

San Salvador, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

ROSIBEL MOREJÓN DE LA O,

NOTARIO.

1 v. No. S050737

ROSIBEL MOREJON DE LA O, Notario, del domicilio de Olocuilta, con oficina establecida en Treinta y Una Calle Oriente y Sexta Avenida Bis, número mil setecientos setenta y dos, Colonia La Rábida, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día cuatro de noviembre del presente año, se ha tenido por Aceptada expresamente con beneficio de inventario, de parte del señor JERONIMO ANTONIO RIVAS PORTAN, la Sucesión Intestada, dejada a su defunción por el causante, señor JOSE

LUIS QUINTANILLA, acaecida a las ocho horas con treinta minutos del día primero de marzo de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Rafael de la ciudad Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la edad de setenta y seis años, carpintero, casado, salvadoreño, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo su último domicilio Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en su calidad de Cesionario de los derechos que les correspondían en la sucesión, a las señoras MARÍA ESPERANZA RIVAS DE QUINTANILLA y PATRICIA ESMERALDA QUINTANILLA RIVAS, en su carácter de cónyuge del causante la primera y de hija la segunda, representado el solicitante en las presentes diligencias por medio de su Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial, señora BLANCA MARINA MORENO.

Habiéndosele conferido al heredero declarado, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Lo que se cita por este medio a todos los que se crean con derecho en la referida sucesión.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

ROSIBEL MOREJÓN DE LA O,

NOTARIO.

1 v. No. S050738

ROSIBEL MOREJÓN DE LA O, Notario, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz con oficina establecida en Treinta y Una Calle Oriente y Sexta Avenida Bis, número mil setecientos setenta y dos, Colonia La Rábida de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las quince horas del día siete de noviembre del presente año, se ha tenido por Aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Sucesión Intestada, dejada a su defunción por el causante ELISEO MARTIR MORÁN, conocido por ELISEO MARTIR, ocurrida a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil uno, en el Hospital Neumológico de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, soldador eléctrico, soltero, Salvadoreño, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de los señores ELISEO ENRIQUE MARTIR CABALLERO y JESSICA ARELY MARTIR CABALLERO, quienes comparecen en su carácter propio, en su calidad de hijos del referido causante.

Habiéndoseles conferido a los herederos declarados, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se cita por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión.

San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

ROSIBEL MOREJÓN DE LA O,

NOTARIO.

1 v. No. S050739

ANA GLADYS ROSALES DE CHICAS, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Treinta y Nueve Avenida Norte y Prolongación Calle Arce, Número Dos mil ciento seis, Altos Farmacia Roosevelt, de esta ciudad, al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante mis oficios Notariales, por el Licenciado MOISES EUGENIO ALVARENGA LUNA, como Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor MISAEEL MORALES CHAVEZ, se ha proveído a las diez horas del día veintiocho de octubre del corriente año, resolución por medio de la cual se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas y treinta minutos del día veintitrés de enero del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a causa de Shock Séptico más Neumonía Aspirativa más Cetoácidos Diabética, con asistencia médica según registro de defunción firmado y sellado por la Doctora Sandra Noemy Ulloa, dejó la señora ANA CECILIA LOPEZ DE MORALES, quien tuvo su último domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte del señor MISAEEL MORALES CHAVEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante.

Confírase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Librado en la Oficina Jurídica de la Notario ANA GLADYS ROSALES DE CHICAS: San Salvador, a las quince horas del día siete de noviembre del año dos mil veintidós.-

LIC. ANA GLADYS ROSALES DE CHICAS,

NOTARIO.

1 v. No. S050757

LICENCIADA MARLENE ELIZABETH VILLALTA DE ALDANA, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Reparto Boquín Sur, Pasaje Dos, Polígono B número quince, Mejicanos.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora: ROSA NOEMY AGUILAR DE ZARATE, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor JOSE NAPOLEON AGUILAR VALLE, Ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las veintiuna horas y treinta minutos del día siete de agosto del año dos mil veintidós, a consecuencia de Tumor de Apéndice cecal, choque séptico, acidosis metabólica, falla multiorgánica, siendo la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las nueve horas del día siete de octubre de dos mil veintidós, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ROSA NOEMY AGUILAR DE ZARATE, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor JOSE NAPOLEON AGUILAR VALLE, nombrándose administradora y representante interina de la mortal expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, CITO a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LIC. MARLENE ELIZABETH VILLALTA DE ALDANA,

NOTARIO.

1 v. No. S050763

NORMA MARIBEL MENDOZA MEJIA, con oficina en Urbanización Bosques de La Paz, Calle Veinticinco Poniente, Número Veinticuatro, Ilopango, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita dictada en diligencias sucesoriales testamentarias, promovidas por las señoras SU-YAPA GARCIA DE MARROQUIN, MARIA ELIZABETH GARCIA VILLALOBOS y SANDRA JANETH GARCIA VILLALOBOS, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó MARTIN GARCIA ALVARADO, en concepto de padre de ellas; Habiéndosele conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia de lo anterior, se cita a los que se crean con derecho a la referida sucesión para que se presenten a mi oficina en el término de QUINCE DIAS, contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en mi oficina, a las diez horas con cinco minutos de día nueve de noviembre de dos mil veintidós.

NORMA MARIBEL MENDOZA MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. S050778

ZULEIMA IVONNE COMANDARI DE LARRAZABAL, Notario, de este domicilio y departamento de la ciudad y de Sonsonate, con oficina ubicada en Avenida La Capilla 247, Torre San Benito, Colonia San Benito, ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Dallas, Estado de Texas, su último domicilio, habiendo fallecido en dicha ciudad en Parkland Memorial Hospital, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil tres, dejó el señor MANUEL DE JESUS RIVERA, de parte de la señora BLANCA LEONOR LARA RIVERA, en concepto de Cónyuge sobreviviente y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JUAN JOSE, ISAAC ANTONIO, MANUEL JESUS, DAVID, y, MARCOS, todos apellido RIVERA LARA, como hijos del Causante; habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina de la Notario ZULEIMA IVONNE COMANDARI DE LARRAZABAL. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día ocho de noviembre de dos mil veintidós.

ZULEIMA IVONNE COMANDARI DE LARRAZABAL,

NOTARIO.

1 v. No. S050779

JUAN ANTONIO ORELLANA GÁLVEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en: Avenida España y diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", Segunda Planta, Local Siete, San Miguelito, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno,

se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CANDIDA LUZ JOVEL DE GÁLVEZ, ocurrida a las veintidós horas treinta minutos, del día treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, en su Casa de habitación, ubicada en Cantón Las Flores, Jurisdicción de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a consecuencia de Paro Cardíaco respiratorio, Hipertensión Arterial y Accidente Cerebrovascular; de parte del señor WILFREDO JOVEL GÁLVEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RAMÓN OBDULIO GÁLVEZ GÁLVEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN ANTONIO ORELLANA GÁLVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S050783

ELEAZAR GUILLEN REYES, Notario, del domicilio de San Ignacio, Chalatenango, con Oficina de Notariado en Avenida Las Delicias de la Ciudad de San Ignacio, Chalatenango. AL PUBLICO,

HACE SABER: Se tiene por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la señora: REINA GUDELIA NAJERA VÁSQUEZ, quien falleció en Cantón Río Chiquito, San Ignacio, departamento de Chalatenango, el día veintidós de enero de dos mil veintidós; y con domicilio en San Ignacio, Chalatenango, por: RIGOBERTO NAJERA FLORES, ROSA ELVIA NAJERA FLORES, JORGE ENRIQUE NAJERA FLORES, GLORIA DEL CARMEN NAJERA FLORES, JOSÉ ERASMO NAJERA FLORES, en su carácter de hijos de la causante.

Confíresele a los aceptantes, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, a fin de que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi Oficina, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. ELEAZAR GUILLEN REYES,

NOTARIO.

1 v. No. T009861

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, JOSE ANTONIO RIVAS, quien fue de cuarenta y dos años de edad, empleado, Salvadoreño, soltero, originario de Jucuapa, departamento de Usulután y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Rosa Cándida Rivas, fallecido el día diecinueve de junio del dos mil veintiuno; de parte de DIEGO JOSUE RIVAS GARCÍA, de diecisiete años edad, estudiante, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, quien por ser menor edad, es representado legalmente por su madre, señora BETTY ELIZABETH GARCIA MACHADO; PAOLA ELIZABETH RIVAS GARCIA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 06239617-4; y OTONIEL ERNESTO ROMERO RIVAS, mayor de edad, Licenciado en contaduría pública, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 05412138-7; los primeros dos en calidad de hijos y el último como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora ROSA CANDIDA HERNANDEZ RIVAS, como madre del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050576-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las doce horas con cinco minutos del día once de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor DOUGLAS VLADIMIR FLAMENCO PERDOMO, quien fue

de cuarenta y ocho años de edad, Comerciante, originario de Aguilares, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Aguilares su último domicilio, fallecido el día once de septiembre de dos mil diecinueve, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cuatro seis cinco dos uno-siete, de parte del señor JASON VLADIMIR FLAMENCO PEÑA, en calidad de Heredero Universal Testamentario, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas con diez minutos del día once de octubre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S050654-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejaron ERNESTO MAGAÑA SERPAS, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de San Miguel, San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Héctor David Magaña y Lidia Serpas, con Documento Único de Identidad Número 01067081-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-221145-002-4, fallecido el día 18/03/2022, siendo su último domicilio San Miguel, San Miguel; y MARÍA DE LOS ÁNGELES REYES DE MAGAÑA, quien fue de sesenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, originario de San Miguel, San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Daniel Navas y Adela Reyes, con Documento Único de Identidad Número 01163920-2, fallecida el día 19/05/2016, siendo su último domicilio San Miguel, San Miguel; de parte de los señores RUTH YANIRA MAGAÑA REYES, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 05709721-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria 1217-311270-108-4; CARLOS ERNESTO MAGAÑA, mayor de edad, ingeniero civil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00829253-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-100476-105-1; SILVIA PATRICIA MAGAÑA REYES, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02138034-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-031074-106-8; y MARVIN ANTONIO MAGAÑA REYES, mayor de edad, técnico en electricidad, de este domicilio, con

Documento Único de Identidad Número 02442605-8, en la calidad de hijos de los causantes.

Se les ha conferido a los aceptantes, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, veintiséis de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050690-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y diez minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor VALENTIN DE JESUS RODRIGUEZ GOMEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Jornalero, originario de Ozatlán, Salvadoreño, Divorciado, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos setenta y cuatro mil seiscientos setenta y uno- dos, quien falleció a las dieciséis horas y treinta minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de enfermedad común, en el Cantón El Talpetate, desvío El Mora de la jurisdicción de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, era hijo de la señora Micaela Ester Gómez, y del señor Salomé Rodríguez, ambos ya fallecidos; de parte del señor: VALENTIN DE JESUS RODRÍGUEZ TAURA, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cero uno cero nueve dos siete seis, y con Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres- dos uno cero nueve ocho ocho- ciento siete- cuatro, en calidad de hijo del causante.

En consecuencia confírasele al aceptante dicho señor: VALENTIN DE JESUS RODRÍGUEZ TAURA, en la calidad relacionada la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a nueve horas diecisiete minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S050695-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó TEOFILO PORTILLO TREJO conocido por TEOFILO PORTILLO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, soltero, agricultor, originario de Moncagua, San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Andrés Trejo y María Tereza Portillo, con Documento Único de Identidad Número 02645560-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1209-200936-101-1, fallecido el día 11/12/2021, siendo su último domicilio Moncagua, San Miguel; de parte de los señores JOSÉ AMADEO MARTÍNEZ PORTILLO, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Moncagua, San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02281395-8; ANA MEYBIS MARTÍNEZ DE CRUZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Moncagua, San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02819408-5; y HUGO WALBERTO MARTÍNEZ PORTILLO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Moncagua, San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02622805-8, hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, veintiséis de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES,

3 v. alt. No. S050698-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este

Juzgado bajo la referencia 366-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante MANUEL DE JESÚS SALGUERO; de 59 años de edad, Agricultor en pequeño, originario de Coatepeque, Santa Ana, del domicilio de Cantón San Jacinto de la jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana, quien falleció el día 11 de junio del año 2022; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor SELVIN ANTONIO SALGUERO CALLES, en su calidad de cesionario de los derechos.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050734-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado GUSTAVO EDUARDO RODRIGUEZ PALACIOS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante RIGOBERTO ANTONIO MALDONADO, quien falleció a las diecinueve horas y cuarenta minutos del día 26 de julio de 2020, siendo su último domicilio el de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ROSA SONIA MALDONADO SANCHEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA SANCHEZ DE MALDONADO, en calidad de esposa sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050756-1

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado LEONEL DE JESUS GRANADOS SORIANO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la REF.: HI-147-22-5; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JAIME AMILTON PAREDES, quien falleció a las tres horas del día veintiocho de agosto del año dos mil veintiuno; siendo su último domicilio el Municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la solicitante BLANCA NORRY ALFARO DE PAREDES conocida por BLANCA NORRY ALFARO y por BLANCA NORRY ALFARO GUARDADO; como cónyuge sobreviviente del causante indicado.-

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050766-1

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ROSA JULIA MONTOYA VIUDA DE PALMA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Ama de Casa, Viuda, Salvadoreña, originaria de San Salvador, siendo su último domicilio la

ciudad de San Salvador, fallecida el día diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve; de parte de los señores MANUEL ENRIQUE PALMA MONTOYA con NIT 0614-130551-015-1, RICARDO ANTONIO PALMA MONTOYA con NIT 0614-290654-001-0, SALVADOR ERNESTO PALMA MONTOYA con NIT 0614-100652-001-8, JOSE FRANCISCO PALMA MONTOYA con NIT 0614-071269-104-0, CARMEN ELENA PALMA VIUDA DE SOLANO con NIT 0614-250267-106-6, y ROSA JULIA PALMA DE BENEDETTO con Documento Único de Identidad 04783787-0, en su calidad de herederos testamentarios.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S050786-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VALENTIN ORELLANA DIAZ, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecido el día veintiocho de marzo de dos mil diez, siendo el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora EVA OLINDA ALVARADO VIUDA DE ORELLANA, como cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, las once horas treinta y tres minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050794-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ANDRES RIVERA HERNANDEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, soltero, empleado, originario y del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Antonio Hernández, y de Petrona Hernández Rivera, con DUI 04390036-2; quien falleció a las cinco horas y treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil diecinueve; de parte de la señora: PETRONA HERNÁNDEZ RIVERA, de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con DUI 01036184-4, con NIT 0505- 020537-101-5; en su concepto de MADRE del causante.-

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T009849-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACESABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas veintiséis minutos del día veintiocho de octubre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora GERTRUDIS RODRIGUEZ conocida por GERTRUDIS RODRIGUEZ REVELO, quien fue de ochenta y tres años de edad, Dueña de Negocio, Soltera, fallecida en Valley Presbyterian Hospital, Van Nuys, Estados Unidos de

América, el día veintiocho de diciembre del año dos mil dieciséis, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio en El Salvador; de parte de los señores: JOSE ROBERTO RODRIGUEZ VILLALTA, de sesenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y del domicilio de la ciudad de Reseda, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones seiscientos setenta y nueve mil seiscientos noventa y tres-cuatro; y BORIS GUILLERMO RODRIGUEZ VILLALTA, de sesenta años de edad, Empleado, del domicilio de North Hills, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero seis millones veintinueve mil ochocientos ochenta y uno-siete; en calidad de Hijos de la Causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas cuarenta y dos minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T009858-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dieciocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante, REINALDO DE JESUS MARTINEZ CHAVEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, Salvadoreño, soltero, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Ana Julia Chávez de Martínez y José Martínez, fallecido el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós; de parte de la señora MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad de San Miguel, con documento único de identidad número 05965791-9; en calidad de heredera testamentaria del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T009862-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA LUISA MELGAR DE FLORES conocida por MARÍA LUISA MELGAR y MARIA LUISA MELGAR CALIX, quien fue de setenta y nueve años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Tranquilino Melgar y Paula Calix, con Documento Único de Identidad Número 01610975-7, fallecida el día cinco de agosto de dos mil quince; de parte de la señora MARÍA DE LA PAZ FLORES MELGAR, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Worcester, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 02625921-1; en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores BLANCA ISABEL FLORES DE AGUILERA, TOMASA DE JESÚS FLORES MELGAR, MARÍA TERESA FLORES MELGAR, JOSÉ SANTOS FLORES MELGAR y LUISA DE LOS ANGELES FLORES MELGAR, también hijos de la causante MARÍA LUISA MELGAR DE FLORES conocida por MARÍA LUISA MELGAR y MARIA LUISA MELGAR CALIX.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES,

3 v. alt. No. T009863-1

LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Hugo Edgardo Amaya Rosales, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ROSALÍA CÁNDIDA MARTÍNEZ LÓPEZ conocida por ROSALÍA CÁNDIDA MARTÍNEZ y por ROSA CÁNDIDA MARTÍNEZ, quien fuera de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Tepetitán, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01831588-3, y número de identificación tributaria 1012-050942-101-7, fallecida a las nueve horas del día veintidós de marzo de dos mil veintidós, en casa habitación, ubicada en Cantón La Virgen, del Municipio de Tepetitán, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día, en expediente referencia HI-128-2022-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario; de parte del señor SANTOS BALMORE MARTINEZ MARTINEZ, mayor de edad, Motorista, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00724994-8; y Número de Identificación Tributaria 1012-150465-101-0, en calidad de hijo sobreviviente de la causante. Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veinticinco días de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. T009865-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO NOTARIO JESUS JEOVANY MENJIVAR RIVERA.

HACE SABER: Que a esta Oficina ha comparecido TERESA DE JESUS ORELLANA DE ALAS, de cincuenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango; con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos millones ciento noventa y siete mil setecientos treinta y seis - nueve; solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar conocido con el nombre Motochico, hoy Caserío Motochico, Cantón Olosingo, de la Jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN MIL VEINTITRES PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: Partiendo del vértice Sureste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por cinco tramos; Tramo uno, Sur con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur con una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo tres, Sur con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur con una distancia de cinco punto cero seis metros; Tramo cinco, Sur con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; colindando con terrenos de Omar López. LINDERO SUR: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Sur con una distancia de veintinueve punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Norte con una distancia de diecinueve punto sesenta y cuatro metros; colindando con terrenos de Rafael León, Río Motochico, de por medio en este colindante; y con terrenos de José Orlando Alas Cartagena. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte con una distancia de siete punto cero ocho metros; colindando con terrenos de José Orlando Alas Cartagena. LINDERO NORTE: Está formado por once tramos; Tramo uno, Norte con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Norte con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Norte con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte con una distancia de tres punto veintiséis metros; Tramo cinco, Norte con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo seis, Norte con una distancia de nueve punto cero un metros; Tramo siete, Norte con una distancia de ocho punto veinte metros; Tramo ocho, Norte con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo nueve, Norte con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo diez, Norte con una distancia de tres punto treinta y siete metros; Tramo once, Sur con una distancia de seis punto cero metros; colindando con terrenos de Rafael Alas; y con terrenos de Alicia Córdova, calle a Motochico de por medio en ambos colindantes. Así se llega al vértice Sureste.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezca a terceras personas, del cual ha ejercido la posesión por más de diez años consecutivos aunada la posesión suya a la de sus antecesores y valúa el inmueble por la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; lo que se avisa al público para los fines de ley. Se previene a las personas que desean presentar Oposición, lo hagan dentro del término legal en mi despacho Notarial, situado en Primera Calle Poniente, Número ocho, Aguilares, departamento de San Salvador.

Aguilares, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. JESUS JEOVANY MENJIVAR RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. T009851

TÍTULO SUPLETORIO

OFICINA JURIDICA: LICENCIADA MARIA MARTA RAUDA ERAZO, situada en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile, Chalatenango; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUANA LEON DE LEON, a través de su apoderada YESENIA MARIBEL VELÁSQUEZ DE MARIN, solicitando TITULO SUPLETORIO, a favor de su poderdante, de un inmueble de naturaleza rústico, ubicado en el lugar conocido como "Pueblo Viejo", jurisdicción de Comalapa, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que se describe así: NORTE: En ocho tramos rectos: TRAMO UNO, diecinueve punto cincuenta y nueve metros. TRAMO DOS, cuatro punto treinta y tres metros. TRAMO TRES, veintitrés punto veintitrés metros. TRAMO CUATRO, catorce punto diecinueve metros. TRAMO CINCO, veinticinco punto setenta y dos metros, TRAMO SEIS, veintiuno punto cuarenta metros TRAMO SIETE, veintiséis punto veintidós metros. TRAMO OCHO, sesenta y tres punto cincuenta y ocho metros. Linda con Teódulo León. ORIENTE: En dieciséis tramos rectos: TRAMO UNO, veintitrés punto cuarenta y nueve metros. TRAMO DOS, doce punto setenta y cinco metros. TRAMO TRES, cuarenta y cinco punto noventa y siete metros. TRAMO CUATRO, dieciséis punto sesenta y cuatro metros. TRAMO CINCO, treinta y dos punto cero un metros, TRAMO SEIS, treinta y cuatro punto ochenta y ocho metros TRAMO SIETE, doce punto noventa y tres metros. TRAMO OCHO, siete punto catorce metros. TRAMO NUEVE, siete punto catorce metros. TRAMO DIEZ, nueve punto treinta y cuatro metros. TRAMO ONCE, ocho punto once metros. TRAMO DOCE, veinte punto treinta y tres metros. TRAMO TRECE, tres punto sesenta y tres metros. TRAMO CATROCE, siete punto sesenta y dos metros. TRAMO CATORCE, tres punto setenta y siete metros. TRAMO QUINCE, mide siete punto cuarenta y siete metros. TRAMO DIECISEIS, ocho punto veinte metros. Linda con Carlos Carbajal. SUR: En cuatro tramos rectos: TRAMO UNO, cinco punto treinta y nueve metros. TRAMO DOS, diecisiete punto ochenta y un metros. TRAMO TRES, cuarenta y cuatro punto diecinueve metros. TRAMO CUATRO, diez punto treinta y ocho metros. Linda con María Sofía Galdámez, Cesar Guerra y Juana León de León, calle a la Laguna de por medio. PONIENTE: En nueve tramos rectos: TRAMO UNO, nueve punto treinta y un metros. TRAMO DOS, quince punto cuarenta y tres metros. TRAMO TRES, dieciocho punto veintidós metros. TRAMO CUATRO, nueve punto cuarenta y nueve metros. TRAMO CINCO, mide once punto noventa y cuatro metros, TRAMO SEIS, seis punto cuarenta y dos metros. TRAMO SIETE, nueve punto treinta y dos metros. TRAMO OCHO, cuatro punto dieciocho metros. TRAMO NUEVE, catorce punto cero cinco metros. Linda con Juana León de León, Medardo León Urbina, Mauricio León Urbina, Juana León de León y Teódulo León, calle a la Laguna de por medio.- Todos los colindantes son del domicilio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, lo valúa en QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, se encuentra libre de gravamen, cuya posesión data por más de veinte años consecutivos.- Lo adquirió por Posesión Material, por más de veinte años consecutivos.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. MARIA MARTA RAUDA ERAZO,
NOTARIO.

1 v. No. S050687

OFICINA JURIDICA: LICENCIADA MARIA MARTA RAUDA ERAZO, situada en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile, Chalatenango; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUANA LEON DE LEON, a través de su apoderada YESENIA MARIBEL VELÁSQUEZ DE MARIN, solicitando TITULO SUPLETORIO, a favor de su poderdante, de un inmueble de naturaleza rústico, ubicado en el lugar conocido como "Pueblo Viejo", jurisdicción de Comalapa, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOS MIL CINCUENTA PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que se describe así: NORTE: En seis tramos rectos: TRAMO UNO, once punto cuarenta y cuatro metros. Linda con Encarnación Urbina, camino de por medio. TRAMO DOS, once punto cero seis metros. TRAMO TRES, cuatro punto cincuenta y cinco metros. TRAMO CUATRO, cuatro punto treinta y cuatro metros. TRAMO CINCO, seis punto setenta y dos metros, TRAMO SEIS, cuatro punto treinta metros, Linda con Juana León de León, calle a la Laguna de por medio. ORIENTE: En tres tramos rectos: TRAMO UNO, diez punto setenta y dos metros. TRAMO DOS, diecinueve punto treinta y seis metros. TRAMO TRES, ocho punto treinta y cinco metros. Linda con Cesar Guerra; SUR: En cuatro tramos rectos: TRAMO UNO, dieciséis punto diecinueve metros. TRAMO DOS, trece punto sesenta y siete metros. TRAMO TRES, once punto setenta y un metros. TRAMO CUATRO, siete punto setenta y siete metros. Linda con Luis León, quebrada de por medio. PONIENTE: En un tramo recto que mide setenta punto cuarenta y cuatro metros. Linda con Blanca León.- Todos los colindantes son del domicilio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, lo valúa en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, se encuentra libre de gravamen, cuya posesión data por más de veinte años.- Lo adquirió por Posesión Material, por más de veinte años consecutivos.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. MARIA MARTA RAUDA ERAZO,

NOTARIO.

1 v. No. S050691

OFICINA JURIDICA: LICENCIADA MARIA MARTA RAUDA ERAZO, situada en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile, Chalatenango; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUANA LEON DE LEON, a través de su apoderada YESENIA MARIBEL VELÁSQUEZ DE MARIN, solicitando TITULO SUPLETORIO, a favor de su

poderdante, de un inmueble de naturaleza rústico, ubicado en Caserío El Tabanco, Cantón El Morro, jurisdicción de Comalapa, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que se describe así: NORTE: En un tramo que mide diez punto diecisiete metros. Linda con Cruz María León Ardon. ORIENTE: En tres tramos rectos: TRAMO UNO, doce punto treinta y nueve metros. TRAMO DOS, seis punto ochenta y cinco metros. TRAMO TRES, seis punto ochenta y cinco metros. Linda con Carlos León. SUR: En un tramo que mide cuatro punto cuarenta y seis metros. Linda con Heriberto León, calle vecinal de por medio. PONIENTE: En un tramo que mide veintiocho punto veintinueve metros. Linda con Joaquín León León. Se encuentra construida una casa de techo de tejas sobre paredes de adobe.- Todos los colindantes son del domicilio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, lo valúa en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, se encuentra libre de gravamen, cuya posesión data por más de veinte años consecutivos.- Lo adquirió por Posesión Material, por más de veinte años consecutivos.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. MARIA MARTA RAUDA ERAZO,

NOTARIO.

1 v. No. S050692

OFICINA JURIDICA: LICENCIADA MARIA MARTA RAUDA ERAZO, situada en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile, Chalatenango; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUANA LEON DE LEON, a través de su apoderada YESENIA MARIBEL VELÁSQUEZ DE MARIN, solicitando TITULO SUPLETORIO, a favor de su poderdante, de un inmueble de naturaleza rústico, ubicado en el lugar conocido como "Pueblo Viejo", jurisdicción de Comalapa, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que se describe así: NORTE: En un tramo que mide cuarenta y cinco punto veinte metros. Linda con Teódulo León, camino vecinal de por medio. ORIENTE: En siete tramos rectos: TRAMO UNO, trece punto cero un metros. TRAMO DOS, dos punto dieciocho metros. TRAMO TRES, dos punto sesenta metros. TRAMO CUATRO, catorce punto setenta metros. TRAMO CINCO, cuatro punto trece metros, TRAMO SEIS, tres punto noventa metros. TRAMO SIETE, ocho punto cincuenta y cinco metros. Linda con Juana León de León,

calle a la Laguna de por medio. SUR: En dos tramos rectos: TRAMO UNO, quince punto ochenta y un metros. TRAMO DOS, nueve punto ochenta y cinco metros. Linda con Mauricio León Urbina. PONIENTE: En por un tramo que mide veintinueve punto setenta metros. Linda con Mauricio León Urbina.- Se encuentra construida una casa de techo de duralita sobre paredes de ladrillo de block.- Todos los colindantes son del domicilio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, lo valúa en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, se encuentra libre de gravamen, cuya posesión data por más de veinte años consecutivos.- Lo adquirió por Posesión Material, por más de veinte años consecutivos.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. MARIA MARTA RAUDA ERAZO,

NOTARIO.

1 v. No. S050693

NOE MIRANDA GUARDADO, Notario,

HACE SABER: Que a mi Oficina, situada en Municipio de San Antonio de la Cruz, se ha presentado MARIA OLGA MONGE ALBERTO, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres tres uno dos ocho cinco - cuatro y ARGELIA MONGE ALBERTO VIUDA DE MORALES, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco uno seis uno tres nueve - ocho; ambas del domicilio de Nombre de Jesús, solicitan Título Supletorio de inmueble rústico, situado en: Quebrada del Limón, Cantón Potrerillos, municipio de Nombre de Jesús, de la superficie veintiocho mil ochocientos treinta y tres punto setenta y nueve metros cuadrados. AL ORIENTE: doscientos setenta metros, linda Pablo Otero; AL NORTE: doscientos cincuenta y uno metros, linda Cornelio Monge, Nora Eufania Urquilla, y Leonel Monge; AL PONIENTE: doscientos treinta y nueve metros, linda Antonio Monge; y AL SUR: ciento setenta y tres metros, linda Río Lempa.

Se hace del conocimiento del público.

San Antonio de la Cruz, dos de noviembre de dos mil veintidós.

NOE MIRANDA GUARDADO,

NOTARIO.

1 v. No. S050793

JUAN ANTONIO MEJIA HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Despacho Jurídico ubicado en Octava Avenida Norte, Casa Número dieciocho, Barrio Los Desaparados, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que el Licenciado RAUL GARCIA LOPEZ, quien es de cincuenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero cero cero cero cuatro- cuatro, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, de la señora ADELIA CORADO ALVARADO, quien es de sesenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Santa Teresa, jurisdicción de San Sebastián, Departamento de San Vicente, de una extensión superficial de DIECINUEVE MIL SESENTA Y CINCO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS equivalentes a VEINTISIETE MIL DOSCIENTAS SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTITRES VARAS CUADRADAS, siendo su descripción técnica la SIGUIENTE: Partiendo del esquinero Norponiente con coordenadas geodésicas: X QUINIENOS VEINTE MIL TRES-CIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO NOVENTA TRES Y es igual a DOSCIENTOS NOVENTA Y MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y OCHO. Se inicia la presente descripción técnica: AL NORTE: Diecisiete tramos, el primero, con rumbo Norte setenta y ocho grados veinticuatro minutos tres segundos este y una distancia de seis punto treinta y siete metros, el segundo, con rumbo norte setenta y un grados dos minutos cincuenta y ocho segundos este y una distancia de tres punto veintisiete metros, el tercero, con rumbo norte setenta y ocho grados cuarenta y dos minutos veintiún segundos este y una distancia de ocho punto treinta y nueve metros, el cuarto, con rumbo sur setenta y siete grados cincuenta y seis minutos cinco segundos este y una distancia de cinco punto setenta y siete metros, el quinto, con rumbo sur setenta y tres grados treinta y cinco minutos veintiocho segundos este y una distancia de cuatro punto diez metros, el sexto, con rumbo sur sesenta y un grados doce minutos cincuenta y seis segundos este, con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros, el séptimo, con rumbo sur sesenta y ocho grados veintiún minutos cuatro segundos este y una distancia de diez punto veintinueve metros, el octavo, con rumbo sur sesenta y seis grados cuarenta y cinco minutos treinta y ocho segundos este y una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros, el noveno, con rumbo sur setenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos tres segundos este y una distancia de once punto cuarenta y dos metros, el décimo, con rumbo sur ochenta y cuatro grados treinta y un minutos veinticuatro segundos este y una distancia de diecinueve punto cincuenta y tres metros, el décimo primero, con rumbo sur ochenta y siete grados trece minutos treinta y cuatro segundos este y una distancia de nueve punto ochenta y nueve metros, el décimo segundo, con rumbo sur ochenta y cinco grados diecisiete minutos ocho segundos este y una distancia de diez punto cero siete metros, el décimo tercero, con rumbo sur ochenta y cinco grados dieciocho minutos veintidós segundos este y una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros, el décimo cuarto, con rumbo sur ochenta y cinco grados once minutos treinta y tres segundos este y una distancia de once punto cincuenta y un metros, el décimo quinto, con rumbo sur ochenta y cinco

grados treinta y cinco minutos veintiséis segundos este con una distancia de siete punto noventa y siete metros, el décimo sexto, con rumbo sur ochenta y siete grados dieciséis minutos un segundo este y una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros, el décimo séptimo, con rumbo sur ochenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos doce segundos este y una distancia de catorce punto treinta y cinco metros. Lindando en este rumbo con propiedad de Grecia Guadalupe y Juan Esteban Lovos Mejía; AL ORIENTE: Dieciséis tramos, el primero, con rumbo Sur treinta y cuatro grados, tres minutos diecisiete segundos este y una distancia de seis punto treinta y cinco metros, el segundo, con rumbo sur treinta y un grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos este y una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros, el tercero, con rumbo sur veintinueve grados cuarenta y tres minutos veintiún segundos este y una distancia de ocho punto ochenta y dos metros, el cuarto, con rumbo sur diecisiete grados diez minutos cuarenta y siete segundos este y una distancia de trece punto veinticuatro metros, el quinto, con rumbo sur once grados cincuenta y un minutos siete segundos este y una distancia de diez punto sesenta y ocho metros, el sexto, con rumbo sur nueve grados treinta y seis minutos veintinueve segundos este y una distancia de seis punto noventa y ocho metros, el séptimo, con rumbo sur quince grados treinta minutos cincuenta y cuatro segundos este y una distancia de dieciocho punto ochenta y tres metros, el octavo, con rumbo sur setenta y tres grados treinta y seis minutos cuarenta y seis segundos oeste y una distancia de doce punto veintiún metros, el noveno, con rumbo sur cincuenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y un segundos oeste y una distancia de catorce punto veintidós metros, el décimo, con rumbo sur sesenta y tres grados veintitrés minutos cuarenta y dos segundos oeste y una distancia de siete punto cuarenta y seis metros, el décimo primero, con rumbo sur setenta y cuatro grados cuarenta y un minutos catorce segundos oeste y una distancia de ocho punto cuarenta y un metros, el décimo segundo, con rumbo sur setenta y tres grados cincuenta y seis minutos cuarenta y tres segundos oeste y una distancia de diez punto setenta y cuatro metros, el décimo tercero, con rumbo sur sesenta y seis grados cincuenta y cinco minutos dos segundos oeste y una distancia de doce punto ochenta y un metros, el décimo cuarto, con rumbo sur sesenta y nueve grados nueve minutos cincuenta y seis segundos oeste y una distancia de diez punto diecinueve metros, el décimo quinto, con rumbo sur setenta grados cincuenta y dos minutos diez segundos oeste y una distancia de catorce punto diecinueve metros, el décimo sexto, con rumbo sur setenta y seis grados cincuenta y siete minutos cincuenta y dos segundos oeste y una distancia de cinco punto once metros. Lindando con propiedades de Sebastián Palacios Alvarado; AL SUR: Diecisiete tramos, el primero, con rumbo norte ochenta y un grados veinticuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto ochenta y seis metros, el segundo, con rumbo norte setenta y cinco grados treinta y cuatro minutos veintisiete segundos oeste y una distancia de doce punto setenta y siete metros, el tercero, con rumbo norte setenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos catorce segundos oeste y una distancia de quince punto sesenta y nueve metros, el cuarto, con rumbo norte setenta y cuatro grados veintiséis minutos cincuenta y siete segundos oeste y una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros, el quinto, con rumbo norte setenta y tres grados catorce minutos tres segundos oeste y una distancia de diez punto veintiún metros, el sexto, con rumbo norte sesenta y seis grados cincuenta minutos cuarenta y seis segundos oeste y una distancia de cuatro punto

ochenta y ocho metros, el séptimo, con rumbo norte sesenta y seis grados cincuenta y siete minutos trece segundos oeste y una distancia de trece punto ochenta y un metros, el octavo, con rumbo norte sesenta y siete grados dieciséis minutos siete segundos oeste y una distancia de diez punto noventa y siete metros, el noveno, con rumbo norte sesenta y siete grados cinco minutos trece segundos oeste y una distancia de diez punto ochenta metros, el décimo, con rumbo norte sesenta y ocho grados nueve minutos veinticinco segundos oeste y una distancia de seis punto treinta y cinco metros, el décimo primero, con rumbo norte sesenta y tres grados treinta y cuatro minutos treinta y dos segundos oeste y una distancia de once punto veinte metros, el décimo segundo, con rumbo norte sesenta y cinco grados treinta y ocho minutos veintiún segundos oeste y una distancia de seis punto cero nueve metros, el décimo tercero, con rumbo norte sesenta y ocho grados once minutos cincuenta y seis segundos oeste y una distancia de once punto ochenta y tres metros, el décimo cuarto, con rumbo norte sesenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cincuenta segundos oeste y una distancia de cero punto sesenta y siete metros, el décimo quinto, con rumbo norte sesenta y cinco grados cuarenta y siete segundos oeste y una distancia de diez punto treinta metros, el décimo sexto, con rumbo norte sesenta y tres grados treinta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos oeste y una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros, el décimo séptimo, con rumbo norte sesenta y tres grados treinta minutos siete segundos oeste y una distancia de cinco punto treinta y nueve metros. Lindando en este tramo con propiedad de Martina Hernández de Cornejo; y AL PONIENTE: Nueve tramos, el primero, con rumbo Norte cincuenta grados quince minutos cincuenta y seis segundos este con una distancia de seis punto cero seis metros, el segundo, con rumbo norte cuarenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos este y una distancia de trece punto noventa y siete metros, el tercero, con rumbo norte treinta y ocho grados veintiún minutos veinte segundos este y una distancia de catorce punto cero ocho metros, el cuarto, con rumbo norte treinta y seis grados veintitrés minutos cero cinco segundos este y una distancia de diez punto cincuenta y seis metros, el quinto, con rumbo norte treinta y cinco grados trece minutos dos segundos este y una distancia de once punto sesenta metros, el sexto, con rumbo norte treinta y seis grados veintiocho minutos veintitrés segundos este y una distancia de catorce punto diez metros, el séptimo, con rumbo norte cuarenta grados cincuenta y cuatro minutos diez segundos este y una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros, el octavo, con rumbo norte treinta y siete grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos este y una distancia de cinco punto setenta y un metros, el noveno, con rumbo norte cincuenta y un grados treinta y siete minutos doce segundos este y una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros. Lindando en este rumbo con propiedades de María Esperanza Ayala de Palacios, Julio Cesar Rivera y de Virginia Reyes de Ayala, calle vecinal de por medio con estos últimos dos. Se llega así al punto de inicio de la presente descripción. Todos los colindantes son del domicilio del Cantón Santa Teresa, Jurisdicción de San Sebastián, Departamento de San Vicente. El terreno descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, y la señora ADELIA CORADO ALVARADO, lo adquirió por compra que hizo el día nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, a la señora MERCEDES ARACELIS ALVARADO, quien era de cuarenta y nueve años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, y de quien igno-

ra su domicilio actual; y la señora ADELIA CORADO ALVARADO, ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por lo que se le hacen más de diez años consecutivos y no ininterrumpidos de posesión a favor de la señora que representa el compareciente, pero carece de título inscrito a favor de la señora poderdante, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, seguidos que sean los trámites que la ley señala, se extienda a favor de la señora ADELIA CORADO ALVARADO, el título que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

Lo que SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PUBLICO EN GENERAL para que hagan uso de sus derechos si lo estiman conveniente.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. JUAN ANTONIO MEJIA HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S050800

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA (Requisitos Art.228 Com)

SOCIEDAD "FACEMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "FACEMA, S.A DE C.V."

El infrascrito Administrador Único Propietario de la Sociedad FACEMA, S.A DE C.V., por este medio CONVOCA, a sus accionistas a celebrar ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS (Art. 224 Com), que se realizará en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en 25 Avenida Sur #906, Colonia Santa Cristina, San Salvador, a las nueve horas del día nueve de diciembre de dos mil veintidós, en primera convocatoria y la Agenda a tratar será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- I. Integración del Quórum.
- II. Nombramiento del Presidente y Secretario de la Junta General Extraordinaria.
- III. Lectura del acta anterior.
- IV. Aumento de capital Fijo por QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y en su parte Variable de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por pagos en efectivo (Art. 178 Romano I Com), con el propósito de darle cumplimiento al art. 129 Com. Quedando uniformes el valor de las acciones en DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una.

V. Realizado el Aumento de Capital Fijo y Variable, los accionistas deberán Modificar el Pacto Social e Integrarlo, en el sentido de adecuar el mismo con las reformas exigidas por el Código de Comercio desde la Constitución de la misma hasta el día de hoy.

VI. Designación de Ejecutor Especial para comparezca a otorgar ante notario Escritura de Aumento de Capital Social y Variable, así como para otorgar la modificación e integración del Pacto Social.

VII. Varios.

Quórum para Junta Generales Extraordinaria (Art. 243 romano I y II C.Cm)

El quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción.

El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes. En caso de que la sesión no haya podido celebrarse por falta de quórum, en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera convocatoria y de que, en consecuencia, la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas. Habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes.

SEGUNDA FECHA DE CONVOCATORIA

La sesión se instalará válidamente en primera convocatoria al estar presente la proporción necesaria de acciones que integran el capital social necesario para cumplir quórum según el tipo de Junta. Si la Junta General Mixta se reuniera en segunda convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se convocará para el día diez de diciembre del presente año, en el mismo lugar, a las nueve horas.

Y de ser necesaria una Tercera Convocatoria en lo que respecta a la Junta General Extraordinaria, se estará a lo dispuesto en el Artículo 243 romano III C.Cm

San Salvador, ocho de noviembre de dos mil veintidós.

MARIO ANTONIO GALLARDO ESCOBAR

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO

FACEMA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. T009847-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Caja de Crédito de Santiago de María, parte interesada manifestando que se ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 14063 de la cuenta No. 090000669930 extendido por nuestra Institución, el día 14 de marzo del dos mil veintidós, a nombre de SARA GABRIELA ORTEGA MARQUEZ, por un monto de CINCO MIL, 00/100 DOLARES, (Us\$ 5,000.00) a plazo de 180 días plazo, a una tasa de interés 3.50%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Santiago de María, veintidós de septiembre del dos mil veintidós

LIC. CATARINO ELIODORO RIVAS ABREGO,

GERENTE.

3 v. alt. No. S050602-1

AVISO

La Junta Directiva de la Sociedad "CORPORACION DESARROLLO, S.A.",

HACE SABER: Que a nuestra oficina se ha presentado la señora Marta Alicia Mejía de Mayer, heredera testamentaria de su cónyuge el Sr. Alejandro José Mayer Reyes, quien manifiesta ha extraviado el Certificado número quinientos quince por ochocientas cincuenta y ocho acciones y necesita le sea sustituido por el Certificado vigente a la fecha para poder realizar trámites de traspaso de acciones a su favor.

Las indicadas acciones son nominativas y de valor nominal de diez colones. Lo que hacen del conocimiento público para los efectos legales correspondientes.

Se extiende el presente aviso en la Ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Por CORPORACION DESARROLLO, S.A.

RAMON AVILA QUEHL,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S050760-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

La Infrascrita Secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad que gira con la denominación, MAQUINARIA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "MAQUINARIA SALVADOREÑA S.A. DE C.V.", sociedad de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: CERO SEIS UNO CUATRO-CERO DOS CERO OCHO NUEVE SEIS- UNO CERO DOS-NUEV, la cual se encuentra Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SETENTA Y CINCO del libro

DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el ACTA NÚMERO TRECE de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, a las nueve horas del día veinte de mayo de dos mil dieciocho, y en la cual se encuentra su Punto Dos, relativo a la Disolución y Liquidación de la Sociedad, DICE: I.- "Se acuerda la Disolución y Liquidación de la Sociedad, por acuerdo unánime de todos los accionistas que forman el Capital Social, de acuerdo al artículo ciento ochenta y siete numeral cuarto del Código de Comercio y la Cláusula Décimo Octava del pacto social, como consecuencia de lo anterior, se nombró una Junta de tres miembros de Liquidadores compuesta por: MARLENE ARELY SALGUERO ALVARENGA, de cuarenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: CERO DOS CERO SIETE TRES NUEVE NUEVE UNO-DOS y con Número de Identificación Tributaria CERO DOS UNO CERO-DOS CUATRO CERO TRES SIETE SEIS-UNO CERO DOS-DOS, MARIAN ANGELINA ARGUETA GARCIA, de treinta y seis años de edad, estudiante del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO DOS CINCO CERO CUATRO NUEVE CERO UNO-UNO, y con número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-DOS SIETE CERO DOS OCHO DOS-UNO TRES TRES-CERO, y KARLA SOFIA PEREZ SALGUERO, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: CERO CINCO SIETE SEIS SEIS SEIS OCHO CUATRO-NUEVE, y con número de Identificación Tributaria: CERO SEIS UNO CUATRO-DOS CUATRO CERO SEIS NUEVE OCHO-UNO SEIS CUATRO-CERO, liquidadores de la Sociedad, quienes han aceptado expresamente el cargo y deberán practicar la liquidación dentro del plazo máximo de dos años, a partir de la fecha en que se inscriba el acuerdo de Disolución contenido en esta acta, en el Registro de Comercio. Declaratoria de Disolución: por medio de la presente acta de la citada Junta General, se reconoce la causal de disolución acordada, declarando Disuelta la sociedad MAQUINARIA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MAQUINARIA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., por la causal de acuerdo unánime de los accionistas, en consecuencia la sociedad queda en liquidación, continuando para los efectos de ésta, con la siguiente denominación MAQUINARIA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LIQUIDACION, debiendo hacer las publicaciones tal como lo expresa el artículo sesenta y cuatro del Código de Comercio.

Y para ser presentada en el Registro de Comercio, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de Diciembre de dos mil diecinueve.

KARLA MARIELOS LEDEZMA ALVARADO
SECRETARIA DESIGNADA
MAQUINARIA SALVADOREÑA, SA DE CV

1 v. No. S050614

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA LICENCIADA MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al demandado HENRY ALEXANDER MEJIA ESCOBAR, portadora de su Documento Único de Identidad número 03695569-9 y con Número de Identificación Tributaria 0408-240281-101-0, que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo clasificado bajo el número de referencia 16-PE-2020-5, promovido por el Licenciado DENNY GUILLERMO CAMPOS MENDEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de la CAJA DE CREDITO RURAL DE CHALATENANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, DE ESTE DOMICILIO, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatrocientos siete-cien mil quinientos sesenta y uno-cero cero uno-ocho, demanda que ha sido admitida en este tribunal.

Se le advierte al demandado HENRY ALEXANDER MEJIA ESCOBAR, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador Ad-litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 283 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Chalatenango, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día once de Octubre de dos mil veintidós.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO.

1 v. No. S050749

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022208784

No. de Presentación: 20220345847

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA CAROLINA MEJIA DE GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: M I S, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Metzger y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN

ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050596-1

No. de Expediente: 2022209643

No. de Presentación: 20220347370

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Talent Network Matrix, SA de CV, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión Talent Land y diseño, la cual traducida al idioma castellano significa Tierra de talentos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050624-1

No. de Expediente: 2022206857

No. de Presentación: 20220342558

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSIRIS VANESSA CEREN HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO

de UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Utec

Consistente en: la palabra Utec, que servirá para: AMPARAR: FORMACIÓN PRÁCTICA (DEMOSTRACIÓN); INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES Y EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE FOROS PRESENCIALES EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN; ORIENTACIÓN PROFESIONAL (ASESORAMIENTO SOBRE EDUCACIÓN O FORMACIÓN), ORIENTACIÓN VOCACIONAL (ASESORAMIENTO SOBRE EDUCACIÓN O FORMACIÓN); PRESENTACIÓN Y EXPOSICIONES EN MUSEOS; PUBLICACIÓN DE LIBROS; PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE LIBROS Y REVISTAS ESPECIALIZADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE BIBLIOTECAS DE PRÉSTAMO; SERVICIOS DE FORMACIÓN MEDIANTE SIMULADORES; SERVICIOS DE MUSEOS; SERVICIOS DE PRUEBAS PEDAGÓGICAS; SERVICIOS DE TUTORÍA (INSTRUCCIÓN); SERVICIOS EDUCATIVOS, EDUCACIÓN, ENSEÑANZA, INSTRUCCIÓN (ENSEÑANZA); SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS POR ESCUELAS; TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS; TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS Y CONOCIMIENTOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS COMERCIALES (FORMACIÓN). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050640-1

No. de Expediente: 2022206855
No. de Presentación: 20220342556
CLASE: 41.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSIRIS VANESSA CEREN HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

UTEAC

Consistente en: la palabra UTEAC, que servirá para: AMPARAR: FORMACIÓN PRÁCTICA (DEMOSTRACIÓN); INVESTIGACIÓN

EN MATERIA DE EDUCACIÓN; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES Y EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE FOROS PRESENCIALES EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN; ORIENTACIÓN PROFESIONAL (ASESORAMIENTO SOBRE EDUCACIÓN O FORMACIÓN), ORIENTACIÓN VOCACIONAL (ASESORAMIENTO SOBRE EDUCACIÓN O FORMACIÓN); PRESENTACIÓN Y EXPOSICIONES EN MUSEOS; PUBLICACIÓN DE LIBROS; PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE LIBROS Y REVISTAS ESPECIALIZADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE BIBLIOTECAS DE PRÉSTAMO; SERVICIOS DE FORMACIÓN MEDIANTE SIMULADORES; SERVICIOS DE MUSEOS; SERVICIOS DE PRUEBAS PEDAGÓGICAS; SERVICIOS DE TUTORÍA (INSTRUCCIÓN); SERVICIOS EDUCATIVOS, EDUCACIÓN, ENSEÑANZA, INSTRUCCIÓN (ENSEÑANZA); SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS POR ESCUELAS; TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS; TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS Y CONOCIMIENTOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS COMERCIALES (FORMACIÓN). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050643-1

No. de Expediente: 2022206858

No. de Presentación: 20220342559

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSIRIS VANESSA CEREN HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Utec

Consistente en: la palabra Utec, que servirá para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA FÍSICA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CONSTRUCCIÓN INMOBILIARIA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS TECNOLOGÍAS DE TELECOMUNICACIONES; INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL; INVESTIGACIÓN EN MECÁNICA; INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA; INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA; INVESTIGACIÓN

EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; INVESTIGACIÓN GEOTÉCNICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050647-1

No. de Expediente: 2022206856

No. de Presentación: 20220342557

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSIRIS VANESSA CEREN HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

UTEC

Consistente en: la palabra UTEC, que servirá para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA FÍSICA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CONSTRUCCIÓN INMOBILIARIA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS TECNOLOGÍAS DE TELECOMUNICACIONES; INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL; INVESTIGACIÓN EN MECÁNICA; INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA; INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; INVESTIGACIÓN GEOTÉCNICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050648-1

No. de Expediente: 2022209457

No. de Presentación: 20220347069

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESMELINDA DE LA CRUZ GRANILLO DE ZAVALETA conocida por ESMELINDA DE LA CRUZ GRANILLO MEJIA, en su calidad de

REPRESENTANTE LEGAL de IGLESIA "VIÑA LOS OLIVOS" que se abrevia: "LOS OLIVOS", de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras IGLESIA EVANGELICA VIÑA LOS OLIVOS y diseño. Sobre todos los términos denominativos que acompañan la marca, se le concede exclusividad en su conjunto, no de las palabras aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, color y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELIGIOSOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S050650-1

No. de Expediente: 2022209674

No. de Presentación: 20220347430

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN RICARDO AREVALO PERLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACIÓN AVANI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN AVANI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ALL DESIGN y diseño, que se traduce al castellano como: TODO DISEÑO. Sobre todos los términos denominativos que acompañan la marca ALL DESIGN que se traducen al castellano: Todo Diseño, se le concede exclusividad en su conjunto, no de las palabras aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre

todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, color y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN; EXTRACCIÓN MINERA, PERFORACIÓN DE GAS Y DE PETRÓLEO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009850-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022209523

No. de Presentación: 20220347195

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA ESTHER SACA DE KATTAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CICATRIZ- A CR y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050608-1

No. de Expediente: 2022207433

No. de Presentación: 20220343485

CLASE: 07, 09, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ELECTROTECNICA SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra electrotécnica y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: GENERADORES ELÉCTRICOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: UNIDADES DE PODER UPS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIO Y SOPORTE TÉCNICO DE EQUIPOS Y PROTECCIÓN ELÉCTRICA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050621-1

No. de Expediente: 2022208826

No. de Presentación: 20220345928

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SAN ISABEL CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Fan BEN y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre

el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SOPAS Y CONSOMÉ. Clase: 29. Para: AMPARAR: SNACKS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050622-1

No. de Expediente: 2022208878
No. de Presentación: 20220346021
CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Orica Australia Pty Ltd., de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ORICA

Consistente en: la palabra ORICA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN EXPLOSIVOS, INDUSTRIA, CIENCIA, AGRICULTURA, MINERÍA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; NITRATO DE AMONIO; RESINAS ARTIFICIALES SIN PROCESAR; ADHESIVOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA; DISOLVENTAS; AGENTES TENSIOACTIVOS; DISPERSANTES, HUMECTANTES, TENSIOACTIVOS; DETERGENTES DE ESTA CLASE; FERTILIZANTES; SALES OXIDANTES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA; SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050623-1

No. de Expediente: 2022209519
No. de Presentación: 20220347191
CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Babco

Europe Limited, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AGWA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050627-1

No. de Expediente: 2022209715
No. de Presentación: 20220347501
CLASE: 10, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VERONICA LISSETH MEMBREÑO DE BAIRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Las palabras Smiling Clínica Dental y diseño, que se traduce al castellano como Sonriente, Clínica Dental. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PROTESIS PARA ODONTOLOGIA. Clase: 10. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ODONTOLOGIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050663-1

No. de Expediente: 2022209675
 No. de Presentación: 20220347431
 CLASE: 20.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN RICARDO AREVALO PERLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACIÓN AVANI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN AVANI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ALL DESIGN y diseño, que se traduce como: TODO DISEÑO. Sobre todos los términos denominativos que acompañan la marca ALL DESIGN que se traducen al castellano: Todo Diseño, se le concede exclusividad en su conjunto, no de las palabras aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, color y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; CONTENEDORES NO METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE, HUESO, CUERNO, BALLENA O NÁCAR, EN BRUTO O SEMIELABORADOS; CONCHAS; ESPUMA DE MAR; ÁMBAR AMARILLO. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009852-1

No. de Expediente: 2022209631
 No. de Presentación: 20220347358
 CLASE: 30, 31.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO CARRANZA RIVAS, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES RAMIREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES RAMIREZ

QUINTANILLA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PROCESADORA ARTESANAL DE ALIMENTOS y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación y disposición de las palabras, junto al diseño que conforman al mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. LAS BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, CACAO, CHOCOLATE O TÉ; LOS CEREALES PREPARADOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA, POR EJEMPLO: LOS COPOS DE AVENA, LOS CHIPS DE MAÍZ, LA CEBADA MONDADA, EL BULGUR, EL MUESLI; LAS PIZZAS, LAS TARTAS SALADAS, LOS SÁNDWICHES; LOS FRUTOS SECOS RECUBIERTOS DE CHOCOLATE; LOS AROMATIZANTES, QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, ALIMENTARIOS O PARA BEBIDAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. LOS CEREALES SIN PROCESAR; LAS FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, INCLUSO LAVADAS O ENCERADAS; LOS RESIDUOS DE ORIGEN VEGETAL; LAS ALGAS SIN PROCESAR; LA MADERA SIN DESBASTAR; LOS HUEVOS FERTILIZADOS PARA INCUBAR; LAS TRUFAS Y LOS CHAMPIÑONES FRESCOS; LA ARENA HIGIÉNICA PARA ANIMALES, POR EJEMPLO: LA ARENA AROMÁTICA, EL PAPEL GRANULADO PARA LECHOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009857-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ANTONIA AGUILAR DE CORTEZ, al fallecer a las trece horas y veintinueve minutos del día trece de marzo de dos mil veintiuno, en MEMORIAL HERMANN KATY HOSPITAL, HARRIS TEXAS, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo su último domicilio en el país la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután; de parte de la señora MARINA HAYDEE CORTEZ AGUILAR, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora ADRIANA DEL CARMEN AGUILAR, en su calidad de hija de la causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S049967-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de agosto del año dos mil diecisiete, dejó el causante señor CARLOS MANUEL ALAS NAJARRO; quien fue de cincuenta y ocho años de edad, motorista, casado, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Cantón Los Amates, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hijo de Miguel Ángel Najarro y María Elena Alas, de parte de la señora ELSA MARINA PORTILLO VIUDA DE ALAS, de sesenta y cuatro años de edad, costurera, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S049968-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor HUGO ADIEL PERDOMO SERPAS, en la sucesión intestada que este dejó al fallecer el día tres de junio del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo esta misma ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora: MARLENE ARELY MARTÍNEZ DE PERDOMO, en su calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a las señoras: Claudia Marlene Perdomo Martínez, en su calidad de hija y Cristina del Carmen Serpas Viuda de Perdomo, en su calidad de madre del causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, dos de septiembre del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S049969-2

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas cincuenta y ocho minutos del día veinticuatro, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante señora Julia Argueta Díaz, Julia Argueta y Ana Julia Argueta, quien falleció a las dos horas cinco minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en Barrio El Centro, Calle La Ronda de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán; hija de Ildefonso Argueta y de Catarina Díaz; con número de Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cinco cero tres nueve-nueve; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno tres cero dos-dos cuatro cero dos cuatro cero-uno cero uno-dos. De parte de los señores: 1) José Pablo Argueta: de cincuenta y dos años de edad, empleado, soltero, del domicilio de Copiague, New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis seis seis uno cero tres nueve-dos; y 2) José Fermín Argueta: de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Copiague, New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis seis seis cuatro ocho uno dos-cinco; en sus conceptos de hijos y Herederos Testamentarios de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las catorce horas quince minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S050003-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor PRECENTACION ROMERO, quien falleció a las once horas del día dos de diciembre de dos mil catorce, en Cantón Palacios, Caserío La Cruz, de Oratorio de Concepción; Departamento de Cuscatlán, siendo Oratorio de Concepción, su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de noventa y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, Originario de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero tres siete ocho cinco uno ocho cinco - seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete cero seis - dos dos uno uno uno ocho - uno cero uno - cero; de parte de los señores ANA PATRICIA ROMERO PEREZ, quien es de cincuenta y nueve años de edad; ama de casa, soltera, del domicilio de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero tres cero seis nueve dos - uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete cero seis - cero cinco cero nueve seis tres - uno cero uno - seis; DELMY JULIA ROMERO PEREZ; de cincuenta y seis años de edad, doméstica, soltera, del domicilio de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero dos seis tres ocho ocho ocho uno - seis; debidamente homologado con Tarjeta de Identificación Tributaria; y LUIS ASENCION ROMERO PEREZ; de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro ocho cuatro seis siete tres - siete; debidamente homologado con Tarjeta de Identificación Tributaria; actuando éstos en su concepto de hijos sobrevivientes y por no haber nadie más llamado por ser los padres del causante señores Patricia Romero y Pantaleón Interiano, y la cónyuge señora María Petronila Pérez, son persona fallecidas, tal como se compruebe con las respectivas certificaciones de partida de defunción de dichas personas.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S050005-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y seis minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARTINA VASQUEZ VASQUEZ, conocida por MARTINA VASQUEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, hija de Emiliana Vásquez y de Juan Evangelista Vásquez; falleció a las seis horas y cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciocho; siendo el Municipio de Osicala, Departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; con Documento Único de Identidad Número 00458894-5, de parte de SILVINA VASQUEZ MARTINEZ, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, con documento único de identidad número 02721616-9; PABLO MARTINEZ VASQUEZ, de sesenta y un años de edad, agricultor en pequeño, con documento único de identidad número 01697740-1 y PAZ MARTINEZ VASQUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, con documento único de identidad número 01355461-0; todos del domicilio de la ciudad de Osicala, departamento de Morazán, en su calidad de hijos de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050017-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Fátima Guadalupe Cañas Ortega, en su calidad de representante procesal de Oscar Armando Hernández Renderos, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, así como padre y representante legal de los menores Estrella Abigail Hernández Montano y Víctor José Hernández Montano, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1443-22-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las ocho horas once minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la señora Blanca Estrella Montano de Hernández, quien fue de 38 años de edad, tecnóloga en enfermería, casada, quien falleció el día 12 de junio de 2022, en el Hospital del Seguro Social, habiendo sido Santa Ana, su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hija de Isabel Montano, diligencias con las que pretende que en la calidad antes mencionada se declare Heredera Abintestato con Beneficio de Inventario a sus representados, de la masa sucesoral que dejara dicho causante antes en mención, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las ocho horas cuarenta y un minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S050020-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANTONIO GÓMEZ, quien falleció el día veintiuno de julio de dos mil veinte, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; por parte del señor JOSÉ LEANDRO LÓPEZ GÓMEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a la señora JACINTA LÓPEZ, conocida por DOLORES GÓMEZ, madre sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecinueve del mes de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S050046-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas cinco minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MAXIMILIANO LÓPEZ DELGADO, quien fue de setenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, originario de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, y del domicilio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, siendo El Paisnal, su último domicilio, fallecido el día catorce de enero del año dos mil veinte, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos setenta y siete mil doscientos ochenta y seis-seis, de parte del señor GILBERTO LÓPEZ MORENO, con Documento Único de Identidad número cero seis millones seiscientos tres mil seiscientos noventa y seis-dos, en concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUCÍA ENGRACIA ALFARO DE LÓPEZ y FRANCISCO ALVARO SOLORZANO LÓPEZ, en calidad de cónyuge del causante

la primera e hijo el segundo, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas diez minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S050051-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, el día veinte de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN PORTILLO, quien fue de ochenta y un años de edad, salvadoreño, soltero, jornalero, originario de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Carmen Portillo, fallecido el día veinte de marzo del año dos mil dieciocho; de parte del señor FRANCISCO PORTILLO GOMEZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 03913731-3, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050067-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas dos minutos del trece de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JUAN ÁNGEL OSORIO BENÍTEZ, conocido por JUAN ÁNGEL OSORIO, quien fue de sesenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, ganadero, casado, originario de San Francisco Gotera, Morazán, con Documento Único de Identidad número 02493723-7, hijo de Graciela Benítez y de Paulino Osorio, fallecido el día veintidós de marzo de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el Municipio de El Divisadero, Morazán; de parte de la señora ANA ESTER GARCIA DE OSORIO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de El Divisadero, Morazán, con Documento Único de Identidad número 00074269-4; el niño JEFFREY YECSON OSORIO GARCÍA, quien al momento de presentarse la solicitud era de

doce años de edad, estudiante, del domicilio de El Divisadero, Morazán, quien nació el doce de diciembre de dos mil nueve; la señora ALMA LISSETH OSORIO GRANADOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04053241-1; y el señor JUAN CARLOS OSORIO GRANADOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Riverhead, New York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03557490-3, la primera en calidad de cónyuge y el resto en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050080-2

La Licenciada LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por la Licenciada Cecilia Emperatriz Cárcamo de Galeano, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, con referencia judicial HT-216-2022-2, sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Israel de los Angeles Zometa, conocido por Israel Ángel Zometa por Irael de los Angeles Zometa y por Israel Zometa, quien fuera de noventa años de edad, pensionado o jubilado, casada con Vilma Luz Mejía de Zometa, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo Tomasa Zometa, titular de su Documento Único de Identidad número 02099996-0; y Número de Identificación Tributaria 1010-011030-001-8, fallecido el día veinte de noviembre del año dos mil veinte; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, de parte de la señora Vilma Luz Mejía de Zometa, conocida por Vilma Luz Mejía Morales, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 01566384-7; en calidad de heredera testamentaria del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050090-2

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las quince horas con cinco minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Israel Hernández Hernández, quien falleció el día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas siguientes: señora Ana Lidia Pérez de Hernández, conocida por Ana Lidia Pérez Majico y por Ana Lidia Pérez Magico, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores Iris Yanira Trejo de Ávila, Wilver Alexander Hernández Pérez, Danny Israel Hernández Pérez y Edgardo Elías Hernández Pérez, en su carácter de hijos sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SRIO. DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. S050092-2

LIC. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA Jueza de lo Civil interina de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Cecilia Emperatriz Cárcamo de Galeano, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-215-2022-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Manuel Antonio Flores, conocido por Manuel Antonio Flores López, quien fue de sesenta y cinco años de edad, discapacitado, salvadoreño, casado, con Documento Único de Identidad número 04028849-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-141155-002-3, quien falleció el día doce de octubre de dos mil veintiuno, y tuvo como último domicilio en El Salvador la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a Alicia González de Flores, mayor de edad, empleada, del domicilio de Nashville Estado de Tennessee de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04028900-0 en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050093-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas treinta minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor ANACLETO HERNANDEZ conocido por JOSE HERNANDEZ, quien falleció el día veinte de agosto de mil novecientos setenta y siete, en esta ciudad, Departamento de Cuscatlán, siendo Suchitoto, su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento posiblemente era de veintinueve años de edad, según datos de la solicitud, Agricultor en Pequeño; Soltero, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, sin poseer Documento Único de Identidad ni Cédula de Identidad; de parte de las señoras CONCEPCION DEL TRANSITO BOGRAN HERNANDEZ, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, enfermera, soltera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve cinco seis tres cero ocho-nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-uno cinco cero ocho seis ocho-uno cero tres-uno y MARIBEL DEL CARMEN BOGRAN HERNANDEZ; quien es de cuarenta y nueve años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cuatro nueve nueve cero uno-cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-dos ocho cero dos siete tres-uno cero uno-nueve; actuando éstas en su concepto de hijas sobrevivientes por no haberse presentado nadie más con mejor o igual derecho ya que el padre del causante es desconocido y la madre persona fallecida, tal como se comprueba con las respectiva certificación de partida de defunción de la misma.-

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas cuarenta minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S050133-2

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor CARLOS GILBERTO FLORES SÁNCHEZ, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, de este domicilio, de la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la causante BLANCA LIDIA SÁNCHEZ DE FLORES, quien al momento

de su fallecimiento era de setenta y nueve años de edad, Ama de Casa, casada, originaria y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de EMILIA SOSA y de GILBERTO SÁNCHEZ, falleció a las quince horas veinticinco minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, en el Hospital Médico Quirúrgico, ISSS, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, la Ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO de la referida causante.

Confírasele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las doce horas veinte minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S050143-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas diez minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós y en base a los Arts. 996, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195 y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción dejó el causante señor FELICITO BENITEZ ANDRADE, quien falleció a las diecisiete horas, el día treinta de abril de dos mil veintidós, en Cantón Las Cañas, Caserío Toriles, de la Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, siendo dicho lugar de su último domicilio, de parte del señor SAN RICARDO BENITEZ GUEVARA, en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO; del causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 996 y 1699, del C.C., confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S050157-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día diecinueve de septiembre del presente año; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN NEPANUSENO MARTINEZ RIVERA, quien fue CUARENTA Y SIETE años de edad, soltero, quien fue hijo de los señores JUAN NEPANUCENO RIVERA ROMERO o JUAN NEPANUSENO RIVERA y CANDIDA MARTINEZ DE RIVERA, Originario de Carolina, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Roosevelt, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio conocido en El Salvador, la Ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las seis horas un minuto del día uno de julio del año dos mil veintiuno, en NYU Langone Hospital, Long Island, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a consecuencia de ACIDOSIS RESPIRATORIA, con asistencia médica; de parte de los señores JUAN NEPANUCENO RIVERA ROMERO o JUAN NEPANUSENO RIVERA y CANDIDA MARTINEZ DE RIVERA, en calidad de PADRES del Causante; la señora ROXANA ESPERANZA MARTINEZ MARTINEZ, en calidad de HIJA del Causante; y la señora MARGARITA MARTINEZ, madre y representante legal de la niña ALLISON ARIANNA MARTINEZ MARTINEZ, en calidad de HIJA del Causante; en los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera Publicación de este Edicto.- Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, a las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S050160-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PEDRO ROBLES CHAVEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, fallecido el día once de mayo de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento

de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora RUTH NOHEMI ROBLES ROMERO, y del niño JOSE ALEXY ROBLES RIVAS; como hijos del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y, representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; la cual será ejercida por este último por medio de su representante legal señora Teresa de Jesús Rivas de Reyes.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las diez horas cinco minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050161-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veinte de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARGARITA HERRERA HERNÁNDEZ DE ÁLVAREZ conocida por MARGARITA HERRERA, quien fue de setenta y nueve años de edad, Salvadoreña, casada, de oficios domésticos, originaria de San Alejo, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Miguel Ángel Herrera y María Del Rosario Hernández, fallecida el día diez de septiembre del año dos mil uno; de parte de los señores EVA MARGARITA MURILLO ÁLVAREZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 04834916-3; SIMÓN JONATHAN MURILLO ÁLVAREZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 04529036-5; y BENJAMIN NATANIEL MURILLO ÁLVAREZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 05761172-1; todos en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras ARACELY ABIGAIL ÁLVAREZ HERRERA, ELSY DEL ROSARIO ÁLVAREZ DE MURILLO, DAYSI ESPERANZA ÁLVAREZ DE ROMERO y EUNICE ESTER ÁLVAREZ HERRERA en calidad de hijas de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050164-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora FELIPA ARGUETA, quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecida el día ocho de febrero de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores MARVIN ALEXANDER VILLANUEVA ARGUETA, MARIO ERNESTO VILLANUEVA ARGUETA y OLGA SARAI VILLANUEVA ARGUETA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndose a los aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas treinta y ocho minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050177-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 996, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó el causante ESTEBAN CRUZ CRUZ, quien fue de ochenta y siete, fallecido el día cinco de septiembre de dos mil veintidós, en el municipio de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de la señora CARMEN ELENA CRUZ HERRERA, ha acreditado vocación sucesoral

como HEREDERO TESTAMENTARIO del causante en referencia, y los señores MARIO ANTONIO CRUZ HERRERA, MABEN REYNALDO CRUZ HERRERA y MARÍA DE JESÚS CRUZ DE BURUCA, en concepto de HEREDEROS LEGATARIOS, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, el día veintiocho del mes de octubre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050192-2

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor PEDRO QUINTANILLA CRESPIÑ conocido por PEDRO QUINTANILLA, hecho ocurrido el día cuatro de abril de dos mil diecinueve, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de los señores CARMEN MENDEZ ORTIZ DE QUINTANILLA conocida por CARMEN MENDEZ DE QUINTANILLA, YANY XIOMARA QUINTANILLA MENDEZ y ERICK ALEXANDER QUINTANILLA MENDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y de hijos del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintisiete días de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S050195-2

CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor PEDRO MIGUEL ZALDAÑA PALMA, en

calidad de hijo, de la herencia intestada dejada por el causante PEDRO MIGUEL ZALDAÑA CARTAGENA, de sesenta y nueve años de edad, Salvadoreño, casado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de Marta Cartagena, y Pedro Alirio Zaldaña, quien falleció en Hospital Nacional de El Salvador, siendo esta Ciudad de San Salvador, su último domicilio, aceptación que hace el señor arriba mencionado, en la calidad antes expresada. Y SE LE HA CONFERIDO al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós. LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. DAVIDERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S050223-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y dos minutos del veinticuatro de Octubre de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 04604-22-CVDV-1CM1-488-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de ANA MARÍA HERNANDEZ DE ALVARENGA, Mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Uluazapa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02872137-9, en calidad de cónyuge del causante JOSÉ FRANCISCO ALVARENGA RAMOS, a su defunción ocurrida el 22/05/2022, a la edad de 63 años, Jornalero, casado, originario y del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Matilde Alvarenga y Ana Julia Ramos, con Documento Único de Identidad Número 01795887-4, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos del veinticuatro de Octubre de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T009744-2

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a catorce horas y cinco minutos del día diecinueve de abril del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN PABLO LARA HERNANDEZ, quien falleció el día seis de julio del año dos mil veinte, a la edad de setenta y siete años, albañil, casado, originario de Ilobasco, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio La Libertad, departamento de La Libertad, de parte de la señora JUANA REGINA MARTÍNEZ DE LARA, con DUI: 01737531-9 y NIT: 0903-010844-102-9, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que como hijas del referido causante, les correspondían a las señoras 1) NOEMY DE LA PAZ LARA MARTÍNEZ, 2) ANA MABEL LARA MARTÍNEZ, 3) MARÍA DE LOS ÁNGELES LARA DE CORVERA. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veintidós de febrero del dos mil veintiuno, ante los oficios de la Licenciada MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil veintidós. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009761-2

LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por la Licenciada Evelyn Mercedes Gavarrete de Carrillo conocida por Evelyn Mercedes Gavarrete Molina, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejó el causante MAURICIO DE JESÚS TORRES CUBÍAS, quien fuera de setenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, originario del municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente, y del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, siendo ese lugar su último domicilio; este día en el expediente con REF: HT-43-20-3, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de

dicha sucesión, a la adolescente Roxana Abigail Torres Umaña; y a la niña Adriana Lisbeth Torres Umaña, (éstas representadas legalmente por su madre señora Silvia Lucrecia Umaña); en su carácter de herederas testamentarias del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejó el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILMA MARI-TRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. T009771-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas del día doce de agosto de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las seis horas y treinta minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintiuno, en su casa de habitación, ubicada en Colonia Monserrat, Polígono L, casa diecisiete, Cantón Los Amates, de la población de San Sebastián Salitrillo, siendo dicha población el lugar de su último domicilio; dejó el causante BENJAMIN PAZ VILLALTA, quien fue de sesenta y un años de edad, Casado, Empleado, de parte de la señora ANA RUTH RAMOS DE PAZ, en su calidad de Cónyuge del causante BENJAMIN PAZ VILLALTA, y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores BENJAMIN ESAU PAZ RAMOS, JOSUE GAMALIEL PAZ RAMOS, RUTH MAGALY PAZ RAMOS y ELIAS ELISEO PAZ RAMOS, en su concepto de Hijos del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T009775-2

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Elizabeth Marlene Durán de Lucha, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Moris Aguilar, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el Cantón Cantarrana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora Ana Silva Aguilar García, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. T009790-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y cuatro minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós; se ha declarado yacente la herencia que dejó la señora CLEMENTINA ARRIAZA VIUDA DE MAGAÑA, fallecida a las once horas del día catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, en el Cantón El Barro de Los Ausoles, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo ese su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente al Licenciado JORGE ADALBERTO MAGAÑA IGLESIAS, para que represente a la sucesión de la mencionada causante, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas cuarenta y seis minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S049966-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor: JOSÉ ELEAZAR LEÓN MENJIVAR, de treinta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve cero cero siete cinco-uno; actuando en nombre y representación del señor ESTID LEÓN GUERRA, de cuarenta y un años de edad, estudiante, soltero, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno seis cero uno tres nueve cuatro-ocho; a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA, propiedad de su representado, ubicado en el Barrio Las Delicias, Avenida Don Bosco, sin número, jurisdicción de Comalapa, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de QUINIENTOS CUARENTA PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, con la siguiente descripción: Partiendo del vértice noroeste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO NORTE, está formado por un tramo, Sur setenta y un grados veintidós minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de veinte punto cero metros, colindando con inmueble propiedad de Amanda León Guerra, antes de Pablo León León, Servidumbre de tránsito de por medio; LINDERO ORIENTE, está formado por un tramo, Sur once grados cero un minuto veintiséis segundos Este y una distancia de quince punto diecisiete metros; colindando con inmueble propiedad de Nicolás de Jesús León Guerra, antes de Pablo León León, cerco de púas, de por medio; LINDERO SUR, está formado por ocho tramos: Tramo uno, Sur ochenta grados treinta y siete minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo dos, Sur setenta y tres grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y seis minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de dos punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y nueve grados veintiocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo cinco, Norte setenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; Tramo seis, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de ocho punto treinta y tres metros; Tramo siete, Sur cincuenta grados cincuenta y tres minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de siete punto treinta y dos metros; Tramo ocho, Norte treinta y siete grados dieciocho minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de dos punto cincuenta metros; colindando con inmueble propiedad de Teresa de Jesús León León, antes de Romualdo Guerra, Fredy Antonio Guerra León, calle al tanque de por medio, inmueble propiedad de Carlos Alberto Pereira Carbajal, Norma Elizabeth León León, pared de ladrillo de por medio, e inmueble propiedad de Xenia Janeth Guerra León con calle Colón de por medio; LINDERO PONIENTE, está formado por dos tramos: Tramo uno, Norte veintiocho grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de dieciséis punto treinta

y seis metros; Tramo dos, Norte veintiocho grados cuarenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de nueve punto ochenta metros; colindando con inmueble propiedad de Cruz Maria Menjivar de León y Eduardo León Menjivar, con avenida Don Bosco de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Así mismo dentro del inmueble antes descrito existe un área de derecho de vía. El referido inmueble lo adquirió por compra que le hizo al anterior poseedor Pablo León León, mayor de edad, agricultor, quien vive y reside en este domicilio, por lo que presenta Escritura de Compraventa, otorgada en la Ciudad y Departamento de Chalatenango, a las diez horas del día veintiuno de abril de dos mil veintidós, ante los oficios del notario Raymundo Adolfo Guerra Castro. Dicho inmueble lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y careciendo de antecedente inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.- Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, a los treinta y un días del mes de Octubre del año dos mil veintidós. JOSÉ ANIBAL LEÓN ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ROSA ISABEL GUERRA GONZÁLEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S050086-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora MARCIA BENITEZ DE BENITEZ, de cincuenta y seis años de edad, Profesora en Educación Media, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón cuatrocientos cuarenta mil sesenta-dos, como apoderada de la señora SONIA MARICELA AGUILAR DE BENITEZ, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, originaria y del domicilio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio La Cruz, de la ciudad de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, consta de tres tramos así: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos, distancia de diez punto setenta y un metros, rumbo Sur cincuenta y seis grados veinticuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este. Tramo dos, del mojón dos al mojón tres, distancia de cuatro punto diez metros, rumbo Sur cincuenta y siete grados treinta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este, linda con terreno donde se ubica el Kinder Nacional; Tramo tres, del mojón tres al mojón cuatro, distancia de trece punto noventa y siete metros, rumbo Sur treinta y ocho grados cincuenta y tres minutos treinta y nueve segundos Este, linda con terreno de Sonia Maricela Aguilar de Benítez: AL ORIENTE, consta de un tramo así: Tramo uno, del mojón cuatro al mojón cinco, distancia de Catorce punto ochenta y un metros, rumbo Sur treinta y cinco grados veintinueve minutos cero cinco segundos

Oeste, linda con terreno de Pedro García: AL SUR, consta de dos tramos así: Tramo uno, del mojón cinco al mojón seis, distancia de tres punto noventa y tres metros, rumbo Norte cuarenta y seis grados veintisiete minutos cincuenta y dos segundos Oeste, linda con terreno de Pedro García y acceso; Tramo dos, del mojón seis al mojón siete, distancia de veinticuatro punto ochenta y seis metros, rumbo Norte cuarenta y ocho grados cero seis minutos doce segundos Oeste, linda con terreno de Pedro García: AL PONIENTE, consta de un tramo así: Tramo uno, del mojón siete al mojón uno, distancia de catorce punto sesenta y siete metros, rumbo Norte treinta y seis grados cuarenta y seis minutos cero nueve segundos Este, linda con terreno de Pedro García. Así se llega al mojón uno donde inició la descripción. Que dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y lo adquirió por Compraventa de Posesión Material que le hizo al señor PEDRO GARCÍA.

Y para efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Lolotiquillo, a los diecinueve días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós. JOSE FRANCISCO LAZO UMAÑA, ALCALDE MUNICIPAL. HEIDY JUDITH FUENTES RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009747-2

TITULO SUPLETORIO

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licda. VIOLETA AURORA TREJO MONROY, en calidad de Apoderada General Judicial del señor SANTOS CASIMIRO ROMERO GARCIA, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica; situado en: Caserío El Bajío, Cantón San Marcos, San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, con un área superficial de MIL CUARENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: veintinueve punto veinticinco metros, colindancia con sucesión del señor Cecilio Diaz, cerco alambrado en postes de por medio; AL ORIENTE: quince punto cero cuatro metros, colindancia con DANIEL SORTO, cerco alambrado en árboles y postes de por medio; AL SUR: cuarenta y ocho punto cincuenta y dos metros, colindancia con VICTOR VENTURA ANTES HERCULANO CANIZALEZ, cerco alambrado en árboles, y postes de por medio; AL PONIENTE: con cuarenta y tres punto diecisiete metros, colinda con el señor GABRIEL DIAZ, cerco alambrado en árboles y postes, y zanja natural de por medio; finalizando en esquinero nor poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción; el inmueble antes relacionado mi poderdante lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S050107-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada ANA YANCIE MELGAR DE MARTÍNEZ, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de un inmueble ubicado en ubicado en CANTÓN EL CHAPARRAL, MUNICIPIO DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de diez mil setecientos noventa y nueve punto noventa y tres metros cuadrados, equivalentes a quince mil cuatrocientos cincuenta y dos punto cero un varas cuadradas. A continuación, se describen sus medidas y linderos correspondientes. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cuatro grados diecinueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de veintinueve punto diecinueve metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de quince punto setenta y tres metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y un minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veintisiete punto cero siete metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte sesenta y cuatro grados cero siete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, Norte sesenta y un grados cero cinco minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veinticinco punto ochenta y un metros; Tramo siete, Norte sesenta y dos grados treinta y un minutos veintitrés segundos Este con una distancia de veintidós punto cuarenta metros; Tramo ocho, Norte sesenta y cinco grados treinta y seis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y tres metros; colindando con CESAREO SÁNCHEZ BENÍTEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados cuarenta minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Sur trece grados cincuenta y tres minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; Tramo tres, Sur cero cuatro grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos Este

con una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, Sur setenta grados cero cuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur cero tres grados veinte minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo seis, Sur cero ocho grados veintiún minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto noventa y ocho metros; Tramo siete, Sur doce grados quince minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto diez metros; colindando con ANGEL FLORES, con cerco de alambre de púas y Quebrada dentro de la propiedad de por y tres grados cero cuatro minutos cuarenta y siete segundos oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y siete metros; Tramo nueve, Sur ochenta y tres grados veintitrés minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y un metros; Tramo diez, Sur ochenta y ocho grados treinta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintiún punto treinta y cuatro metros; Tramo once, Sur dieciocho grados diecinueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto sesenta y un metros; Tramo doce, Sur sesenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto setenta y seis metros; Tramo trece, Sur veintinueve grados cero cinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo catorce, Sur veinticuatro grados veinte minutos cero cero segundos Este con una distancia de dieciséis punto veinticinco metros; Tramo quince, Sur cuarenta y un grados dieciocho minutos cero ocho segundos Este con una distancia de siete punto dieciocho metros; Tramo dieciséis, Sur cuarenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto treinta y un metros; colindando con EULALIA FLORES, con cerco de alambre de púas y Quebrada dentro de la propiedad de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo dos, Sur cuarenta y un grados diecisiete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur treinta y nueve grados dieciocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y seis grados diez minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y nueve metros; colindando con ISABEL SANCHEZ, con cerco de alambre de púas de por medio y de por medio; Tramo cinco, Norte veintisiete grados cuarenta y cuatro minutos veinte segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto noventa y dos metros; Tramo seis, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto ochenta y un metros; colindando con CLEMENTE JUAN FLORES VASQUEZ, con cerco de alambre de púas de por medio y de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiocho grados treinta y un minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Norte veintidós grados once minutos treinta y cuatro

segundos Oeste con una distancia de diez punto veinticinco metros; Tramo tres, Norte veintiséis grados treinta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Norte doce grados treinta y un minutos trece segundos Oeste con una distancia de once punto veintisiete metros; Tramo cinco, Norte diecisiete grados cero un minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de trece punto cero cero metros; Tramo seis, Norte catorce grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y cinco metros; Tramo siete, Norte cero ocho grados treinta y nueve minutos cero un segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y ocho metros; colindando con LIDIA SÁNCHEZ, con cerco de alambre de púas y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009784-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la abogada ANA YANCIE MELGAR DE MARTÍNEZ, en la calidad de apoderada general judicial del señor JOSÉ ARNULFO AMAYA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03199428-2; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CASERÍO LOS CIMIENTOS DEL CANTÓN JOYA DEL MATAZANO DEL MUNICIPIO DE YAMABAL, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados veintidós minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto setenta y seis metros; Tramo dos, Norte setenta grados veinticinco minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de nueve punto cero cero metros; Tramo cuatro, Norte sesenta grados cuarenta y siete minutos once segundos Este con una distancia de

dos punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y dos grados diecisiete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo seis, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y seis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de seis punto catorce metros; Tramo siete, Norte cuarenta y seis grados veinticuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; colindando con Magdalena Amaya, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo ocho, Norte cincuenta y dos grados veintitrés minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto treinta y dos metros; Tramo nueve, Norte sesenta y siete grados cincuenta y un minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y un metros; Tramo diez, Norte ochenta y cuatro grados veintisiete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y seis metros; colindando con Sucesión de Tomas Hernández, con cerco de alambre de púas y calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur setenta y seis grados cincuenta y seis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dos punto doce metros; Tramo dos, Sur cincuenta y dos grados diecisiete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y tres minutos veintiún segundos Este con una distancia de doce punto veinticuatro metros; colindando con Robería Amaya, con cerco de alambre de púas y calle de por medio; Tramo cuatro, Sur treinta y un grados veintitrés minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y un grados dieciocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo seis, Sur cuarenta y un grados cuarenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, Sur treinta y ocho grados once minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho, Norte setenta y cinco grados veinte minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y dos grados treinta y cinco minutos veintiocho segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; Tramo diez, Sur cuarenta y cinco grados cero seis minutos trece segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; Tramo once, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y tres metros; Tramo doce, Sur cuarenta y ocho grados cero cuatro minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de once punto veinticinco metros; colindando con Sucesión de Tomas Hernández, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados cuarenta y nueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y seis metros; Tramo dos, Sur veintiséis grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cero seis metros; Tramo tres, Sur veintisiete grados veinticuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo cuatro, Sur

treinta y un grados diecinueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero un metros; Tramo cinco, Sur treinta y ocho grados veintitrés minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y siete metros; Tramo seis, Sur treinta grados veinticinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, Sur treinta y siete grados treinta y dos minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto veintiocho metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y nueve grados veintiocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y un metros; colindando con Sucesión de Tomas Hernández, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero dos metros; Tramo dos, Norte veinticuatro grados veintisiete minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Norte veinte grados cincuenta y nueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y dos metros; Tramo cinco, Norte veinte grados diez minutos once segundos Oeste con una distancia de once punto cero un metros; Tramo seis, Norte dieciocho grados cuarenta y un minutos cero cero segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; Tramo siete, Norte cero cero grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte trece grados cero ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; Tramo nueve, Norte veinticuatro grados veinte minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo diez, Norte cero un grados cuarenta y tres minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros, colindando con Julia Henríquez, con cerco sin materializar y quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DIECINUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por medio del testimonio de escritura pública de compraventa de posesión material que le hizo a la señora Blanca Estela Hernández López.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que se ha presentado la señora REINA ELIZABETH HERNÁNDEZ RIVAS, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Villa El Carmen, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero tres siete cero cuatro uno tres cero- cuatro, solicitando se le extienda TÍTULO DE DOMINIO a su representada de un inmueble de naturaleza urbano situado en Barrio El Centro, sin número de la jurisdicción de Villa El Carmen, Departamento de Cuscatlán; de la extensión superficial de CIENTO QUINCE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, teniendo desde el vértice nor oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y ocho mil novecientos setenta y siete punto veintitrés, ESTE quinientos diez mil trescientos veintitrés punto cero cuatro. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados diez minutos dieciocho segundos Este con una distancia de punto setenta y seis metros; Tramo dos, Sur cero dos grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo tres, Sur diez grados cero siete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de uno punto veintidós metros; Tramo cuatro, Sur cero un grados cuarenta y un minutos diecinueve segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; colindando con ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CARMEN, con lámina y calle vecinal de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados treinta minutos doce segundos Oeste con una distancia de punto setenta y dos metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados once minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Sur cero siete grados cuarenta y tres minutos cero siete segundos Este con una distancia de punto setenta y tres metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SEGURIDAD PÚBLICA, con pared y calle vecinal de por medio; Tramo cuatro, Sur ochenta y un grados veinticuatro minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACION, con pared y calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados treinta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros;

Tramo dos, Norte veintiséis, grados cincuenta minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y siete metros; colindando con ALEXANDER ANTONIO HERNÁNDEZ, con pared. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados treinta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y siete metros; colindando con LUZ MARÍA HERNÁNDEZ PÉREZ y MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ PÉREZ, con pared. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Todos los colindantes son de este domicilio, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión. Lo hubo por compraventa que hiciera a las señoras María Julia Hernández García y María Elena Hernández García, el día trece de mayo de dos mil cinco, ante los oficios notariales de Imelda del Rosario Rivas Martínez y al señor Leandro Domingo Hernández Rivas, el día tres de julio del año dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Cornelio Santos.

Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, Departamento de Cuscatlán, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.- OMAR JOSUÉ PINEDA RODRÍGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. WILBER RIXIERY MOZ CASTELLANOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S050154-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: I) Que en esta Municipalidad, la Licenciada Flor del Rosario Mejía Vásquez, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, actuando en su calidad de Apoderada Especial del señor MIGUEL ANGEL MORALES GONZÁLEZ, de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho tres nueve cinco tres siete – cero y Número de Identificación Tributaria: cero siete uno cero- dos cero cero nueve siete dos – uno cero uno – tres, ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO de un inmueble naturaleza Urbana, situado en Lotificación El Tazumal, sin número, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS a favor de su mandante, de la descripción técnica siguiente: AL NORTE: Partiendo del esquinero norponiente del

lote de Carlos Enrique Mena Barahona, Enrique Adonay Mena Barahona, Brayan Edson Mena Barahona, Calle Jiñuco de por medio, el lote de María Lucia González de Morales, María Paulina Rivera de Girón, el terreno general de Miguel Ángel Morales González, a describir, desde el Mojón número uno al Mojón número dos, mide diecisiete punto ochocientos treinta y seis metros, rumbo Sur sesenta y nueve grados, veintidós minutos, treinta y tres punto cero tres segundos, este, linda antes con José Roberto Guzmán Peña, hoy con María Lucia González de Morales y María Paulina Rivera de Girón. AL ORIENTE: desde el mojón número dos al mojón número tres, mide ocho punto cero ochenta y ocho metros, rumbo sur veinticinco grados, catorce minutos, veintitrés punto setenta y seis segundos oeste; linda antes con José Roberto Guzmán Peña, hoy con Alba Mercedes Vásquez Abrego. AL SUR: Posee tres tramos rectos; primer tramo recto: desde el mojón número tres al mojón número cuatro, mide siete punto cero sesenta metros, rumbo norte setenta y dos grados, treinta y un minutos, cero punto noventa y cinco segundos oeste; segundo tramo recto: desde el mojón número cuatro al mojón número cinco, mide ocho punto quinientos veinte metros, rumbo norte, setenta grados, cuatro minutos, doce punto ochenta y siete segundos oeste; tercer tramo recto: desde el mojón número cinco al mojón número seis, mide dos punto cero metros, rumbo norte, sesenta y siete grados, veintinueve minutos, cincuenta y nueve punto sesenta y un segundos oeste; linda antes con José Roberto Guzmán Peña, hoy con Flor de María Mena. AL PONIENTE: desde el mojón número seis al mojón número uno, mide ocho punto quinientos metros, rumbo norte veintitrés grados, once minutos, cincuenta y cuatro punto noventa y tres segundos este, linda antes con José Manuel Mejía Rodas y José Santos Rodríguez Larín, hoy con Carlos Enrique Mena Barahona, Enrique Adonay Mena Barahona y Brayan Edson Mena Barahona, calle principal Cantón Jiñuco de por medio. II) Que de dicho inmueble su mandante no tiene instrumento inscrito a su favor, pues el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde su adquisición, por compraventa verbal que le hizo la señora Felicita Flores, el día veintiséis de septiembre del año dos mil nueve, según Testimonio de Escritura Pública de Posesión Material de Inmueble, otorgada en la ciudad de Cojutepeque, a las quince horas del día veintuno de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario José Enrique Ramírez, en dicho instrumento comparecen los testigos María Lucia González de Morales y María Paulina Rivera de Girón, quienes manifiestan que conocen al solicitante desde hace más de diez años y que les consta que el solicitante ha ejercido actos de verdadero dueño en el referido inmueble, por lo que aunado a sus antecesores suma más de TRECE AÑOS de posesión consecutivos, dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintidós.- MARVIN DAVID ROMERO, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. RAQUEL GUADALUPE SÁNCHEZ CASTANEDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S050183-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022209365

No. de Presentación: 20220346902

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA MARÍA SÁNCHEZ AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra Idearte y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A DISEÑO PERSONALIZADO, DISEÑO ESPECIALIZADO.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050066-2

No. de Expediente: 2022209447

No. de Presentación: 20220347057

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO JAVIER MUNGUA LARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MUNGUIA HERMANOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA REPARACIÓN DE ELECTROMÉSTICOS Y VENTA DE REPUESTOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009755-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS EXPORTADORA EL VOLCAN, S.A. DE C.V.

El Infrascrito Administrador Único de la sociedad denominada "EXPORTADORA EL VOLCAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "EXPORTADORA EL VOLCAN, S.A. DE C.V." o "EXPOVOLCAN, S.A. DE C.V.", convoca a sus accionistas con el fin de celebrar Junta General Extraordinaria. Dicha Junta se celebrará en PRIMERA CONVOCATORIA a las catorce horas del día NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, en las oficinas principales de la sociedad, situadas en la Tercera Calle Poniente y Pasaje STAHL # 146, Col. Escalón, San Salvador.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en SEGUNDA CONVOCATORIA, a las quince horas del día DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, en el mismo lugar anteriormente señalado.

Después de la verificación del quórum y del nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta; la agenda a tratar será la siguiente:

AGENDA:

1. Lectura del Acta Anterior.
2. Acuerdo de Disolución y Liquidación de la Sociedad.
3. Nombramiento de Liquidadores.

Para que la Junta se considere legalmente constituida en PRIMERA CONVOCATORIA, deberán estar presentes o representadas las tres cuartas partes de todas las acciones de conformidad al Art. 243 del

Código de Comercio que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen en igual proporción, y en SEGUNDA CONVOCATORIA, el quórum para celebrar sesión será la mitad más una de las acciones que formen el Capital Social, en este caso el número de votos necesario para formar resolución, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, siete de noviembre dos mil veintidós.

JEFFERSON CHRISTEN HOLMAN,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,
EXPORTADORA EL VOLCAN, S. A DE C. V.

3 v. alt. No. S050010-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFETALEROS EL VOLCAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El Infrascrito Administrador Único de la sociedad denominada "SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFETALEROS EL VOLCAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "COOPERATIVA EL VOLCAN, DE R. L." convoca a sus accionistas con el fin de celebrar Junta General Extraordinaria. Dicha Junta se celebrará en PRIMERA CONVOCATORIA a las dieciséis horas del día NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, en las oficinas principales de la sociedad, situadas en la Tercera Calle Poniente y Pasaje STAHL #146, Col. Escalón, San Salvador.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en SEGUNDA CONVOCATORIA, a las diecisiete horas del día DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, en el mismo lugar anteriormente señalado.

Después de la verificación del quórum y del nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta; la agenda a tratar será la siguiente:

AGENDA:

1. Lectura del Acta Anterior.
2. Acuerdo de Disolución y Liquidación de la Sociedad.
3. Nombramiento de Liquidadores.

Para que la Junta se considere legalmente constituida en PRIMERA CONVOCATORIA, deberán estar presentes la mitad más uno de los Socios de la Cooperativa de conformidad al Art. 243 del Código de Comercio que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen en igual proporción y en SEGUNDA CONVOCATORIA, se celebrará con el número de socios que asistan, siempre que no sea inferior a diez.

San Salvador, siete de noviembre dos mil veintidós.

JEFFERSON CHRISTEN HOLMAN,
COOPERATIVA EL VOLCAN, S. A DE C. V.

3 v. alt. No. S050011-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE ORIENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COPROLECHE DE ORIENTE S.C. DE R.L. DE C.V., por este medio convoca a Junta General Extraordinaria de Socios, en Primera Convocatoria, a celebrarse a las 6:00 p.m., del día 8 de diciembre de 2022, en 7ª Calle Poniente y 13ª Avenida Sur, Colonia Ciudad Jardín, San Miguel, en la cual se desarrollará la siguiente:

Agenda de carácter Extraordinaria

- 1- Establecimiento del Quórum.
- 2- Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3- Aprobación de la Venta de la planta procesadora de leche.
- 4- Aprobación del precio de la Venta de la Planta procesadora de leche.
- 5- Aprobación de la modificación de la Cláusula Séptima de la Escritura de Constitución que se refiere al valor nominal de las acciones para cumplir con lo establecido en el artículo 129 del Código de Comercio.

Para que la Junta General de Socios se considere legalmente constituida en fecha de primera convocatoria, deberá estar presente por lo menos la mitad más uno de los Accionistas y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos de los presentes. En caso de que no hubiere Quórum a la hora y fecha señalada se cita en segunda convocatoria para el día 9 de diciembre a la misma hora, en el mismo lugar señalado anteriormente. En segunda convocatoria se considerará legalmente constituida cualquiera que sea el número de accionistas presentes y representados y sus resoluciones serán por mayoría de votos.

San Miguel, 4 de noviembre de 2022.

MARIANO ANTONIO VILLATORO ANDRADE,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S050013-2

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL MIXTA

El presidente de la asamblea directiva de CREDICAMPO, S.C de R.L. de C.V. en cumplimiento del artículo XIII del pacto social, convoca a asamblea general mixta de socios, a realizarse el día lunes 14 de diciembre de 2022 en primera convocatoria, a partir de las 9:00 a.m. en las instalaciones de La Castellana, ubicado en Avenida Roosevelt, Plaza Chaparrastique, San Miguel. De no realizarse en primera convocatoria por falta de quórum, se establece segunda convocatoria para el día martes 15 de diciembre de 2022, a las 9:00 a.m. en la misma dirección. La agenda a desarrollar es la siguiente:

1. Establecimiento del quórum, asamblea ordinaria.
2. Mensaje del presidente.
3. Lectura, aprobación o modificación de la agenda ordinaria.

4. Lectura, modificación o aprobación del acta anterior.
5. Propuesta para distribución de excedentes.
6. Otros de asamblea ordinaria.
7. Receso.
8. Establecimiento del quórum, asamblea extraordinaria.
9. Lectura, aprobación o modificación de la agenda extraordinaria.
10. Reformas al pacto social.
11. Reformas a los estatutos.
12. Otros de asamblea extraordinaria.
13. Cierre.

De conformidad a lo señalado en el artículo XIII del pacto social y el artículo 243 del Código de Comercio, se establece quórum en primera convocatoria con las tres cuartas partes de los socios citados y en segunda convocatoria, requerirá del 50% más uno de los socios citados.

San Miguel, a los 03 días de mes de noviembre de dos mil veintidós.

ING. BRIGIDO CANDELARIO GARCÍA ÁLVAREZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S050166-2

CONVOCATORIA

LICEO BRITÁNICO, S. A. DE C. V.

La Junta Directiva de la Sociedad LICEO BRITÁNICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LICEO BRITÁNICO, S.A. DE C.V., del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, CONVOCA a sus accionistas para que concurran a JUNTA GENERAL ORDINARIA.

PRIMERA CONVOCATORIA que se celebrará el día Viernes 9 de diciembre de 2022, a partir de las quince horas, en las instalaciones de la sociedad ubicada en 10a. Calle Oriente y final 4a. Avenida Norte #19, de la ciudad y departamento de Usulután. El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria será la mitad más uno de las acciones en que está dividido el capital social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes, según lo estipula el pacto social en su cláusula décima quinta.

SEGUNDA CONVOCATORIA para el día Sábado 10 de Diciembre de 2022 a partir de las quince horas, en las instalaciones de la sociedad ubicada en 10a. Calle Oriente y final 4a. Avenida Norte #19 de la ciudad y departamento de Usulután. En este caso la Junta General Ordinaria se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas; y sus resoluciones se tomarán como lo estipula el pacto social en su cláusula décima quinta.

LA AGENDA A TRATAR ES LA SIGUIENTE:

1. Establecimiento del quórum.

2. Lectura y aprobación del Acta de Junta General Anterior.
3. Presentación de la memoria de labores del ejercicio que finalizó al 31 de Diciembre de 2021, el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cinco primeros y tomar las medidas que se juzgue oportuna.
4. Elección de Junta Directiva Propietaria, Suplente y Junta de Vigilancia.
5. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios para el ejercicio del año 2022.
6. La aplicación de resultados y resoluciones al respecto.

Usulután, Usulután. 04 de Noviembre de 2022.

LUIS ALFREDO BERNAL,
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

DEYSI BATRES DE LEMUS,
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. T009741-2

SUBASTA PÚBLICA

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ-1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL clasificado bajo el número 322-EM-07-3 promovido por el Licenciado BENJAMÍN BALTAZAR BLANCO HERNÁNDEZ y continuado por el Licenciado ROBERTO ENRIQUE ROVIRA RODAS, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, contra los demandados, señores JORGE ARMANDO HERRERA FARFÁN y JOSÉ ROBERTO HERRERA, conocido por JOSÉ ROBERTO HERRERA FARFÁN, se ORDENÓ LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado al primero, el cual pertenece en un cien por ciento, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: inmueble de naturaleza urbana y construcciones que está situado en Condominios Jardines del Boulevard, Edificio Ocho, apartamento diecinueve, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, inmueble que tiene las medidas perimetrales siguientes; AL NORTE cinco punto cero cero metros, AL SUR: cinco punto cero cero metros, AL ORIENTE doce punto cero cero metros Y AL PONIENTE: doce punto cero cero metros. El inmueble antes relacionado tiene una extensión superficial de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, el inmueble así descrito se encuentra Inscrito a favor del demandado, señor JORGE ARMANDO HERRERA FARFÁN, bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO UNO CERO SIETE TRES SEIS -A CERO UNO CINCO DOS, (60010736-A0152), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro, del Departamento de San

Salvador, el inmueble antes descrito se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA Y MODIFICACIÓN DE HIPOTECA a favor del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, inscrita a la misma Matrícula y asientos OCHO Y NUEVE.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de lo Civil-1: Soyapango, a las once horas con treinta minutos del día quince de julio de dos mil veintidós.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ-1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050070-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

El Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada "BANCOVI DE R. L." en cumplimiento a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio,

COMUNICA: Que a su Agencia Ilobasco se ha presentado el propietario del certificado a plazo fijo N° 01734 cuenta N° 04040200015360, aperturado en fecha 19 de noviembre de 2019, a 360 días plazo prorrogables, solicitando la reposición del certificado a plazo fijo por extravío, por lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso el banco cooperativo no recibe alguna oposición, se procederá a la reposición del certificado antes señalado.

Ilobasco, 04 de noviembre de 2022.

MARÍA VICTORIA HERNÁNDEZ CRUZ,

JEFE DE OPERACIONES

"BANCOVI DE R.L."

3 v. alt. No. S049988-2

AVISO

La Caja de Crédito de Atiquizaya, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, del domicilio de Atiquizaya,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida Central Dr. Marcelino Urrutia Norte, se ha presentado el propietario de Certificado de Depósito a plazo fijo No. 01654, solicitando la reposición de dicho Certificado por valor de: Cuatro mil dólares (\$4,000.00).

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Atiquizaya, 25 de octubre de dos mil veintidós.

RIGOBERTO ANTONIO MOLINA VALIENTE,
PRESIDENTE CAJA DE CRÉDITO DE ATQUIZAYA.

3 v. alt. No. S050121-2

EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SALVADOR DEL MUNDO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR SE HA PRESENTADO EL SEÑORA ENA DEL CARMEN LAGUAN, MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO No C04018 PARA EL PLAZO DE CIENTO OCHENTA DIAS, EXTENDIDO POR EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL DIA 22 DE AGOSTO DE 2022.

LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARA LA REPOSICION DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SAN SALVADOR, 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

GONZALO GUADRON RIVAS,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S050130-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE

DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 020PLA000109113, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL DOLARES (US\$ 5,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, viernes, 21 de octubre de 2022.

ZULEIMA LOPEZ,
Subgerente,

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,
Agencia Santa Ana By Pass

3 v. alt. No. S050249-2

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.,

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Sonsonate parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 68124 de la cuenta No. 4102-01-000686-5 extendido por nuestra institución el 10 de agosto de 2022, a nombre de CARELL MARIELOS MARTINEZ DE CASTANEDA, por un monto de Quince Mil 00/100 dólares, (US \$15,000.00) a 90 días plazo, a una tasa de interés del 3.25 %

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ ABRAHAM ARDÓN MARTÍNEZ,
SUPERVISOR DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS.

3 v. alt. No. T009742-2

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

RAMOS - FERRER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL AL 08 DE OCTUBRE DE 2022.
(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO.		PASIVO.		
CORRIENTES.		CORRIENTES.		0.00
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES EN CAJA Y BANCOS.-	0.00		0.00	
		PATRIMONIO.		0.00
		CAPITAL SOCIAL.		0.00
		CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO	0.00	
		JORGE ALBERTO RAMOS LOPEZ	0.00	
		FLOR DE MARIA FERRER DE RAMOS	0.00	
		UTILIDADES		0.00
		UTILIDADES DE EJECICIOS ANTERIORES	0.00	
TOTAL ACTIVO	0.00	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		0.00

Flor de Maria Ferrer de Ramos.-
Liquidador

Lic. Lázaro Marmol Cruz.
Contador.

CONTADOR
LÁZARO MÁRMOL CRUZ
INSCRIPCIÓN No. 1040
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Licda. Mirna Lorena Realegeño de Marmol.
Auditor Externo.



3 v. alt. No. T009786-2

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL PARA LOS EFECTOS LEGALES.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, se ha presentado el Señor; LUIS ALEXANDER DURAN RODRIGUEZ, de treinta y ocho años de edad, Comerciante de este Domicilio, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, cero tres tres uno uno cero dos dos - cuatro; y con número de Identificación Tributaria; cero tres tres uno uno cero dos dos - cuatro, quien presenta Solicitud para iniciar trámites de Diligencia de Título Municipal de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Centro Calle principal Sin Número de la jurisdicción de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de TREINTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a CINCUENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. Cuya descripción Técnica es la Siguiente. **LINDERO NORTE:** Formado por un tramo de cuatro punto diez metros, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cuarenta y dos minutos uno punto siete segundos Este, colindando con terreno propiedad de Tirza Lissette Guerrero de Velásquez. **LINDERO ORIENTE:** Formado por tres tramos, Tramo uno, seis punto ochenta metros, con rumbo Sur cero grados dos minutos cuarenta y dos punto siete segundos Este, colindando con terreno que antes era propiedad de José Melgar Duran y ahora es propiedad de Gloria Yanira Beltrán, Tramo dos, cero punto cincuenta metros, con rumbo Sur ochenta y tres grados cuatro minutos diecinueve punto seis segundos Oeste, colindando este tramo con terreno propiedad de Colombina Vásquez de Najarro, Avenida Alejandro Mora

de por medio, Tramo tres, dos punto cero cinco metros, con rumbo Sur nueve grados veintidós minutos treinta y seis punto tres segundos Este, colindando este tramo con acera del terreno que antes era propiedad de José Duran Melgar y que ahora es propiedad de Gloria Yanira Beltrán. **LINDERO SUR:** Formado por un tramo de cuatro punto cuarenta y ocho metros, con rumbo Sur ochenta y un grados cuatro minutos treinta y uno punto cinco segundos Oeste, colindando este tramo con terreno propiedad de Colombina Vásquez de Najarro, Avenida Alejandro Mora de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Formado por dos tramos, Tramo uno, dos punto ochenta y dos metros, con rumbo Norte dos grados treinta y siete minutos cincuenta y nueve punto dos segundos Este, Tramo dos, seis punto ochenta metros, con rumbo Norte tres grados quince minutos dos punto cuatro segundos Este, colindando ambos tramos con terreno propiedad de Martha Duran, Concepción del Carmen Vásquez Pérez y de Luis Alexander Duran Rodríguez. Y es así como se llega al vértice Nor poniente conocido como P uno que es el punto de inicio de esta descripción.

Que el inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que deban respetarse ni está en proindivisión con otras personas y está valuado en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LIC. JUAN CARLOS BARRERA ORELLANA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. KARLA RENEE GUERRA ROMERO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S050084-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022209666

No. de Presentación: 20220347422

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS OVIDIO GONZALEZ GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIO,



Consistente en: las palabras MEGA AUTOREPUESTOS y diseño. Sobre la palabras MEGA AUTOREPUESTOS que acompaña la marca, se le concede exclusividad en su conjunto, no de las palabras aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, color y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: IMPORTACIONES DE REPUESTOS DE VEHÍCULOS Y VENTA DE REPUESTOS DE VEHÍCULO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S050102-2

No. de Expediente: 2022209593

No. de Presentación: 20220347285

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA JOHANNA RIVERA DE RAMIREZ, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Opto y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTE ÁMBITO; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE, SERVICIOS TECNOLÓGICOS E INFORMÁTICOS SOBRE LA SEGURIDAD DE LOS DATOS INFORMÁTICOS Y LA INFORMACIÓN PERSONAL Y FINANCIERA, ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE, CONSULTORÍA SOBRE SOFTWARE, DISEÑO DE SOFTWARE, SOFTWARE COMO SERVICIO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009757-2

No. de Expediente: 2022208481

No. de Presentación: 20220345218

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA YAMILETH RECINOS DE ARCE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARCE GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: ARCE GROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión playreplay y diseño, que se traduce al castellano como JUGAR RE JUGAR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INFORMATIZADOS DE PEDIDOS EN LÍNEA, SERVICIOS DE PEDIDOS DE COMPRA EN LÍNEA, PUBLICIDAD Y MARKETING EN LÍNEA, GESTIÓN INFORMATIZADA DE NEGOCIOS COMERCIALES, TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE COMPRA NEGOCIACIÓN Y CONCLUSIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009792-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022208853

No. de Presentación: 20220345973

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de GRUPO ALIMAS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión GRUPO Alimás y diseño, que servirá para: AMPARAR: GRANOS; AVENA SIN PROCESAR; FRIJOL EN GRANO; PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORES-

TALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCA, MALTA; SEMILLAS; TODOS LOS ANTERIORES PRODUCTOS PARA CONSUMO HUMANO; PLANTAS Y FLORES NATURALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050008-2

No. de Expediente: 2022209706

No. de Presentación: 20220347474

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS JAVIER CASTELLANOS FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra GARROBO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050184-2

No. de Expediente: 2022208815

No. de Presentación: 20220345910

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERASMO ADALBERTO NOVOA RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión EMEC2 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS A BASE DE CACAO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050187-2

No. de Expediente: 2022209344

No. de Presentación: 20220346846

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de Droguería y Laboratorio Pharnalat, Sociedad Anonima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ARTROSIL 5 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, EN ESPECIAL ANTIARTROSICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S050209-2

No. de Expediente: 2022209207

No. de Presentación: 20220346641

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de VALLECILLA B. Y VALLECILLA M. Y CIA. S.C.A. CARVAL DE COLOMBIA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Zybum Carval

Consistente en: las palabras ZYBUM CARVAL, que servirá para: amparar: Aditivo enzimático mejorador de la eficiencia alimenticia para la elaboración de alimentos para pollos de engorde, ponedoras y reproductoras en todas sus etapas y para cerdos en todas sus etapas productivas. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050210-2

No. de Expediente: 2022209208

No. de Presentación: 20220346642

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de

VALLECILLA B. Y VALLECILLA M. Y CIA. S.C.A. CARVAL DE COLOMBIA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Lifos Carval

Consistente en: las palabras LIFOS CARVAL, que servirá para: amparar: Biosurfactante y/o emulsificante de grasas y aceites usados en los alimentos balanceados para aves (pollos de engorde, ponedoras y reproductoras). Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050211-2

No. de Expediente: 2022209355

No. de Presentación: 20220346880

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión 4X y diseño, que servirá para: amparar: Jabones lava trastos, jabones y detergentes para el lavado de la ropa o la limpieza del hogar, preparaciones para la limpieza del hogar. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S050213-2

No. de Expediente: 2022208506

No. de Presentación: 20220345365

CLASE: 10, 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de QHA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QHA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra QHA y diseño, que servirá para: amparar: Instrumentos y aparatos médicos. Clase: 10. Para: amparar: Gestión de negocios comerciales, venta de equipos médicos. Clase: 35. Para: amparar: servicios médicos, renta de equipos médicos. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S050214-2

No. de Expediente: 2005045986

No. de Presentación: 20050059831

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de

Altian Pharma Gruppe de Centroamerica, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DALGIET

Consistente en: la palabra DALGIET, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA CONSUMO HUMANO Y ESPECIALMENTE PARA USO ANALGESICO ANTIINFLAMATORIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil cinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S050215-2

No. de Expediente: 2022209246

No. de Presentación: 20220346696

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BEX

Consistente en: la palabra BEX, que servirá para: AMPARAR: JABONES ANTIBACTERIALES Y/O DESINFECTANTES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL QUE NO SEAN DE TOCADOR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050216-2

No. de Expediente: 2022209247

No. de Presentación: 20220346697

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DK12

Consistente en: la expresión DK12, que servirá para: AMPARAR: JABONES ANTIBACTERIALES Y/O DESINFECTANTES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL QUE NO SEAN DE TOCADOR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050217-2

No. de Expediente: 2022206813

No. de Presentación: 20220342493

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de MEDIPAN S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLUOXAC

Consistente en: la palabra FLUOXAC, que servirá para: Amparar: Productos Farmaceuticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S050219-2

No. de Expediente: 2022209382

No. de Presentación: 20220346933

CLASE: 10, 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de QHA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QHA INTERNATIONAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras QHA QUALITY HEALTH ADVISORS y diseño, traducido como QHA CALIDAD SALUD ASESORES. Sobre las palabras QUALITY HEALTH ADVISORS traducidas como CALIDAD SALUD ASESORES individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y descriptivas para los productos y servicios que ampara. Se aclara que obtiene su derecho sobre el signo distintivo en su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivo, que servirá para: amparar: Instrumentos y aparatos médicos.. Clase: 10. Para: amparar: Gestión de negocios comerciales, venta de equipos médicos. Clase: 35. Para: amparar: Servicios médicos, renta de equipos médicos. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S050220-2

No. de Expediente: 2022209522

No. de Presentación: 20220347194

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA ESTHER SACA DE KATTAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CICATRIZ -A CR y diseño. Se le concede exclusividad en su conjunto no de los términos individualmente considerados, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050255-2

No. de Expediente: 2022209374

No. de Presentación: 20220346917

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GIANCARLORUSCONIBOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CHOUCRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CHOUCRI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CONACASTE

Consistente en: la palabra CONACASTE, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, DONAS, DONAS DE DIFERENTES SABORES, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS

DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009758-2

No. de Expediente: 2022209366

No. de Presentación: 20220346903

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ENRIQUE SALAZAR LONE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Café Lone y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BOLSA DE CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009770-2

No. de Expediente: 2022208323

No. de Presentación: 20220344981

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE LUIS CHAVEZ RUIZ, en su calidad de APODERADO de MOBELART, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOBELART, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MÖBELART
HOME & OFFICE FURNITURE

Consistente en: las palabras MOBELART HOME & OFFICE FURNITURE y diseño que se traduce al castellano Muebles para el hogar y para oficina. Sobre el elemento denominativo HOME & OFFICE FURNITURE, que se traduce al castellano como Muebles para el hogar y para oficina, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la ley de marcas y Otros signos distintivos, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES DE OFICINA, INCLUYENDO ESTACIONES DE TRABAJO, DIVISIONES MODULARES, ESCRITORIOS, MESAS DE CONFERENCIAS Y RECEPCIONES; MUEBLES PARA EL HOGAR, INCLUYENDO MUEBLES PARA COCINAS, BAÑOS Y CLOSET; MUEBLES PARA EL COMERCIO, INCLUYENDO SUPERFICIES PARA BAÑOS PÚBLICOS Y RESTAURANTES, DIVISIONES PARA BAÑOS PÚBLICOS Y KIOSKOS, EXHIBIDORES Y MESAS PARA RESTAURANTES Y BARES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009773-2

LISTADO DE INMUEBLES

EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES), HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, LO SIGUIENTE:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 5, 8, 10 y 13 de la LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA LEGALIZACION DEL DOMINIO DE INMUEBLES A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR- INDES, publicada en el Diario Oficial No. 125, Tomo No. 432, de fecha 1 de julio de 2021, así como al Art. 86 de la Constitución y Art. 3 Nro. 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos. El INDES para legalizar el dominio de los inmuebles y permitir la inscripción a su favor, en el Centro Nacional de Registros, donde funcionan instalaciones deportivas sin y con infraestructura o anexos de las mismas, que por diversas razones legales o de hecho, no han podido realizarse. Deberá priorizar los inmuebles cuya legalización sea más urgente por su situación jurídica o por causa de interés público. El INDES está facultado para realizar en distintas etapas o a distintos grupos de inmuebles, los procesos establecidos en la Ley Especial Transitoria Para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador. El INDES publicará en dos ocasiones el listado detallado de inmuebles susceptibles de ser legalizados, con clara indicación de su ubicación geográfica, en el Diario Oficial y en el portal de transparencia del INDES, a efecto de que terceros puedan intentar una solución amistosa, ejercer acciones de dominio u otros derechos reales y oponerse a la legalización de los mismos. La primera publicación deberá realizarse a más tardar treinta días después de haber concluido el listado de inmuebles susceptibles de ser legalizados. Se realizará una segunda publicación quince días después. Con base en ello, se publica el **Segundo Grupo de inmuebles priorizados para su legalización del dominio**, los cuales se detallan a continuación:

No.	DEPARTAMENTO	UBICACIÓN
1	LA LIBERTAD	Final Avenida Jerusalén y Calle Chiltiupan, Finca El Espino, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. (Proyecto Estadio Nacional de El Salvador)
2	LA PAZ	Campo de Fútbol Cuyultitán, y se identifica como Estadio Erick Adalberto Villalta, ubicado en Barrio San Isidro, municipio de Cuyultitán, departamento de La Paz.
3		Campo de Fútbol, Olocuilta, Calle Principal al cantón Planes de las Delicias, municipio de Olocuilta, departamento de La Paz.
4		Campo de Fútbol, Estadio Neo Pipil, 2° Avenida Sur, Barrio San Antonio, municipio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz.
5	CUSCATLAN	Cancha de Fútbol San Emigdio, Barrio la Joya, municipio de Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán, inmueble linda con el municipio de San Emigdio, departamento de la Paz.
6	SANTA ANA	Estadio de Fútbol, Coatepeque "Malacoff", Barrio El Calvario, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.
7		Desde kilómetro 356+658.8, en la ciudad de Santa Ana, patio de la estación de Santa Lucia, jurisdicción de Santa Ana (Que forma parte del Complejo Deportivo Ex finca modelo)
8		Inmueble ubicado en Urbanización Santa Lucia, Barrio Santa Lucia, Avenida Fray Felipe de Jesús Moraga y Sexta Calle Poniente, jurisdicción de Santa Ana.
9	SONSONATE	Cancha de baloncesto, ubicada en Plazuela de El Pilar, Barrio El Pilar, 7° Calle Poniente, ciudad y departamento de Sonsonate.

10	SONSONATE	Campo de Deportes denominado "Grupo Escolar Juan Pablo Duarte", final calle Simón Bolívar, Barrio El Calvario, Cantón Petacas, a orillas de la Villa de San Julián, jurisdicción de San Julián, Sonsonate.
11	SAN VICENTE	Campo de Fútbol, ubicado en Barrio El Calvario, final Avenida Los Deportistas, Tercera Calle Oriente, jurisdicción de San Lorenzo, departamento de San Vicente.
12		Cancha de Fútbol El Quebracho, ubicada en Parcela 21/37 cantón El Rebelde, "Hacienda San Francisco Mira Lempa", jurisdicción de San Vicente.
13	AHUACHAPAN	Cancha de Fútbol, San Lorenzo, Barrio el Pilar, Cantón el Portillo, municipio de San Lorenzo departamento de Ahuachapán.
14		Estadio Nacional "El Zapote", conocido como: Doctor Arturo Simeón Magaña", final decima Calle Poniente y Sexta Avenida Norte, Barrio El Calvario, municipio y departamento de Ahuachapán.
15	CHALATENANGO	Cancha de Fútbol "El Paraíso", final Avenida Morazán, Barrio Las Flores, municipio El Paraíso, departamento de Chalatenango.
16	USULUTAN	Cancha de Baloncesto Colonia Masferrer, Tercera Avenida Norte, Barrio La Merced, municipio y departamento de Usulután.
17	LA UNION	Campo de Fútbol Concepción de Oriente, al rumbo poniente del municipio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión.
18		Complejo Deportivo La Unión, Barrio el Centro, Calle 5 Poniente, situado por el Centro de Gobierno, municipio y departamento de La Unión.
19		Campo de Fútbol, Cantón Santa Clara, municipio de Pasaquina, departamento de La Unión

Las personas naturales o jurídicas que tengan un interés debidamente legitimado, conforme a la Ley, pueden intentar una solución amistosa, ejercer acciones de dominio u otros derechos reales y oponerse a la legalización de los inmuebles antes mencionados, debiendo presentarse para ello, con la documentación pertinente, dentro del plazo de treinta días calendario, a partir de la última publicación del presente listado, a las oficinas de la Gerencia Legal del INDES, ubicadas en el Palacio de los Deportes "Carlos el Famoso Hernández", Centro de Gobierno, San Salvador.

San Salvador, 17 de octubre de 2022.




YAMIL ALEJANDRO BUKELE PEREZ
PRESIDENTE AD HONOREM
INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

EL MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Calros Florentino Durán Pérez, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Santos Mario Umaña Boinilla conocido por Santos Mario Umaña, quien fuera de setenta y cuatro años de edad, jornalero, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 00195630-1, y número de identificación tributaria 1001-190137-101-6, fallecido el día uno de septiembre de dos mil once, en casa habitación en el Barrio Los Ángeles, Apastepeque, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, y este día, en expediente referencia HI-84-2022-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de SANTOS CARLOS UMAÑA DEVORA, mayor de edad, Soltero, Electricista, Salvadoreño, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 00749109-2, y tarjeta de identificación tributaria 1001-160462-101-1, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Y se ha nombrado al aceptante, administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las doce horas nueve minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós.- MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. S049401-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciadas por la Licenciada GLENDA CAROLINA RODRÍGUEZ SANDOVAL, de generales conocidas, quien comparece en calidad

de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores CESAREA LORENA LINARES DE MARTÍNEZ y EBER MAURICIO LINARES SANDOVAL, en calidad de hijos sobrevivientes, de la masa sucesoral que a su defunción dejase el causante JULIO JOSÉ LINARES CORTEZ conocido por JULIO JOSÉ LINARES y JULIO LINARES SOTO, quien fuera de setenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, siendo su último domicilio, el de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, falleció a las veinte horas treinta y nueve minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, diligencias clasificadas bajo el número de referencia 01121-22-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas con veinte minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante JULIO JOSÉ LINARES CORTEZ conocido por JULIO JOSÉ LINARES y JULIO LINARES SOTO.

Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas con treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S049410-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 316-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante ÁNGELA OTILIA MAGAÑA DE DUARTE, de 77 años de edad, Comerciante en Pequeño, Casada, de este domicilio, originaria Texistepeque, Santa Ana, quien falleció el día 28 de enero del año 2022, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión HUGO ARMANDO DUARTE MAGAÑA, en el carácter de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S049412-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01147-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada GLENDA CAROLINA RODRIGUEZ SANDOVAL, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: cero dos uno cero cuatro siete cinco dos uno dos tres cinco nueve seis nueve; quien comparece en calidad de Apoderada General Judicial con Especial de los señores ALCIDES IVAN MOLINA GRANADOS, mayor de edad, Albañil, soltero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones cuatrocientos sesenta y un mil doscientos sesenta y dos-nueve; OMAR GIOVANNI PORTILLO MOLINA, mayor de edad, Empleado, soltero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos diecisiete-cinco; MELVIN OSMIN GONZÁLEZ MOLINA, mayor de edad, de Oficios Varios, soltero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones ochocientos veinte mil ochocientos setenta y tres-tres; se ha proveído resolución por esta judicatura, de las once horas cincuenta y siete minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARITZA ELIZABETH MOLINA GRANADOS, quien fuera de cincuenta y un años de edad, soltera, empleada, originaria de Cantón Cantarrana, de este Departamento, teniendo esta Ciudad como último domicilio, falleció el día seis de abril del año dos mil veintidós, siendo hija de los señores JOSEFINA MOLINA (fallecida) y FRANCISCO ISRAEL GRANADOS (sobreviviente).

A los aceptantes, señores ALCIDES IVAN MOLINA GRANADOS; OMAR GIOVANNI PORTILLO MOLINA; MELVIN OSMIN GONZÁLEZ MOLINA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas veintisiete minutos del veintiuno de octubre del dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S049413-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 001122-22-STA-CVDV-2CM13 promovidas por la Licenciada GLENDA CAROLINA RODRÍGUEZ SANDOVAL, en calidad de representante procesal de los señores CESAREA LORENA LINARES DE MARTÍNEZ y EBER MAURICIO LINARES SANDOVAL, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores CESAREA LORENA LINARES DE MARTÍNEZ y EBER MAURICIO LINARES SANDOVAL, en calidad de hijos de la causante señora MARÍA LUISA SANDOVAL DE LINARES, de sesenta y cinco años de edad al momento de fallecer, Oficios Domésticos, casada, del domicilio de San Antonio Pajonal, Santa Ana, originaria de San Antonio Pajonal, Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hija de Ambrocio Sandoval y Abelina Martínez, siendo su último domicilio San Antonio Pajonal, Santa Ana.

A los aceptantes supra relacionados se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas cinco minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S049414-3

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas con treinta y nueve minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Alfonso Elías, quien falleció el día dos de abril dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas siguientes: María Evarista Cerón de Elías, Jorge Adalberto Elías Cerón, Gloria Elizabeth Elías de Marroquín, María Santos Elías Rodríguez, Eliseo Alfonso Elías Cerón, Roselia Amalia Elías Cerón, Yair Ezequiel Elías Cerón y Benjamín Abisai Elías Cerón, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintidós.- MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S049426-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora GRACIELA GÓMEZ PONCE conocida por GRACIELA GÓMEZ, el día veintinueve de octubre de dos mil diecisiete, en San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora BLANCA DILMA GÓMEZ DE MEJÍA, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora MAURA ALICIA GÓMEZ, en calidad de hija de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. S049429-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por el causante JOSÉ SANTOS COREAS CAMPOS conocido por SANTOS COREAS, el día diez de octubre de mil novecientos ochenta, en Cantón Taburete Jagual, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor JOSÉ ANÍBAL CORTEZ COREAS, hijo del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. S049431-3

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día siete de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio y departamento de San Salvador, el día treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador; dejó el señor DOMINGO MERINO, quien era de cincuenta años de edad, empleado, soltero, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02000982-0 y Tarjeta de Identificación

Tributaria número 1103-080971-101-1; de parte del señor VÍCTOR RODRIGO MERINO BENAVIDES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05758266-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-030998-113-6; EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN AL SEÑOR RUDY EMANUEL MERINO BENAVIDES EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL DE CUJUS.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las once horas cinco minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO (2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S049435-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la causante SANDRA ELIZABETH VALLADARES, el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de parte de FRANKLIN ANTONIO MARTÍNEZ VALLADARES, en su calidad de hijo de la causante..

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. S049472-3

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y nueve minutos del día uno de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante señor ORLANDO SARMIENTO VALDIVIESO, quien fue de sesenta y un años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Citalá, Chalatenango, siendo su último domicilio el de Guazapa, San Salvador, fallecido el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte, de parte de los señores DINORA CONCEPCION SANTOS DE SARMIENTO y OSCAR ORLANDO SARMIENTO SANTOS, la primera, en su calidad de cónyuge del causante; y el segundo, en su calidad de hijo del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las ocho horas y dieciocho minutos del día uno de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARIA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S049506-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NUE: 01462-22-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada SANDRA YAMILET ROSALES DE GUARDADO, en calidad de Apoderada General Judicial del señor DENIS OMAR CORTEZ CRUZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Congo, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco-cero, en calidad de hijo sobreviviente, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ROGER GUEIDEL CORTEZ CRUZ, hijo de la causante, señora HAYDEE CRUZ DE CORTEZ; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las once horas treinta y tres minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora HAYDEE CRUZ DE CORTEZ, quien fuera de sesenta y ocho años de edad al momento de su deceso, Empleada, Casada, originaria de Santa Ana, departamento

de Santa Ana, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el día diez de julio de dos mil veintidós, hija de Estanislao Cruz Gálvez (fallecido) y Olivia Landaverde (fallecida), siendo su último domicilio El Congo, Depto. de Santa Ana.

Al referido aceptante, en ese carácter, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S049520-3

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA UNO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Se ha promovido por la Licenciada Kenny Roxana Moran Mendoza, como apoderada general judicial de las señoras Victoria Eugenia García Platero y Mirna Guadalupe García de Salinas, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Ernesto Antonio García Cea conocido por Ernesto García Cea, no aparece, y en este día se han NOMBRADO COMO ADMINISTRADORAS y "REPRESENTANTES INTERINAS" de la sucesión INTESTADA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil, que a su defunción dejase el referido causante Ernesto Antonio García Cea conocido por Ernesto García Cea, no aparece, ocurrida el día 21 de septiembre de 1993, siendo el municipio de Nueva San Salvador hoy Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, a las señoras Victoria Eugenia García Platero y Mirna Guadalupe García de Salinas ambas en calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a ocho horas y veintiséis minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

3 v. alt. No. S049568-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor RAFAEL ANTONIO LEMUS LAGUAN, quien es de setenta y cinco años de edad, pensionado o jubilado, con residencia en Long Beach, Estado de California de los Estados Unidos de América, hijo de la señora Zoila Antonia Lemus y del señor José Dionel Laguán Martínez, con Documento Único de Identidad número 06596534-6 y número de Tarjeta de Identificación Tributaria número 0103-220556-001-5; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor JOSE LEONEL MARTINEZ LAGUAN conocido por JOSE LEONEL LAGUAN y por JOSE DIONEL LAGUAN, quien fue de noventa y dos años de edad, agricultor, Soltero, Salvadoreño, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, hija del señor Luciano Martínez Arias y de Asunción Laguán, fallecida a las siete horas treinta minutos del día primero de septiembre del año dos mil veintiuno; en casa de habitación ubicada en cantón Lomas de Alarcón del municipio de Atiquizaya, a consecuencia de paro cardíaco, con asistencia médica, siendo la Población de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijo del causante y cesionario de sus hermanos, señores Oscar Armando Lemus Laguán, Bessy Marisol Lemus Laguán y Salvador Orlando Lemus Laguán.

Se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas, y quince minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S049577-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cinco minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia. Intestada que a su defunción dejó el causante, señor Gonzalo Trejo, quien al momento de su defunción era de setenta y cuatro años de edad, jornalero, salvadoreño, originario y siendo éste su último domicilio;

quien falleció el día 10 de marzo de 1989, a causa de fiebre; de parte de los señores José Paulino Sosa Trejo, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, con documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria número 01469533-8, en calidad de hijo del causante y, la señora Ana Sosa viuda de Funes, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria número 02229841-7, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores: Marcos Candelario Sosa Trejo y Amadeo de Jesús Trejo Sosa,- hijos del causante-, todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión.

Con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente:

Y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las ocho horas con veinte minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S049580-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y cinco minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor FRANCISCO ANTONIO LUCERO conocido por FRANCISCO ANTONIO LUCERO MARTÍNEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Casado, Jornalero, originario y del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, fallecido el día treinta de agosto del año dos mil nueve, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cuarenta y siete mil doscientos nueve-cinco, de parte de los señores HEMMI NATHALI LUCERO ÁNGEL, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos noventa y ocho mil trescientos cuarenta y nueve-cero; DAMARIS NOEMI LUCERO ÁNGEL con Documento

Único de Identidad número cero cuatro millones ochocientos noventa mil cero sesenta y uno-ocho, y JOSÉ FRANCISCO LUCERO ÁNGEL con Documento Único de Identidad número cero seis millones doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos uno-cinco, en el concepto de hijos del causante.

A quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas diez minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S049596-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ. JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con trece minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de los señores HERNÁN ALBERTO ACUÑA RUIZ, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que correspondieren a los señores NOÉ ACUÑA MELÉNDEZ y WILLIAN EDGARDO ACUÑA RUIZ, ambos en calidad de hijos sobreviviente; y MARÍA MAGDALENA AYALA VIUDA DE ACUÑA, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondieren a EDGARDO ERNESTO ACUÑA AYALA y ESMERALDA ELIZABETH ACUÑA AYALA, ambos como hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor MOISÉS EDGARDO ACUÑA MOLINA, quien falleciere con fecha de las doce horas con veintitrés minutos del día diez de junio del año dos mil veinte, en Hospital Nacional Francisco Menéndez del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio.

Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con catorce minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S049615-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195 y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante ARNOLDO VELASQUEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecido el día diecinueve de julio del año dos mil once, en Barrio El Convento de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora LILA CONCEPCION MEJIA DE VELASQUEZ, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante en referencia, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDO. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S049631-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALBERTO HERNÁNDEZ, según certificación de Partida de Defunción fue de ochenta y cinco años de edad a su deceso, jornalero, estado familiar soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Cuisnahuat, departamento

de Sonsonate, con último domicilio en lotificación Belén 1, pasaje 4, número 41, Sonsonate, departamento de Sonsonate, hijo de María Orbelina Hernández conocida por Orbelina Hernández, María Orbelina Hernández Flores de Rosalez y María Orbelina Hernández Flores viuda de Rosalez (fallecida) y padre desconocido, fallecido en Hospital Nacional El Salvador, departamento de San Salvador, a las cero horas con siete minutos del día diez de septiembre del año dos mil veintiuno; de parte de los señores SAÚL ANTONIO LEIVA HERNÁNDEZ, DORA VILMA LEIVA HERNÁNDEZ, JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ LEIVA, ELSA YANIRA HERNÁNDEZ LEIVA, ÁNGEL EMILIO HERNÁNDEZ ORDÓÑEZ CONOCIDO POR ÁNGEL EMILIO ROSAS HERNÁNDEZ, Y MARINA ISABEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en calidad de hijos del causante.

A quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las diez horas cincuenta y tres minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. T009634-3

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las once horas y veintiocho minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora JACQUELINE JOVEL DE RODRÍGUEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Odontóloga, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00452905-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-271277-135-7, y los señores JOSÉ ÁNGEL JOVEL PÉREZ, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02814224-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-031182-127-8, y ZULEYMA JOVEL DE UMAÑA, de cuarenta y tres años de edad, Licenciada en Educación para la Salud, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de

Identidad número 00817397-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-250479-133-6, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ CÁNDIDO JOVEL CAÑÉNGUEZ, de setenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00107749-0 y Número de Identificación Tributaria 0111-011242-002-7, quien falleció el día siete de noviembre de dos mil diecinueve, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, la primera, en concepto de hija sobreviviente del causante JOSÉ CÁNDIDO JOVEL CAÑÉNGUEZ, y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que correspondían a la señora DORYS ELIZABETH JOVEL PÉREZ, como hija sobreviviente de dicho causante, y los restantes, en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y treinta y tres minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T009635-3

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día trece de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE MARIO DELGADO, quien falleció a la edad de cincuenta años, el día veinte de marzo de dos mil catorce, casado, Mecánico Automotriz, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas; siendo Ilobasco, departamento de Cabañas, su último domicilio; con Documento único de Identidad número cero tres uno siete cuatro cero siete cero-seis, y con número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero dos cero ocho seis tres-cero cero uno-dos; de parte de la señora NANCY PATRICIA DELGADO CALDERON, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de Sterling, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, Con Documento Único de Identidad número cero tres dos dos nueve tres siete ocho-seis, y con número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-nueve cero ocho ocho cinco-uno cero cinco-cero, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión.

Con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, conjuntamente con la señora DAYSI AIDA BELTRAN SALVADOR, conocida por DAYSI BELTRAN, quien ya aceptó herencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las diez horas cinco minutos del día trece de octubre dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T009636-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora JUANA MARIA DEISES LANDAVERDE, quien fue de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día dieciséis de junio de dos mil diecinueve, originario de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo Aguilares su último domicilio, de parte de los señores WILLIAM YOHALMO LANDAVERDE y del menor SERGIO ALBERTO LANDAVERDE MARTINEZ, en concepto de herederos universales testamentarios.

A quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; debiendo ejercerla el menor por medio de su representante legal señora MERY MARILI LANDAVERDE.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días hábiles después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. T009644-3

ROBERTO CARLOS MARAVILLA ABREGO, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES INTERINO,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con seis minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia dejada a su defunción por la causante señora ELENA ACOSTA VDA. DE CALLES, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, viuda, originaria de El Paisnal, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Guazapa, departamento de San Salvador, fallecida el día seis de mayo de dos mil veintidós; de parte del señor GIOVANNI DE JESUS RODRIGUEZ ACOSTA, en calidad de hijo de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las nueve horas con veintiún minutos del veinticinco de octubre de dos mil veintidós. LIC. ROBERTO CARLOS MARAVILLA ABREGO, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES INTERINO. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T009655-3

HERENCIA YACENTE

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinticinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado YACENTE la herencia que a su defunción dejó la causante señora MARIA TERESA ZAMBRANO RODRIGUEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, soltera, comerciante en pequeño, fallecida el día veinte de enero de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, y se nombró curador especial para que represente la sucesión del mencionado causante, al Licenciado LUIS ALEXANDER CAMPOS CHAVEZ, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las doce horas veintiocho minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S049365-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curados, clasificadas bajo el NUE: 01203-22-CVDV-2CM1-4, promovidas por la Licenciada CLOTYLDE IVETH FRANCIA LOPEZ, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora TERESA GONZÁLEZ DE HERNÁNDEZ, conocida por MARÍA TERESA GONZÁLEZ DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, Costurera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos cuatro mil ochocientos treinta y seis-nueve, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejara el causante, señor JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ, quien fuera de setenta y nueve años de edad al momento de su deceso, Albañil, Casado, Originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el veintisiete de junio de dos mil veinte, hijo de padre desconocido y de la señora María Hernández, siendo su último domicilio Santa Ana, Departamento de Santa Ana; así mismo, se ha nombrado como Curador de la herencia yacente de dicha sucesión, al Licenciado JOSÉ ALONSO PEÑATE MARTÍNEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero cero seis cinco cinco uno-uno; y Tarjeta de Abogado número: cero uno cero cuatro cuatro A cinco cero dos uno siete nueve tres dos tres, para que represente a la referida sucesión, de conformidad con el artículo 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los artículos 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se CITA a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer sus derechos a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las diez horas treinta minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S049450-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós. Se ha declarado Yacente la herencia del causante ANGEL VICTOR ESCALANTE LOPEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Motorista, Soltero, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Martin Escalante y de la señora Juana López; fallecido a las catorce horas cuarenta y cinco minutos, del día siete de mayo del año dos mil veintiuno, en el interior de esquina, Carretera Panamericana, entrada al Cantón El Paraíso, de la Población de Turín, Departamento de Ahuachapán, siendo la Ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, nombrándose Curador para que lo represente a la Licenciada Gilma Isabel Recenos Hurtado.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a nueve horas del día veinte de junio del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S049546-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas veinte minutos del día once de octubre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante RICARDO EVER BARILLAS conocido por RICARDO EVER GARCÍA BARILLAS, quien fue de ochenta y siete años de edad, Médico Cirujano, casado, de nacionalidad salvadoreña,

originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las siete horas treinta y cinco minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós, hijo de la señora VIRGINIA BARILLAS; consecuencia de ello, se ha NOMBRADO como curador de la herencia yacente al Licenciado JOSÉ ISRAEL ARTIGA MARROQUÍN, por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia del causante referido para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las ocho horas treinta minutos del día once de octubre de dos mil veintidós MSC. MARIO ROBERTO MARTINEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S049600-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor MARCOS ULISES GARCÍA GARCÍA, de veintiocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y seis-nueve, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, el cual está situado en Barrio El Centro, municipio de San Fernando, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, la presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y uno punto once metros; ESTE cuatrocientos noventa y siete mil ciento noventa y tres punto quince metros. LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y ocho grados veintiséis minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y ocho grados treinta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de seis punto quince metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y siete grados cero nueve minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de once punto setenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de

Porfirio Quijada Cardoza, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur trece grados cuarenta y tres minutos veinte segundos Oeste y una distancia de siete punto cero ocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Willian Mena y con Adán Mena, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de trece punto noventa y uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y ocho grados cincuenta y dos minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de once punto cero cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Marvin Roberto Sosa Erazo, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero cuatro grados treinta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Marvin Roberto Sosa Erazo, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que donde se inició la presente descripción. Lo valúa en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Fernando, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSUÉ ALVAREZ RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL. KEVIN NECTALY GARCÍA ORTEGA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S049535-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN FRANCISCO LEMPA, DEL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina, se ha presentado el señor OSMIN TORRES FUENTES, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, de este Domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno tres cinco seis uno cero cuatro guion nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno cero cero ocho ocho dos guion uno tres cero guion cero; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el barrio El Chile, Tercera Avenida Norte, del municipio de la Villa de San Francisco Lempa, departamento de Chalatenango, de DOSCIENTOS DOS PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice

noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos dieciséis mil setecientos treinta y cinco punto setenta metros; ESTE cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos ochenta y uno punto noventa y seis metros. LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y tres grados diecinueve minutos veintiséis segundos Este y una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y tres grados veintiséis minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y ocho grados dieciocho minutos diecinueve segundos Este y una distancia de uno punto ochenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ISABEL AGUILAR SARAVIA, con pared propia, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur veintiséis grados dieciséis minutos veinte segundos Este y una distancia de siete punto noventa y tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de OVIDIO DE JESUS ALAS HERNANDEZ, con Tercera Avenida Norte de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y dos grados cero dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y cinco grados cero dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto setenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JUAN FRANCISCO AGUILAR, con pared propia, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte veinte grados veintiséis minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de cinco punto setenta y seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de CEMENTERIO MUNICIPAL con pared propia, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El terreno no tiene nombre, en el cual hay construida una casa de sistema mixto. Todos los colindantes son de este domicilio. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie y lo adquirí por COMPRAVENTA en escritura privada, al señor OSMIN TORRES AGUILAR, posesión que es por más de dos años seis meses consecutivos, a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes; y lo valúo en la suma de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la Villa de San Francisco Lempa, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintidós. MARIO AMILCAR COLOCHO OCHOA, ALCALDE MUNICIPAL. MARIA SENOVIA GUEVARA VDA. DE RAUDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S049563-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ, mayor de edad, abogada y notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01981287-0; con Número de Identificación Tributaria: 1416-270968-101-2, y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 14164D4D1026435; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor OSCAR ANTONIO DOMINGUEZ NAVIDAD, de cuarenta y dos años de edad, Mecánico Soldador, del domicilio del Cantón San Antonio, jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 01292658-9. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor OSCAR ANTONIO DOMINGUEZ NAVIDAD, de un inmueble ubicado en CANTÓN SAN ANTONIO JURISDICCION DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de UN MIL CATORCE PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a mil cuatrocientos cincuenta y uno punto cincuenta y ocho varas cuadradas. Inmueble que técnicamente se describe así: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diecisiete mil ochocientos cincuenta y seis punto veintidós, ESTE quinientos treinta y siete mil novecientos cuarenta y cinco punto treinta y cuatro. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados veintinueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de veintidós punto veintiún metros; colindando con propiedad de JETSON RAMON SERRANO TORRES, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados cero siete minutos quince segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cuarenta y ocho metros; colindando propiedad de MARIA PIO ESCALANTE VIUDA DE SERRANO, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo dos, Sur cincuenta y dos grados treinta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Sur cuarenta y siete grados veintiocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto noventa y un metros; Tramo cuatro, Sur cero seis grados trece minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cero seis metro; colindando con propiedad de MARIA PIO ESCALANTE VIUDA DE SERRANO, con Servidumbre de acceso de por medio. LINDERO

SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados treinta minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cuatro grados cero cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y nueve metros; colindando con propiedad de ANA YANCY DE LA PAZ SERRANO ESCALANTE, con Calle Vecinal que de Ciudad Victoria conduce hacia Caserío El Palomar de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y un grados diez minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuarenta punto cero cero metros; colindando con propiedad de SANTOS MORALES GAMEZ, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo dos, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y siete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero nueve metros; colindando con propiedad de JETSON RAMON SERRANO TORRES, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. La porción de inmueble descrita por colindar al rumbo SUR con la calle nacional que de Ciudad Victoria conduce al Puente de Integración (Frontera Honduras-El Salvador) y otros cantones de esa jurisdicción, se establece el siguiente Derecho de Vía: con una extensión superficial de NOVENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento treinta y uno punto cero dos varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diecisiete mil ochocientos diecisiete punto noventa y dos, ESTE quinientos treinta y siete mil novecientos diez punto ochenta. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y seis grados diecisiete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto dieciocho metros; colindando con PORCION A TITULAR con lindero sin materializar de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados trece minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; colindando con propiedad de la MARIA PIO ESCALANTE VIUDA DE SERRANO, Servidumbre de acceso de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados treinta minutos cero dos segundos Oeste con distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cuatro grados cero cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y nueve metros; colindando con propiedad de ANA YANCY DE LA PAZ SERRANO ESCALANTE, con Calle Vecinal que de Ciudad Victoria hacia Caserío El Palomar de por medio. LINDERO

PONIENTE: partiendo del Vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y un grados diez minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; colindando con propiedad de SANTOS MORALES GAMEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble descrito posee construida Una casa de paredes de sistema mixto, techo de lámina, piso natural, con dos corredores, servicio de agua potable y energía eléctrica. Un cuarto construido a orilla de la calle, con paredes del sistema mixto, piso en cementado, y techo de lámina, con un corredor. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora MARIA PIO ESCALANTE VIUDA DE SERRANO, y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. S049439-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE OZATLAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN JOSE ALEXANDER BATRES PANIAGUA AL PUBLICO EN GENERAL Y PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor, JORGE ALBERTO ZAVALA HERNANDEZ, de sesenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno seis dos cinco nueve tres seis- seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos diecinueve- doscientos mil ochocientos cincuenta y cuatro- cero cero uno- nueve; actuando en nombre y Representación en su calidad de Obispo Presidente y como tal Representante legal de "IGLESIA DIOS DE LA PROFECIA LA SANTA SION", del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos un mil doscientos cincuenta y siete-cero cero uno- uno; solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO de un inmueble de Naturaleza Urbano, situado en Barrio San Antonio, Avenida Tercera Norte, Sin número, del Municipio de Ozatlán, Departamento de

Usulután; de una extensión superficial de DOSCIENTOS DIECIOCHO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalente a TRESCIENTAS TRECE PUNTO CATORCE VARAS CUADRADAS; y contiene construcciones de sistema mixto; que mide y linda : LADO NORTE: Compuesto por un tramo, del mojón uno al mojón dos rumbos Sur setenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos treinta y un segundos Este, distancia de catorce punto setenta y dos metros; colindando en este lado con Iglesia Dios de la Profecía La Santa Sión; LADO ORIENTE: Compuesto por cuatro tramos; Primer tramo: del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur Siete grados veintinueve minutos veintisiete segundos Oeste; distancia de cero punto veintiún metros; Segundo tramo: del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur cinco grados nueve minutos cuarenta y siete segundos Este; distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; Tercer Tramo: del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur dieciocho grados diecinueve minutos seis segundos Oeste; distancia de dos punto treinta y seis metros; Cuarto tramo: del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Sur once grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste, distancia de cinco punto trece metros; colindando en estos tramos con José Ramón Cruz Mayorga, y Oscar Armando López Duran; LADO SUR: Compuesto por un tramo, del Mojón seis al mojón siete, con rumbo Norte setenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos tres segundos Oeste; distancia de quince punto cuarenta y siete metros; Colindando en este lado con Iglesia Dios de la Profecía La Santa Sión; LADO PONIENTE: Compuesto por tres tramos; Primer tramo: Del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Norte diez grados doce minutos tres segundos Este, distancia de cinco punto cero cuatro metros; Segundo Tramo: Del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Norte setenta y cinco grados dieciocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste, distancia de cero punto cincuenta y nueve metros; Tercer Tramo: Del mojón nueve al mojón uno, con rumbo Norte diez grados cuarenta y tres minutos catorce segundos Este, distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; Colindando en estos tramos con, Santa Isabel Amaya de Berrios, Jose David Berrios , Ana Ofelia González de Nieto y con Calle de por medio. Todos los colindantes son de este domicilio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas desde su adquisición. Habiendo poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida, de forma material por más de treinta años. El cual valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Ozatlán, Departamento de Usulután, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE ALEXANDER BATRES PANIAGUA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. EDWIN ANTONIO SERPAS JIMENEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S049605-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022205717

No. de Presentación: 20220340791

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA DONALDINA PETERS JORDAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras externa marketing y diseño que se traducen al castellano como Mercadeo Externa. Sobre la palabra marketing que se traducen al castellano como Mercadeo, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, Art. 56 y 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE PUBLICIDAD, INVESTIGACIONES DE MERCADO Y MERCADERO DESDE EL AÑO 2012.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009657-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022209401

No. de Presentación: 20220346957

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO DE LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA PIRAMIDE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL-

VADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

“MUNDIALITIS”

Consistente en: la expresión MUNDIALITIS. El nombre comercial a que hace referencia La Expresión o Señal de Publicidad Comercial, se denomina SAN NICOLAS, inscrito al número 00138 del Libro 00003 de Nombres comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES EN PROMOCIONES QUE SE REALICEN EN UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO FARMACIA SAN NICOLAS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009632-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la sociedad REAL EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse REAL EXPRESS, S.A. DE C.V., por este medio CONVOCA a los accionistas de la sociedad a la celebración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse el día seis de diciembre de dos mil veintidós, a partir de las nueve horas, en 79 Avenida Sur y Paseo General Escalón #3739, San Salvador. El quórum necesario para establecimiento de la Junta Extraordinaria en primera convocatoria es de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y se tomará acuerdo con igual proporción. La agenda a tratar es la siguiente:

- I) Verificación del quórum.
- II) Nombramiento del Presidente y Secretario de la Junta General.
- III) Disminución del capital social en su parte variable.

Si no hubiese quórum para celebrar la Asamblea de Condómines en la hora y fecha indicadas, se cita en segunda convocatoria, para

el mismo fin, a las nueve horas del día siete de diciembre de dos mil veintidós, en el lugar antes mencionado, y el quórum necesario para el establecimiento de la Junta Extraordinaria será de la mitad más una de las acciones que comprenden el capital social, y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas. En caso de no celebrarse por falta de quórum en las convocatorias realizadas, deberá convocarse en tercera convocatoria en forma separada.

San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

CARLOS VILLALOBOS,

DIRECTOR SECRETARIO

REAL EXPRESS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. T009630-3

Talnique, 1 de noviembre de 2022.

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS**

Estimado Accionista:

El administrador único propietario de la sociedad FERREHOGAR, S.A. DE C.V., del domicilio de Talnique, departamento de La Libertad, y en nombre de la administración, de conformidad con la cláusula XI y XII del Pacto Social de la sociedad, y artículos doscientos veintitrés, doscientos veinticuatro, doscientos veintiocho, doscientos cuarenta, doscientos cuarenta y uno y doscientos cuarenta y tres todos del Código de Comercio, por este medio le CONVOCA: en primera convocatoria, a Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad a celebrarse el día 5 de diciembre de dos mil veintidós, a las once horas cero minutos, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en Km. 26 1/2 Carretera a Sonsonate, Boulevard Bazzini, Polígono C, Lote 9, Talnique, La Libertad, siendo el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción; y en segunda convocatoria para el 6 de diciembre de dos mil veintidós, a las once horas cero minutos, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en Km. 26 1/2 Carretera a Sonsonate, Boulevard Bazzini, Polígono C, lote 9, Talnique, La Libertad, siendo el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, la mitad más una de las acciones que componen el capital social y el número de votos necesario para formar resolución será las tres cuartas partes de las acciones presentes. La agenda a conocer es la siguiente:

AGENDA

Punto ordinario

- 1) Creación de unidad de prevención de Lavado de dinero y de activos, la financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

JUAN PABLO II MENDIZABAL CAMPOLLO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
FERREHOGAR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. T009647-3

Talnique, 1 de noviembre de 2022.

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS**

Estimado Accionista:

El administrador único propietario de la sociedad FERREHOGAR, S.A. DE C.V., del domicilio de Talnique, departamento de La Libertad, y en nombre de la administración, de conformidad con la cláusula XI y XII del Pacto Social de la sociedad, y artículos doscientos veintitrés, doscientos veinticuatro, doscientos veintiocho, doscientos cuarenta, doscientos cuarenta y uno y doscientos cuarenta y tres todos del Código de Comercio, por este medio le CONVOCA: en primera convocatoria, a Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad a celebrarse el día 5 de diciembre de dos mil veintidós, a las doce horas cero minutos, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en Km. 26 1/2 Carretera a Sonsonate, Boulevard Bazzini, Polígono C, lote 9, Talnique, La Libertad, siendo el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción; y en segunda convocatoria para el 6 de diciembre de dos mil veintidós, a las doce horas cero minutos, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en Km. 26 1/2 Carretera a Sonsonate, Boulevard Bazzini, Polígono C, lote 9, Talnique, La Libertad, siendo el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, la mitad más una de las acciones que componen el capital social y el número de votos necesario para formar resolución será las tres cuartas partes de las acciones presentes. La agenda a conocer es la siguiente:

AGENDA

Punto ordinario

- 1) Nombramiento del encargado de cumplimiento y su suplente para la unidad de prevención de Lavado de dinero y de activos, la financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

JUAN PABLO II MENDIZABAL CAMPOLLO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO

FERREHOGAR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. T009648-3

CONVOCATORIA

Santa Tecla, 3 de noviembre de 2022.

La Junta Directiva de SERVICIOS FINANCIEROS ENLACE, S.A. DE C.V., por medio del suscrito presidente, de acuerdo a lo establecido en la cláusula XVII del pacto social, convoca a sus accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo a las 9:00 horas del día 7 de diciembre de 2022, en las Instalaciones de Cajamarca, ubicado en ruta al boquerón, KM 22.5 volcán de San Salvador. En caso no hubiere quórum en la hora y fecha antes mencionada, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a las 9:00 horas del día 8 de diciembre de 2022 en el lugar antes indicado.

La agenda a tratar será la siguiente:

Puntos Ordinarios:

- I. Integración del quórum.
- II. Elección de quien presidirá la sesión y del secretario de entre los accionistas presentes, de conformidad a la cláusula XVIII de la escritura de modificación de la sociedad.
- III. Lectura y aprobación de la agenda.
- IV. Lectura del acta anterior, aprobación o modificación.
- V. Presentación de propuesta del plan de trabajo y presupuesto para año 2023.
- VI. Informe de gestión al cierre de octubre 2022.
- VII. Propuesta de incremento de inversión en proyecto, Ruta de Transformación Digital.
- VIII. Varios.

Puntos Extraordinarios:

- I. Propuesta de Capitalización de utilidades retenidas de ejercicios anteriores.
- II. Propuesta emisión de Títulos Valores por medio de la Bolsa de Valores de El Salvador.

El quórum necesario para celebrar la sesión ordinaria en primera convocatoria y para tomar acuerdos válidos será de la mitad más una de todas las acciones y en la segunda fecha, la convocatoria se podrá integrar con la concurrencia de cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas, en este caso, para tomar acuerdos válidos, se necesitará la mayoría de los votos presentes conforme lo establece la cláusula XX del pacto social.

Para conocer y resolver los asuntos de carácter extraordinario con excepción de los comprendidos en los literales "e" y "d", la Junta General se tendrá por reunida en primera convocatoria, con la representación de por lo menos el setenta y cinco por ciento de todas las acciones e igual proporción se necesitará para formar resolución. En segunda convocatoria el quórum necesario será la mitad más una de todas las acciones y las resoluciones se tomarán con el voto acorde de las tres cuartas partes de las acciones presentes, conforme lo establece la cláusula XIX del pacto social.

De acuerdo al Art. 131 del Código de Comercio los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otro accionista o por persona extraña a la sociedad. La representación deberá conferirse en la forma que prescriba la escritura social y, a falta de estipulación, por simple carta. No podrán ser representantes los administradores ni el auditor de la sociedad. No podrá representar una sola persona, más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y las de aquellas personas de quienes sea representante legal.

LUIS ROBERTO GONZALEZ AMAYA,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. T009652-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 304MAS000168170, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOCE MIL 00/100 (US\$ 12,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Jueves, 03 de noviembre de 2022.

IDALIA EUGENIA DE LOZANO,
SUBGERENTE

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA LA FUENTE.

3 v. alt. No. S049443 -3

AVISO

La Infrascrita Secretaria de la Junta Directiva de INGENIO LA CABAÑA, S.A. DE C.V., hace del conocimiento público, que se ha presentado Alexandra Marie Boza de Pineda, Apoderado Legal de Sofía Alexandra Pineda Boza, propietaria del certificado de acciones No. 1334 que ampara 115 acciones, a las oficinas de esta Sociedad, manifestando haberlo extraviado y solicita la reposición de dicho Certificado.

Lo anterior se hace del conocimiento público, a fin de que si hubiera algún legítimo dueño del citado certificado extraviado, haga valer sus derechos durante los treinta días siguientes a la tercera publicación de este aviso en el Diario Oficial, de lo contrario se procederá a la reposición del Certificado extraviado.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil veintidós.

ANA MARIELLA RIVAS,
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. S049554 -3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022209512

No. de Presentación: 20220347182

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado por VIOLETA ESMERALDA ALBAYEROS OSORIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra URBECO y diseño, que servirá para: AMPARAR: DECORACIÓN DE INTERIORES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S049383-3

No. de Expediente: 2022209607

No. de Presentación: 20220347308

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA SILVIA VILLEGAS LINARES, en su calidad de APODERADO de ANA ELSA CASTANEDA DE RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA y FATIMA IRENE VELASQUEZ MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras cúcara máscara y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES EDUCATIVAS, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES ENTRE LAS QUE SE PUEDEN DESTACAR CLASES DE MÚSICA, CLASES DE BALLET, CLASES DE DANZA, CLASES DE DIBUJO Y PINTURA, TALLERES DE ARTES MANUALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S049526-3

No. de Expediente: 2022209465

No. de Presentación: 20220347078

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GLADYS JACQUELINE RODRIGUEZ DE LAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LAZO RODRIGUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LAZO RODRIGUEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra Willy y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S049548-3

No. de Expediente: 2022209610

No. de Presentación: 20220347312

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARNOLDO BRACAMONTE RUGAMAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SEA FOOD GARDEN

Consistente en: las palabras SEA FOOD GARDEN que se traduce al castellano como JARDIN DE COMIDA DE MAR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE TEMPORAL, ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S049588-3

No. de Expediente: 2022208157

No. de Presentación: 20220344766

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIA ELIZABETH BOLAÑOS LARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra Orthorie y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS ODONTOLÓGICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009649-3

No. de Expediente: 2022208859

No. de Presentación: 20220345985

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ERNESTO ARTIGA MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de MEDICALFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICALFE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CIRCULACIÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS, DE ANÁLISIS MÉDICOS PRESTADOS POR LABORATORIOS, ASESORAMIENTO EN MATERIA DE FARMACIA Y PREPARACIÓN DE RECETAS MÉDICAS POR FARMACÉUTICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009651-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022204920

No. de Presentación: 20220339396

CLASE: 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de BALAXI HEALTHCARE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BHES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra BPL y diseño, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05. Para AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009631-3